CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0457-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO

ASILLO – AZÁNGARO – PUNO

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SÁENZ PEÑA, TARAPACÁ, AUGUSTO B. LEGUÍA ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERÓNIMO, JORGE CHÁVEZ, AZÁNGARO, SANTA CRUZ Y VÍAS CONEXAS, DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO – AZÁNGARO – PUNO"

PERÍODO: 16 DE JUNIO DE 2020 AL 21 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE XII

PUNO – PERÚ

21 DE JUNIO DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia, y de la Comunicación de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0332024204570 0

00001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 033-2024-2-0457-AC

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SÁENZ PEÑA, TARAPACÁ, AUGUSTO B. LEGUÍA ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERÓNIMO, JORGE CHÁVEZ, AZÁNGARO, SANTA CRUZ Y VÍAS CONEXAS, DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO – AZÁNGARO – PUNO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	8
	3.1. Descalificación de postores con menores ofertas económicas, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato con postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar de que no le correspondía; ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96.	
	3.2. Otorgamiento de buena pro a postor que no presentó correctamente su oferta económica y suscripción de contrato para la supervisión de obra pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	
	3.3. Servidor de la Entidad dio conformidad a valorizaciones donde se incluyó a personal del plantel profesional clave que no participó en la supervisión de la obra e inaplicó otras penalidades por este hecho; ocasionando perjuicio económico de S/ 22 900,66.	
	3.4. Valorización y pago de partidas en la cuales se utilizó material distinto al establecido en las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 155 090,09	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	136

V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	136
VI.	CONCLUSIONES	137
VII.	RECOMENDACIONES	141
VIII.	APÉNDICES	142

INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0457-AC

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SÁENZ PEÑA, TARAPACÁ, AUGUSTO B. LEGUÍA ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERÓNIMO, JORGE CHÁVEZ, AZÁNGARO, SANTA CRUZ Y VÍAS CONEXAS, DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO – AZÁNGARO – PUNO"

PERÍODO: 16 DE JUNIO DE 2020 AL 21 DE MARZO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Asillo, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0457-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 00255-2024-OCI/0457 de 26 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivo

Objetivo General

Determinar si la elaboración del expediente técnico, contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1. Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, se realizó con sujeción a la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

2. Establecer si los procedimientos de selección y perfeccionamiento del contrato para contratar la ejecución y supervisión de la obra se realizaron de acuerdo a la normativa vigente aplicable.

3. Establecer si la ejecución, supervisión y liquidación de la obra se efectuaron de conformidad a la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia comprometida y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a la elaboración del expediente técnico, contratación, ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo,

distrito de Asillo – Azángaro – Puno" con Código Único de Inversiones n.° 2343176, en adelante "la Obra", ejecutados por la Municipalidad Distrital de Asillo.

Materia Comprometida

Las materias comprometidas en la Auditoria de cumplimiento son:

- Expediente técnico modificado de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM de 16 de junio de 2020.

- Procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2020-MDS/CS para la contratación de la ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 4 567 399,65, y contrato n.° 007-2020-MDA de 15 de septiembre de 2020, suscrito entre el Consorcio H&B[1] y la Municipalidad Distrital de Asillo, por el importe de S/ 4 567 399,65, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

- Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la ejecución de la obra, con un valor referencial de S/ 137 021,99, y contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020, suscrito entre el Consorcio Supervisor Asillo[2] y la Municipalidad Distrital de Asillo, por el importe de S/ 123 319,80, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

- Ejecución contractual de la obra, cuya liquidación técnico – financiera fue aprobada por Alipio Sucari Hancco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asillo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 50-2022-A/MDA. de 21 de marzo de 2022.

- Ejecución contractual de la supervisión de la obra, cuya liquidación fue aprobada por Alipio Sucari Hancco, alcalde de la Municipalidad Distrital de Asillo, con Resolución de Alcaldía n.° 72-2022-A/MDA. de 25 de marzo de 2022.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo de 16 de junio de 2020 al 21 de marzo de 2022, las unidades orgánicas examinadas corresponden a la: Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Unidad de Abastecimiento y Logística, Unidad de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Asillo, ubicada en la plaza de Armas s/n del distrito de Asillo, provincia de Azángaro, departamento de Puno.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Asillo es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular. Tiene personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Publico; que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

[1] Conformada por las empresas: MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L. y Contratistas Generales KALISS E.I.R.L.
[2] Conformado por: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Asillo:

IMAGEN N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA

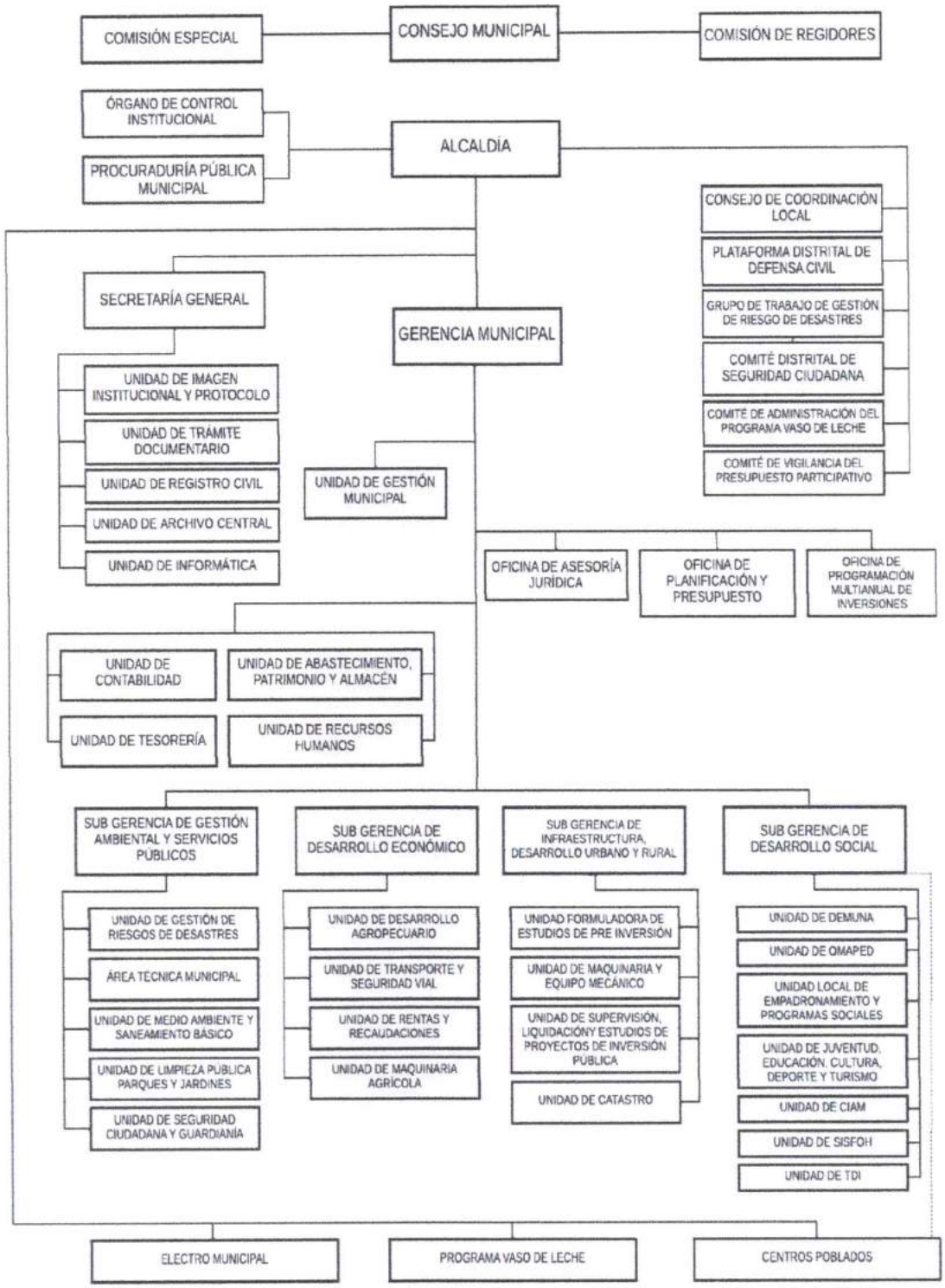

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA de 23 de octubre de 2019.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y su modificatoria; y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En relación al servidor Marcos Flores Checalla, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Comisión Auditora y se comunicó el enlace para su activación; sin embargo, no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento señalado para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en este rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

LIQUIDACIÓN DE OBRA APROBADA POR LA ENTIDAD, NO CONTIENE EL ACTA DE OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA, SITUACIÓN QUE AFECTA LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.

De la revisión efectuada por la Comisión Auditora al contenido al expediente de liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", en adelante "la Obra", se advierte que en el Asiento n.° 224 del Cuaderno Obra **(Apéndice n.° 3)**, el Residente el 2 de setiembre de 2021 hizo la anotación siguiente: "*Se comunica a la supervisión que el día de hoy se culmina con el levantamiento de observaciones según Acta de Observaciones a la Recepción de Obra de fecha 12 de agosto de 2021 que fue realizado por el Comité de Recepción, por ende se levanto las observaciones mencionadas en el acta, absuelto en la fecha establecida*". (El subrayado es agregado)

Al respecto, en el numeral 2.5 del expediente de liquidación de la obra **(Apéndice n.° 3)**, se evidencia que se adjuntó únicamente el Acta de Recepción de Obra de 9 de setiembre de 2021, suscrita por los miembros del Comité de Recepción de Obra[3] y representantes de las empresas contratistas de la ejecución y supervisión de la Obra.

En ese sentido, se solicitó a Ronald Nilton Chambi Mamani, actual Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura, remita en original y en calidad de préstamo en Acta o pliego de observaciones de la Obra; quien, en respuesta a lo solicitado, mediante informe n.° 254-2024/MDA/SGDTI/RNCHM de 4 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, informó que "*Realizada la revisión de la documentación existente en la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura*[4] *no se encontró dicho documento*".

[3] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDA/GM de 26 de julio de 2021.
[4] Actual denominación de la Sub Gerente de Desarrollo Urbano, Rural e Infraestructura.

Motivo por el cual, mediante oficio n.° 026-2024-OCI/0457-AC-MDA de 23 de abril de 2024 y oficio n.° 061-2024-OCI/0457-7AC-MDA de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó reiterativamente a Henrry Gutiérrez Cayro, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura – período 2021, remita cuatro (4) copias autenticadas o legalizadas del documento denominado: "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 12 de agosto de 2021, quien hasta la fecha del informe no dio respuesta a lo solicitado.

Asimismo, se mediante oficio n.° 052-2024-OCI/0457-AC-MDA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)** y oficio n.° 053-2024-OCI/0457-7AC-MDA de 16 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, se solicitó a Rubén Sucari Sucapuca y Edy Eduardo Cruz Apaza, miembros del Comité de Recepción de Obra[5], cuatro (4) copias autenticadas o legalizadas del documento denominado: "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 12 de agosto de 2021; en atención a lo solicitado Edy Eduardo Cruz Apaza, a través del informe 001-2024-CAEE de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, informo que: *"(...) el comité de recepción encabezado por el presidente realiza el levantamiento del acta de Observaciones a la Recepción de Obra, el cual fue presentado en su momento por el presidente de la comisión a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (...) los actuados realizados por la comisión de recepción en ese entonces fueron presentados al área correspondiente para que se tomen las acciones debidas de acuerdo a ley (...)".*

Conforme lo descrito, en los archivos de la Entidad no se cuenta con el "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 12 de agosto de 2021, elaborado por los miembros del Comité de Recepción de la Obra, lo cual genera la falta de sustento para acreditar si el Contratista cumplió con el levantamiento de las observaciones formuladas con el Comité de Recepción de Obra.

La situación descrita, inobserva lo establecido en:

Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

Numeral 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
"Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. (...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos (...)".

Numeral 4.6 Archivo Institucional
"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento. (...)"

Los hechos mencionados ponen en riesgo la transparencia en el proceso de liquidación de obras al no garantizar que los expedientes cuenten con la documentación necesaria que respalde las actuaciones realizadas, situación generada por la falta de supervisión de las jefaturas de la Entidad.

[5] Designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 104-2021-MDA/GM de 26 de julio de 2021.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1 DESCALIFICACIÓN DE POSTORES CON MENORES OFERTAS ECONÓMICAS, OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR QUE PRESENTÓ LA OFERTA ECONÓMICA MAS ALTA, A PESAR DE QUE NO LE CORRESPONDÍA; OCASIONÓ QUE LA ENTIDAD CONTRATE EN DESFAVORABLES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/ 456 739,96.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", en adelante "el procedimiento de selección", convocado por la Entidad, se advirtió que el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, previo a la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, modificó Unilateralmente los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, incrementando la experiencia requerida de 24 a 36 meses, y cambiando el objeto de las obras a ser consideradas como experiencia de obras similares a obras de infraestructura vial; ocasionando con su accionar que no se promueva el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

Asimismo, los miembros del Comité de Selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no acogieron las observaciones n.° 2 y 5 referidas a la definición de obras similares alegando que, la definición de obras similares establecida en las bases administrativas del procedimiento de selección no es restrictiva, por cuanto en la región Puno y regiones aledañas, existen innumerables obras ejecutadas bajo esa denominación; restringiendo de esta manera la participación de los postores, pues limitaron la definición de las obras similares únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, de esta manera elaboraron e integraron las bases del procedimiento de selección estableciendo condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación, en relación al requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad.

También, pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo, el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública, con la fecha de vigencia adulterada; únicamente dejaron constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección y no adoptaron acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes.

Además, los miembros del Comité de Selección descalificaron las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre**, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de

calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas, evidenciándose que evaluaron únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica con relación al valor referencial, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/ 456 739,96.**

Así también, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidente del Comité de Selección, tramitó el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección; a pesar, de que el postor ganador de la buena pro, presentó una Carta Fianza con un importe menor al 10% del monto adjudicado, Contrato de Constitución de Consorcio sin incluir las obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, no presentó el código de cuenta interbancaria (CCI), no cumplió con acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" y el requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" experiencia del profesional "Ingeniero Especialista Ambiental".

Igualmente, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio H&B no cumplió con presentar los requisitos como son: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, y Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP de una de las empresas consorciadas; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato; sumado a ello, no advirtió que para acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" el Consorcio H&B presentó documentos carentes de veracidad, cuya adulteración era evidente y que pudo darse cuenta al efectuar la revisión de los documentos.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12°, 16°, 32° y 33 de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, requerimiento el contrato y garantías; artículos 29°, 47°, 49°, 70°, 72°, 75°, 76°, 139°, 140°, 141° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, etapas, consultas, observaciones e integración de bases, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, contrato de consorcio, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento; artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo, numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, referidos a la promesa y contrato de consorcio y las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS.

Los hechos expuestos, imposibilitaron a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 456 739,96, que es la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/ 4 567 399,65) frente al de las ofertas descalificadas (S/ 4 110 659,69).

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes no acogieron las observaciones referidas a la definición de obras similares, estableciendo de esta manera condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, descalificaron la oferta de tres (3) postores, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas, evidenciándose con su actuar que evaluaron únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos.

Aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidente del Comité de Selección, modificó unilateralmente los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro días después de presentar los requisitos para la suscripción inserte documentos adicionales, y suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además de presentar documentos carentes de veracidad.

Los hechos se exponen a continuación:

Actos preparatorios:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente Técnico modificado (por cambio del planteamiento general en función del Reglamento Nacional de Edificación) del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", en adelante "la obra" con Código Único de Inversiones n.° 2343176, generando la modificación del presupuesto aprobado inicialmente al monto de S/ 4 704 421,64, bajo la modalidad de ejecución de obra por Administración Indirecta (contrata), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios (6 meses).

Al respecto, Marcos Flores Checalla, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe n.° 377-2020-MDA-SGDUI/MFCH de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), remitió a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, el Requerimiento de Servicios n.° 00551 de 14 de julio de 2020 y los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**), para la contratación de la ejecución de la Obra por un monto referencial de S/ 4 567 399,65, para que se realice el procedimiento de selección según la Ley de Contrataciones de Estado vigente a la fecha; documento que fue derivado mediante proveído de 16 de julio de 2020 a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, para su trámite.

Es así que, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, mediante informe n.° 114-2020-JML-UAL/MDA de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), solicitó a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección de contratación de la ejecución de la Obra, adjuntando el formato denominado: "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**).

Sobre el particular, en el literal "A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave" del numeral "1.2 Requisitos de calificación" de los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**), Marcos Flores Checalla, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, estableció respecto a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, lo siguiente: "*Residente de Obra: con experiencia de **24 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras similares al objeto de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura***". (El resaltado es agregado)

Sin embargo, de la revisión al contenido del documento denominado: "*Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)*" (**Apéndice n.° 7**), suscrito por Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, se evidencia que en el numeral 2.3 Requerimientos técnicos mínimos (RTM), consideró respecto al perfil mínimo

del personal profesional clave – Residente de Obra, lo siguiente: "*Residente de obra, Ingeniero Civil con* ***experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial, que se computa desde la colegiatura***". (El resaltado es agregado)

Conforme se detalla, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, modificó Unilateralmente[6] los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 6**), elaborados por Marcos Flores Checalla, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, incrementando la experiencia requerida de 24 a 36 meses, y cambiando el objeto de las obras a ser consideradas como experiencia de obras similares a obras de infraestructura vial; ocasionando con su accionar que no se promueva el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación, y a su vez transgredió el numeral 179.1 del artículo 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala en relación al Residente de Obra que: "*(...) puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra*". (El subrayado es agregado nuestro)

Sobre el particular, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística mediante carta n.° 01-2024-JHML de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), señaló a la Comisión Auditora que:

> "*(...) la modificación de la experiencia del residente de obra propuesto inicialmente por el área usuaria se realizó luego de realizado el estudio de mercado y sujeción al artículo 186 del reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado en la que señala que el perfil de supervisor debe cumplir con al menos el perfil del residente, ya que el requerimiento del área usuaria para el servicio de supervisión estableció 36 meses de experiencia y se consideró que al menos ambos profesionales deberían tener el mismo perfil profesional, y dicho cambio fue consignado en el RESUMEN EJECUTIVO, y además se consideró la envergadura y complejidad de la obra a ejecutarse, ese último criterio puede corroborarse con la fichas de homologación emitidas posteriormente por PERÚ COMPRAS mediante la RESOLUCIÓN MINISTERIAL 146-2021-VIVIENDA y RESOLUCIÓN MINISTERIAL 146-2024-VIVIENDA en la que se establece que la experiencia mínima para el residente de obra para la ejecución de obras de pavimentación en vías urbanas para el procedimiento de selección por licitación pública de hasta diez (10) millones de soles, es de 36 meses. Debo señalar que la modificación se coordinó con el área usuaria y el gestor de contrataciones asignado en ese periodo, y que dicha modificación al TDR debe constar en el expediente de contratación*". (El subrayado es agregado)

De lo manifestado por Jesús Henrry Mojo López, se advierte que la modificación de los Términos de Referencia en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, lo realizó en coordinación con el área usuaria y el gestor de contrataciones; sin embargo, en el expediente de contratación no se evidencia documentación alguna que sustente lo manifestado.

Conforme lo descrito, Jesús Henrry Mojo López, afirma que efectuó la modificación de los Términos de Referencia en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, que fue consignada en el "Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado" que elaboró y suscribió; sin embargo, en su Resumen Ejecutivo (**Apéndice n.° 7**), no adjuntó evidencia documental que justifique que dicha modificación al

[6] Ya que, en su informe n.° 114-2020-JML-UAL/MDA de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 7**), mediante el cual solicitó la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección de contratación de la ejecución de la Obra, únicamente señaló como antecedente el informe n.° 377-2020-MDA-SGDUI/MFCH de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 6**), con el cual Marcos Flores Checalla, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, hizo alcance entre otros, los Términos de Referencia para la ejecución de la obra.

requerimiento lo realizó en coordinación y con aprobación del área usuaria; por lo que, su actuar no tomó en consideración el numeral 29.11 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."*

Prosiguiendo, con Resolución Gerencial n.° 77-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS – Primera Convocatoria para la contratación de la ejecución de la Obra; y a su vez, con Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**), designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección, siendo este conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2020-MDA/CS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Jesús Henrry Mojo López		Unidad de Abastecimientos y Logística	Presidente Titular
2	Leonel Callo Incacutipa		Asesoría Legal	Presidente Suplente
3	Marcos Flores Checalla		Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Primer Miembro Titular
4	Danny E. Guillen Quisca		Oficina de Planificación y Presupuesto	Primer Miembro Suplente
5	Clever Larico Condori		Experto Independiente	Segundo Miembro Titular
6	Franz Reyes Carcausto alemán		Unidad de Catastro Urbano	Segundo Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando, el mismo día de la aprobación de expediente de contratación y designación del Comité de Selección, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, con informe n.° 116-2020-JML-UAL/MDA de 17 de julio de 2019[7] (**Apéndice n.° 10**) recepcionado el 17 de julio de 2020, solicitó a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS (**Apéndice n.° 10**), las que fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 10**), prosiguiendo así con la convocatoria del procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estableciendo el cronograma siguiente:

CUADRO N° 2
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDA/CS

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	18/07/2020 00:01	19/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	18/07/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	10/08/2020	10/08/2020
Integración de las Bases **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	10/08/2020	10/08/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	20/08/2020 00:01	20/08/2020 23:59
Calificación y Evaluación **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	21/08/2020	21/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro	21/08/2020	

[7] Debe decir 2020.

Etapa	Fecha de inicio	Fecha de fin
UNIDAD DE ABASTECIMIENTO		

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, a través de la notificación n.° 02-2020-LP1-CS/MDA de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 10**), Jesús Henrry Mojo López, presidente del Comité de Selección, notificó a los miembros titulares y suplentes del Comité el cronograma de las etapas del Procedimiento de Selección para que su cumplimiento y asistencia bajo responsabilidad.

En ese contexto, verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE)[8], se identificó el registro electrónico válido de veintiún (21) participantes, de los cuales dos (2) presentaron en conjunto seis (6) observaciones, que no fueron acogidas por el Comité de Selección bajo los sustentos detallados en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Sobre el particular, es necesario hacer hincapié en la observación n.° 2 formulada por el participante CMM Ingenieros Constructora y Consultoría S.A.C., y observación n.° 5 formulada por el participante Empresa CIMAFEJ S.A.C, referidas en ambos casos a la definición de obras similares, las cuales fueron absueltas por el Comité de Selección, literalmente en los términos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PUBLICA N° 01-2020-MDA/CS

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N° DE OBS.	DETALLE DE LA OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
CMM Ingenieros Constructora y Consultoría S.A.C.	2	*"(SIC) OBSERVACION: TRAS HABER REVISADO LAS BASES DE LA CONTRATACION CON DETENCION, SE OBSERVAR QUE LA DENOMINACION DE OBRAS SIMILARES ES MUY REDUCIDA Y LIMITADA POR LO QUE SE SOLICITA AUMENTAR DENOMINACION DE LAS OBRAS SIMILARES: CONSTRUCCION, CREACION, MEJORAMIENTO/ MEJORAMIENTO INTEGRAL DE CALLES Y/O PAVIMENTO Y/O VEREDAS Y/O PISTA/ PISTA Y VEREDAS Y/O INFRAESTRUCTURA VIAL Y/O PEATONAL, TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL. YA QUE GUARDAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, ASI PODER FOMENTAR LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES EN UN TRATO IGUALITARIO, IMPARCIALIDAD Y TRANSPARENCIA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 2° DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO."*	En ambos casos el Comité de Selección concluyó en no acoger las observaciones, señalando textualmente: *"(SIC) (...) Al respecto mencionar que el articulo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (Aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF), concordado con el articulo 29 del Reglamento, establece que: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad". Por su parte, en el articulo 49 del Reglamento se establece que los requisitos de calificación permitirán a la Entidad verificar la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, tales como, el requisito de calificación ¿Experiencia del postor en la especialidad¿. La entidad de conformidad con lo establecido por las Bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras, (Directiva N°001-2019-OSCE/CD), ha consignado el requisito de calificacion: experiencia del postor en la especialidad, requiriendo que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL S/.4¿567,399.65 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 65/100 Soles),en la ejecución de obras similares, cuya definicion de esta última, no es restrictiva, por cuanto en la region de Puno y regiones aledañas, existen innumerables obras ejecutadas bajo esa*
Empresa CIMAFEJ S.A.C.	5	*"(SIC) Se observa que en obra similar se ha considerado ¿Mejoramiento De La Transitabilidad Vehicular Y/O Peatonal.¿, sin embargo es pertinente considerar las obras de MEJORAMIENTO Y/O CONSTRUCCION Y/O REHABILITACION Y/O AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL Y/O DEL ORNATO Y/O OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VEHICULAR, PEATONAL, PAVIMENTOS URBANOS Y CONEXOS REFERIDOS A LAS PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO, con lo que vienen vulnerando el articulo 02 de la LCE, libertad de*	

[8] De acuerdo a la información señalada en el "Acta de evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N° DE OBS.	DETALLE DE LA OBSERVACIÓN	ABSOLUCIÓN DE LA OBSERVACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN
		concurrencia, igualdad de trato y transparencia para el proceso, además, lo referente a caminos urbanos y vecinales no debe estar considerado como obra similar. Por lo tanto, se debe declarar la nulidad del proceso y retrotraer hasta la etapa del Requerimiento del área usuaria, de conformidad al Art. 16° de la LCE, al mismo tiempo el Art. 2° de la LCE y el Art. 44.2 de la LCE."	*denominacion, y potenciales postores que cumplen con los RTM (requisitos de calificacion) como se identifico en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Por las consideraciones expuestas NO SE ACOGE LA OBSERVACION."*

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se detalla, las observaciones n.°s 2 y 5 estuvieron orientadas a la definición de obras similares, debido a que los participantes lo consideraron muy reducido y limitado, solicitando se aumente la denominación de obras similares; ante ello, el Comité de Selección por unanimidad, decidió no acoger las observaciones, alegando que, la definición de obras similares establecida en las bases administrativas del procedimiento de selección que es: "**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**", no es restrictiva, por cuanto en la región Puno y regiones aledañas, existen innumerables obras ejecutadas bajo esa denominación, y potenciales postores que cumplen con los requisitos de calificación; además, señalaron que el área usuaria es el responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación.

Al respecto, cabe precisar que la normativa de Contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales al objeto de la contratación, si no que, la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar; en esta medida, el Comité de Selección al definir los alcances de las obras similares en las bases que elaboran, deben precisar los trabajos que resultan parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección realizó una incorrecta absolución de las observaciones, toda vez que no acogió las mismas restringiendo la participación de los postores, pues limita la definición de las obras similares únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, más si se tiene en cuenta que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar, conforme ha sido indicado en el párrafo anterior.

Por lo tanto, la actuación del Comité de Selección, al absolver las observaciones n.° 2 y 5, contraviene lo dispuesto en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, asimismo, se vulneró los principios de transparencia, de competencia y de libertad de concurrencia establecidos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que se absolvió la observación materia de análisis de forma deficiente, restringiéndose así la participación de un mayor número de postores.

En ese sentido, en vista que el Comité de Selección no acogió las observaciones formuladas por los participantes: participantes CMM Ingenieros Constructora y Consultoría S.A.C. y Empresa CIMAFEJ S.A.C, las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS no fueron modificadas, prosiguiendo de esta manera con su integración (**Apéndice n.° 11**).

De la admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro:

Según el cronograma del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, la presentación de las ofertas electrónicas quedó establecida para el 20 de agosto de 2020; siendo así, de acuerdo a lo señalado en el "*Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS*" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), se evidencia que en el plazo previsto fueron seis (6) los postores que presentaron sus ofertas mediante el SEACE, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON SUS OFERTAS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDA/CS

N°	POSTOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	N° RUC	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Consorcio Illary	Ingenieria en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L.	20447654203	20/08/2020
		Corporación R&G Contratistas Generales S.R.L.	20447632901	
2	Consorcio Santa Rosa	Álvarez Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada	20448080308	20/08/2020
		Ingenieros MORGAL Sociedad Anónima Cerrada	20448159583	
3	Consorcio Vial Asillo	JACOGEN E.I.R.L. Jayomi Contratistas Generales E.I.R.L.	20600074572	20/08/2020
		ARCEN Contratistas Generales S.A.C.	20455430489	
4	Consorcio Señor de las Amarguras	Corporación Pachainti Sociedad Anónima Cerrada	20600958772	20/08/2020
		SICMA Sociedad Anónima Cerrada	20447781655	
5	Consorcio H&B	MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L.	20456317376	20/08/2020
		Contratistas Generales KALISS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20448192955	
6	Consorcio Pueblo Libre	GROUP Casuarinas J&D S.R.L.	20231662244	20/08/2020
		Constructora Atlanta E.I.R.L.	20445582973	

Fuente: "Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Prosiguiendo, el 21 de agosto de 2020, el Comité de Selección, integrado por: Jesús Henrry Mojo López, Danny Edmundo Guillen Quisca[9], Clever Larico Condori, presidente y miembros respectivamente, se reunió con la finalidad de llevar a cabo el acto de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, según el cronograma establecido en el SEACE. Es así que, el Comité de Selección realizó la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentada por los postores, con la finalidad de revisar y verificar la presentación de la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para la admisión de las ofertas[10] (**Apéndice n.° 11**); resolviendo admitir las seis (6) ofertas presentadas.

Seguidamente, el Comité de Selección[11] en cumplimiento de lo establecido en el artículo 74[12] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, procedió con la evaluación de las ofertas de los postores admitidos, aplicando los tres (3) factores de evaluación establecidos en el capítulo IV de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), tales como: Precio, Sostenibilidad ambiental y social e Integridad

[9] Primer miembro suplente del Comité de Selección designado con Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).
[10] Numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**).
[11] Integrado por: Jesús Henrry Mojo López, Danny Edmundo Guillen Quisca, Clever Larico Condori, presidente y miembros respectivamente.
[12] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 74. Evaluación de las ofertas
"*74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.*"

en la Contratación Pública; en ese sentido, de acuerdo al Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), los puntajes asignados a los seis (6) postores admitidos fue el siguiente:

CUADRO N° 5
EVALUACIÓN DE OFERTAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDA/CS

N°	Postor	Precio ofertado según Anexo n.° 6	Puntaje Asignado a factor de evaluación			Puntaje total obtenido	Observaciones del Comité de Selección
			Precio	Sostenibilidad ambiental y social	Integridad en la contratación pública		
1	Consorcio Illary	4 110 659,69	95	3	2	**100**	
2	Consorcio Santa Rosa	4 110 659,69	95	3	2	**100**	
3	Consorcio Vial Asillo	4 110 655,19	0	0	0	**0**	La empresa JACOGEN E.I.R.L. presentó documentos carentes de veracidad.
4	Consorcio Señor de las Amarguras	4 110 659,69	95	1	2	**98**	
5	Consorcio H&B	4 567 399,65	85.5	3	2	**90.5**	
6	Consorcio Pueblo Libre	4 110 659,69	95	0	0	**95**	

Fuente: "Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, la oferta presentada por el postor **Consorcio Vial Asillo** (**Apéndice n.° 12**), no fue evaluada debido a que el Comité de Selección en su contenido evidenció documentación carente de veracidad, tal como lo hizo constar el en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), al señalar: *"(...) El consorciado JACOGEN E.I.R.L. presenta certificaciones de gestión ambiental, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y sistema de gestión antisoborno con fechas alteradas, ya que de la verificación en sistema se puede observar que los registros presentados tienen las siguientes fechas de validez vencidas a la presentación de ofertas (documentos adjuntos)."*

Sobre este hecho, se solicitó a los miembros del Comité de Selección informen que acciones adoptaron ante la identificación de presentación adulterada por parte del postor **Consorcio Vial Asillo** en su oferta , teniendo en cuenta que el hecho constituye una infracción sujeta a la facultad sancionadora del Tribunal de Contrataciones del Estado, de acuerdo a lo establecido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado[13]; en atención a los solicitado precisaron lo siguiente:

Clever Larico Condori, mediante carta n.° 001-2024/CLC. de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**), precisó:

> *"(...)se hizo constar en el ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, que el Consorciado JACOGEN E.I.R.L. presenta certificaciones de gestión ambiental, sistema de gestión de seguridad en el trabajo y*

[13] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas
"50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:
(...)
i) Presentar información inexacta a las Entidades (...) En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)"

sistema de gestión antisoborno con fechas alteradas, ya que se verifico en sistema que los registros presentados tienen las fechas de validez vencidas a la presentación de ofertas; documento (ACTA) que se queda en la Municipalidad Distrital de Asillo para las acciones correspondientes acciones que se realiza en amparo del reglamento de la ley de contrataciones del estado en su art. 46 Quorum, acuerdo y responsabilidad". (El subrayado es agregado)

Jesús Henry Mojo López, mediante carta n.° 01-2024-JHML de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), señaló:

"(...) debo manifestar que como miembro de comité de selección tenemos la función específica de preparar, conducir y realizar hasta su culminación, y con respecto a los documentos presentados por los postores, nos basamos en la presunción de veracidad de los mismos conforme el principio de integridad de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el TUO de la Ley N° 27444, LPAG; y cabe precisar que la actual Ley de Contrataciones vigente desde el año 2016 no faculta ni estipula la comunicación de presuntos documentos adulterados y/o demás de duda razonable por parte comité de selección, así como lo hacía la norma anterior de Contrataciones del Estado en su artículo 24 (D.L. 1017).

Con respecto a la acción adoptada como jefe de la unidad de abastecimiento y logística, debo señalar que no se adoptó ninguna acción ya que la Ley de Contrataciones en su artículo 64 inciso 6) faculta la realización de verificación de la oferta del postor ganador de la buena pro y no así de los participantes y/o postores que no obtuvieron la buena pro."

Danny Edmundo Guillen Quisca a través del escrito n.° 02-2024. de 25 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 18**), manifestó:

"(...) mi persona asumo el cargo de miembro suplente para el referido proceso en razón de que el titular no pudo participar a raíz de haber contraído COVID-19, indicando durante el proceso que el Consorcia JACOGEN E.I.R.L. presentaba documentación que no cumplía con los requisitos exigidos. Además, cabe indicar que la ley de contratación y su reglamento no facultaba no nos faculta a comunicar este hecho."

Conforme lo manifestado por los miembros del Comité de Selección, se advierte que pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo, el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones con la fecha de vigencia adulterada, para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública; únicamente dejaron constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), y no adoptaron acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes, aun cuando en el literal j) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció que: "*La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*". (El subrayado es agregado)

Posteriormente, el Comité de Selección procedió a la calificación de las ofertas de los cinco (5) postores admitidos y evaluados; de esta manera, al verificar el cumplimiento del requisito "*Experiencia del Postor en la Especialidad*", el Comité de Selección decidió dar por calificada únicamente la oferta presentada por el postor **Consorcio H&B**, y como no calificadas las ofertas de los postores: **Consorcio Illary, Consorcio Santa Rosa, Consorcio Señor de las**

Amarguras y Consorcio Pueblo Libre, sustentando su decisión en los motivos que se señalan en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS POR PARTE DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	OBSERVACIONES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	CONDICIÓN
1	Consorcio Illary	*"(SIC) **En las bases indica:** Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.* ***01 vez valor referencial:** S/.4'567,399.65 (...)* - *En la experiencia en la especialidad presentada por el CONSORCIO ILLARY se puede verificar que el ítem 1 presentado no cumple con los términos y características de obra similar solicitada según las bases.* - *De los ítem 2 y 3 la sumatoria de la experiencia en obra similar resulta S/ 3,141,292.45 (...), el mismo que no cumple con lo requerido en experiencia con 01 vez el VALOR REFERENCIAL que es de S/.4'567,399.65.* - *Queda descalificado por no cumplir con los requisitos de calificación"*	Descalificado
2	Consorcio Santa Rosa	*"(SIC) **En las bases indica:** Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL* - *En la experiencia en la especialidad presentada por el CONSORCIO SANTA ROSA se puede verificas que de los 4 ítem presentado ninguno cumple con los términos y características de una obra similar requerido según las bases.* - *Queda descalificado por no cumplir con los requisitos de calificación"*	Descalificado
3	Consorcio Señor de las Amarguras	*"(SIC) **En las bases indica:** Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.* ***01 vez valor referencial:** S/.4'567,399.65 (...)* - *En la experiencia en la especialidad presentada por el CONSORCIO SEÑOR DE LAS AMARGURAS se puede verificar que el ítem 1 presentado no cumple con los términos y características de obra similar solicitada según las bases.* - *El ítem 2 cumple con los términos y características solicitadas haciendo una experiencia en la especialidad de S/ 1,083,622.73 (...), el mismo que no cumple con lo requerido en experiencia con 01 vez el VALOR REFERENCIAL que es de S/.4'567,399.65.* - *Queda descalificado por no cumplir con los requisitos de calificación"*	Descalificado
4	Consorcio Pueblo Libre	*"(SIC) **En las bases indica:** Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL* - *En la experiencia en la especialidad presentada por el CONSORCIO PUEBLO LIBRE se puede verificas que de los 3 ítem presentado ninguno cumple con los términos y características de una obra similar requerido según las bases.* - *Queda descalificado por no cumplir con los requisitos de calificación"*	Descalificado
5	Consorcio H&B	*"(SIC) **En las bases indica:** Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.* ***01 vez valor referencial:** S/.4'567,399.65 (...)* - *En la experiencia en la especialidad presentada 2 ítems, los cuales cumplen con los términos y características solicitadas según las bases del proceso de selección haciendo una experiencia acumulada de S/ 5,472,707.39 (...), superando de eso modo el valor referencial solicitado.* - *El postor cumple con la experiencia requerida en la especialidad en obras similares solicitados según las bases."*	Calificada

Fuente: "Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el Comité de Selección en relación al requisito de calificación "*Experiencia del Postor en la Especialidad*", en el literal B del numeral 3.2 "Requisitos de Calificación" del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección, precisó lo siguiente:

"*Requisitos:*
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL S/.4'567,399.65 *(CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 65/100 Soles), en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.

Acreditación:
La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implico su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad." (El resaltado es agregado nuestro)

Conforme se ha descrito, el Comité de Selección en las bases integradas consignó que para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación: "Experiencia del postor en la Especialidad", los postores debían acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, señalando como obras similares al "***Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal***".

Además, señaló que dicha experiencia deberá ser acreditada con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: **(i)** contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; **(ii)** contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o **(iii)** contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida.

Ahora bien, el Comité de Selección decidió dar como no calificadas las ofertas de los postores: **Consorcio Illary, Consorcio Santa Rosa, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre**, sustentando su decisión en que la experiencia en la especialidad acreditada por los postores no cumplen con los términos y características de una obra similar de acuerdo a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, tal como se hizo constar en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS (**Apéndice n.° 17**).

En ese sentido, se evidencia que el Comité de Selección al calificar el requisito "Experiencia del postor en la Especialidad", evaluó únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; por tanto, no tomó en consideración que la experiencia del postor constituye un elemento fundamental en la calificación de los postores, puesto que permite a las Entidades determinar, de manera objetiva, la idoneidad de los mismos para ejecutar las prestaciones requeridas, al comprobarse que estos han ejecutado anteriormente prestaciones iguales o similares a las que se requiere contratar.

Sobre el particular, atendiendo la motivación expuesta por el Comité de Selección, es oportuno señalar la Opinión n.° 056-2017/DTN de 23 de febrero de 2017, a través de la cual la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, opinó que:

*"1.2 (...) Sobre el particular, resulta oportuno indicar que la doctrina civil toma en cuenta el "principio de la irrelevancia del **nomen iuris**", en virtud del cual se entiende que "las cosas son lo que son y no lo que las partes dicen que son". **En ese sentido, la denominación de un contrato no resulta ser concluyente para determinar el objeto de una contratación,** pues, para tal efecto, corresponde observar la naturaleza de las prestaciones y/o actividades inherentes a dicho contrato.*

***Así, independientemente de la denominación particular de un contrato, debe tomarse en cuenta el objeto contractual del mismo**, el cual corresponderá a la ejecución de obras siempre que las actividades o trabajos requeridos puedan catalogarse como construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y*

habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros; los cuales, necesariamente, requieren contar con dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos para su ejecución. (...)". (El resaltado es agregado nuestro)

Por lo que, se concluye que para la evaluación del requisito "Experiencia del postor en la especialidad", la denominación de un contrato no resulta concluyente para determinar el objeto de una contratación, debiendo tomarse en cuenta el objeto contractual que tiene cada experiencia y si esta es similar al objeto de la contratación.

En ese sentido, de la revisión a las ofertas de los postores **Consorcio Illary, Consorcio Santa Rosa, Consorcio Señor de las Amarguras, Consorcio Pueblo Libre y Consorcio H&B,** se aprecia que presentaron el Anexo n.° 10 "Experiencia del postor en la especialidad" y también adjuntaron los documentos que acreditan dichas experiencias, tales como: Contratos, Contratos de Consorcios, Actas de Recepción de Obras y Resoluciones de Liquidación de Obra.

Sobre el particular, de la revisión integral de los documentos que contienen las ofertas de los postores admitidos y evaluados, esta Comisión Auditora concluye que los postores: **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras, Consorcio Pueblo Libre y Consorcio H&B,** si cumplieron con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la Especialidad", tal como se argumenta en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7

CALIFICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES PARA ACREDITAR EL REQUISITO DE CALIFICACIÓN "EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD"

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares	Importe	Documentos que adjunta para sustentar la experiencia	Calificación por el Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora	Monto facturado válido según la Comisión Auditora	Calificación de la oferta según la Comisión Auditora
1	Consorcio Illary	Mejoramiento de pistas y veredas de la localidad de Pataypampa, distrito de Pataypampa, provincia de Grau – Apurímac.	2 606 501,28	• Contrato n.° 001-2014-MDP de 25 de setiembre de 2014. • Acta de recepción de obra de 20 de julio de 2015.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.	5,747,792.23	**Califica**
		Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de los Jirones Orurillo (cuadra 1-05), Leoncio Prado (cuadro 6-12) del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.	1 354 528,41	• Contrato de Obra n.° 001-2019-MPM-A de 6 de setiembre de 2019. • Contrato de Consorcio de 2 de setiembre de 2019. • Acta de Recepción de Obra de 3 de julio de 2020.	Considerada para acreditar experiencia	Considerada para acreditar experiencia en la especialidad.		
		Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Jirón Progreso del distrito de Ayaviri – provincia de Melgar – Puno.	1 786 762,54	• Contrato de Obra n.° 002-2019-MPM-A de 6 de setiembre de 2019. • Contrato de Constitución de Consorcio de 2 de setiembre de 2019. • Constancia de prestación de ejecución de obra de 19 de agosto de 2020.	Considerada para acreditar experiencia	Considerada para acreditar experiencia en la especialidad.		
2	Consorcio Santa Rosa	Mejoramiento del camino vecinal de la localidad de Huayrapata CP Huallatiri sector Ollani CC Takurani del distrito de Huayrapata – Moho – Puno.	1 796 094,14	• Contrato de Ejecución de Obra de 9 de octubre de 2013. • Contrato de Consorcio para ejecución de obra de setiembre de 2013. • Acta de recepción de obra de 20 de octubre de 2014.	**No** considerada para acreditar la experiencia	No se considera para acreditar la experiencia en la especialidad.	3 721 925,53	**No Califica**
		Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial urbana en los barrios Cruzani y nuevo San Miguel de la ciudad de Ilave, provincia de El Collao – Puno.	1 211 861,63	• Contrato n.° 061-2016-PMCI de 19 de setiembre de 2016. • Contrato de Consorcio de 6 de setiembre de 2014. • Acta de recepción de obra de 20 de noviembre de 2017.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.		
		Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones de la ciudad de Ocuviri, distrito de Ocuviri – Lampa.	1 518 781,90	• Contrato n.° 001-2017-MPM-A de 28 de junio de 2017. • Contrato de Consorcio de 14 de junio de 2017. • Resolución de Alcaldía n.° 191-2018-MDO/A. de 21 de octubre de 2018. •	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.		

00022

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares	Importe	Documentos que adjunta para sustentar la experiencia	Calificación por el Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora	Monto facturado válido según la Comisión Auditora	Calificación de la oferta según la Comisión Auditora
		Construcción y mejoramiento de pistas y veredas en el Jirón San Antonio cuadra 01 a cuadra 03, Jirón Komerucho cuadra 02, Jr. Ichuña cuadra 02 y 03, Jirón Juncal cuadra 01, Jirón San Roque cuadra 02 a cuadra 06 y el Jirón Puno cuadra 03 y 04 de la localidad de Juncal, distrito de San Antonio – Puno – Puno.	991 282,00	• Contrato de ejecución de obra n.° 075-2016-MDSA/A de 7 de noviembre de 2016. • Contrato de formalización del Consorcio denominado "Consorcio San Antonio" de 27 de octubre de 2016. • Acta de recepción de obra de 26 de junio de 2017.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.		
3	Consorcio Señor de las Amarguras	Mejoramiento de la infraestructura vial urbana de los jirones de la ciudad de Crucero, distrito de Crucero – Carabaya – Puno, segunda Etapa.	4 581 485,88	• Contrato S/N de 19 de julio de 2017. • Contrato de Constitución de Consorcio de 20 de junio de 2017. • Acta de recepción de obra de 13 de abril e 2018.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.	5 665 108,61	**Califica**
		Mejoramiento de la infraestructura vehicular y peatonal de los Jirones Orurillo (cuadra 1-05), Leoncio Prado (cuadro 6-12) del distrito de Ayaviri, provincia de Melgar – Puno.	1 083 622,73	• Contrato de Obra n.° 001-2019-MPM-A de 6 de setiembre de 2019. • Contrato de Consorcio de 2 de setiembre de 2019. • Acta de Recepcion de Obra de 3 de julio de 2020.	Considerada para acreditar experiencia	Considerada para acreditar experiencia en la especialidad.		
4	Consorcio Pueblo Libre	Construcción de pavimento y veredas de las vias urbanas del distrito de Nepeña – provincia de Santa – departamento de Ancash	3 541 681,21	• Contrato n.° 093-2012 de 8 de mayo de 2012. • Contrato de Consorcio de 10 de febrero de 2012. • Resolución Gerencial Sub Regional n.° 263-2013-REGIONAL ANCASH – SRPG de 13 de mayo de 2013.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.	7 780 937,81	**Califica**
		Construcción de pavimento, veredas y áreas verdes en el Barrio Zona Centro del C.P. San Jacinto, distrito de Nepeña – Santa – Ancash	2 498 878,32	• Contrato de la Licitación Publica n.° 01-2014-MDN de 13 de octubre de 2014. • Acta de recepción de la obra de 11 de octubre de 2016. • Constancia de cumplimiento de ejecución e obra de 17 de octubre de 2016.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento, veredas y áreas verdes.		
		Creación de pavimento y veredas en el Pueblo Joven La Ciudadela, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo – Lambayeque.	1 740 378,28	• Contrato n.° 0054-2017-MPCH-GM de 15 de noviembre de 2017. • Contrato de Consorcio Ingeniería de 3 de noviembre de 2017. • Acta de recepción de obra de 14 de mayo de 2018.	**No** considerada para acreditar la experiencia	La Obra se encuentra relacionada al objeto de la contratación, que tiene como componentes entre otros el pavimento y veredas.		

00023

N°	Postor	Detalle de experiencia en obras similares	Importe	Documentos que adjunta para sustentar la experiencia	Calificación por el Comité de Selección	Comentarios de la Comisión Auditora	Monto facturado válido según la Comisión Auditora	Calificación de la oferta según la Comisión Auditora
5	Consorcio H&B	Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de la Av. Principal la Florida y Calles Transversales Jardines, Dalias, Amapolas, Begonias y Pasaje Mollecito en el Centro Poblado Vallecito, distrito de San Jerónimo – Cusco – Cusco.	2 850 600,04	• Contrato n.° 01 de 28 de noviembre de 2016. • Contrato de Consorcio de 14 de noviembre de 2016. • Acta de Recepción de Obra de 31 de julio de 2018. • Resolución de Gerencia Municipal n.° 180-2019-GM/MDSJ-C de 27 de setiembre de 2019.	Considerada para acreditar experiencia	Considerada para acreditar experiencia en la especialidad.	5 472 707,39	Califica
		Mejoramiento de transitabilidad vehicular y peatonal en la Asociación de Pequeños Industriales y Artesanos de Arequipa I Etapa en el distrito de Yura – Arequipa – Arequipa.	2 622 107,35	• Contrato S/N de 10 de octubre de 2016. • Contrato Privado de Consorcio de 26 de setiembre de 2016. • Acta de Recepción de la Obra de 9 de agosto de 2017. • Resolución Gerencial n.° 293-2017-G.D.U.R.-MDY de 14 de noviembre de 2017.	Considerada para acreditar experiencia	Considerada para acreditar experiencia en la especialidad.		

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Illary, Consorcio Santa Rosa, Consorcio Señor de las Amarguras, Consorcio H&B, y consorcio Pueblo Libre.
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - PUNO COMISIÓN AUDITORA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - PUNO ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

0004

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección descalificó las ofertas de los postores **Consorcio Illary (Apéndice n.° 13), Consorcio Señor de las Amarguras (Apéndice n.° 14), Consorcio Pueblo Libre (Apéndice n.° 15)**, sustentando su decisión en que los postores no acreditaron el cumplimiento del requisito de calificación "**Experiencia del Postor en la Especialidad**"; otorgándole la buena pro al **Consorcio H&B (Apéndice n.° 16)**, por el importe de S/ 4 567 399,65.

Al respecto, habiéndose determinado que los postores **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras, Consorcio Pueblo Libre y Consorcio H&B**, cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, correspondía al Comité de Selección en cumplimiento al numeral 75.3 del artículo 75° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, identificar a los cuatro (4) postores que cumplieron los requisitos de calificación para el otorgamiento de la buena pro.

En ese contexto, correspondía otorgarle la buena pro al postor Consorcio Illary al ser su oferta considerada primera en el orden de prelación, debido a su puntaje obtenido, conforme a la evaluación efectuada por la Comisión Auditora que se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 8
ORDEN DE PRELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-2020-MDA/CS

N°	Postor	Precio ofertado	Puntaje total obtenido de la evaluación de las ofertas	Cumple con el requisito de calificación
1	Consorcio Illary	4 110 659,69	**100**	Si cumple
2	Consorcio Señor de las Amarguras	4 110 659,69	**98**	Si cumple
3	Consorcio Pueblo Libre	4 110 659,69	**95**	Si cumple
4	Consorcio H&B	4 567 399,65	**90.5**	Si cumple

Fuente: Ofertas de los postores: Consorcio Illary (**Apéndice n.° 13**), Consorcio Señor de las Amarguras (**Apéndice n.° 14**), consorcio Pueblo Libre (**Apéndice n.° 15**) y Consorcio H&B (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De los hechos expuestos, el accionar de Jesús Henrry Mojo López, Danny Edmundo Guillen Quisca[14], Clever Larico Condori, presidente y miembros del Comité de Selección, respectivamente, ocasionó que se descalificara las ofertas presentadas por los postores: **Consorcio Illary (Apéndice n.° 13), Consorcio Señor de las Amarguras (Apéndice n.° 14) y Consorcio Pueblo Libre (Apéndice n.° 15)**; limitando con ello, a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas y propiciando la contratación de la ejecución de la obra con el postor que propuso una mayor oferta económica, toda vez que, el Consorcio H&B ofertó el monto de S/ 4 567 399,65 (100% del valor referencial) y a diferencia de los otros tres (53) postores que ofertaron el monto de S/ 4 110 659,69 (90% del valor referencial), es decir con una diferencia de **S/ 456 739,96** y consecuentemente el desarrollo de una competencia efectiva.

De esta manera, los miembros del Comité de Selección integrado por: Jesús Henrry Mojo López, Danny Edmundo Guillen Quisca[15], Clever Larico Condori, presidente y miembros respectivamente, que actuaron de forma colegiada y con autonomía de decisiones, y que tenían la responsabilidad de conducir el proceso de contratación de manera eficiente y bajo el enfoque de gestión por resultados, estando obligados a actuar con honestidad, probidad,

[14] Primer miembro suplente del Comité de Selección designado con Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).
[15] Primer miembro suplente del Comité de Selección designado con Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones[16], actuaron al margen de los establecido en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Del perfeccionamiento del contrato:

Habiéndose otorgado la buena pro al postor Consorcio H&B[17], se advirtió que Mauro Huamán Rojas, representante común, mediante carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020, recepcionado el 11 de setiembre de 2020 por Trámite Documentario de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 1426 (**Apéndice n.° 19**), hizo alcance de la documentación para la suscripción del contrato en ciento sesenta y cuatro (164) folios; es de mencionar que, al reverso del citado documento se encuentra el proveído de Abastecimiento de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), que dispone derivarlo a Asesoría Legal, con el asunto "*Para elaborar contrato y verificar documentos*".

Al respecto, se solicitó a Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad durante el periodo 2020, informe si la carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y los documentos adjuntos fueron derivados a su despacho y de ser así precise las acciones realizadas por su despacho; en respuesta a lo solicitado través de la carta n.° 02-2024-LCI de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 20**), informó que: *"(...) visto la carta N° 001-2020-CH&B/EO. con fecha de recepción de Tramite Documentario el 11 de setiembre de 2020 remitido por su despacho, se aprecia que, NO EXISTE DOCUMENTO NI SELLO DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA,* ***POR ENDE PRECISO QUE, EL REFERIDO DOCUMENTO NO FUE DERIVADO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA****."*.

Es de precisar que, de la revisión al Libro de Registro n.° 3 de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital se Asillo (**Apéndice n.° 21**), se evidenció que la carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y sus documentos adjuntos fueron derivados y recepcionados por la Oficina de Abastecimiento y Logística el 11 de setiembre de 2020, situación que es corroborada con el Cuaderno de Registro 2020 de la Oficina de Abastecimiento y Logística (**Apéndice n.° 21**), donde se observa la recepción del citado documento con registro n.° 1597 de 11 de setiembre de 2020, sin registrar que posteriormente hayan sido derivado a la Oficina de Asesoría Legal.

---

[16] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros. (...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

"46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."

[17] Integrado por las empresas: MAFER Construcciones y Acabados E.I.R.L. y Contratistas Generales KALISS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Por lo que, se solicitó a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, si en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó observaciones a los documentos presentados por el Consorcio H&B para la suscripción del contrato; quien mediante carta n.° 01-2024-JHML de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 8**), señaló que: *"(...) al respecto debo manifestar que para efectos de formalizar el contrato se deriva los documentos para firma de contrato, el expediente de contratación y el consentimiento de la buena pro a la oficina de asesoría legal para su verificación y cumplimiento de requisitos conforme los proveídos que deben obrar en los documentos para firma de contrato, por tanto, era dicha oficina de asesoría legal quien proyectaba los contratos para su posterior formalización por parte de gerencia municipal. En consecuencia, no teniendo la facultad delegada por norma expresa de realizar observaciones, no se realizó ninguna al respecto".*

Lo manifestado por Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, carece de sustento ya que como se ha descrito anteriormente, la carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y sus documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**), fueron recepcionados por su dependencia, y no existe evidencias de que hayas sido recepcionados por la Oficina de Asesoría Legal; por otro lado, es de precisar que de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento*** *(...)*".

Además, de acuerdo al numeral 64.5 del artículo 64: "*(...) el* ***órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (...) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.*** *(...)*"; por lo tanto, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tenía como función el trámite para el perfeccionamiento del contrato, que incluye la verificación de los requisitos presentados por el postor para la suscripción del contrato.

Por otro lado, de la verificación de toda la documentación presentada por el Consorcio H&B para la suscripción del contrato y lo establecido en el numeral 2.4 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 9
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO H&B PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOR POR EL CONSORCIO H&B SEGÚN CARTA N° 001-2020-CH&B/EO.	OBSERVACIONES
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.	Carta Fianza n.° 010620445 000 de 15 de setiembre de 2020, por el monto de S/ 456 739,47.	La fecha de la Carta Fianza es posterior a la fecha de recepción de los documentos para el perfeccionamiento del contrato en la Entidad, y el monto es inferior al 10% del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.	No corresponde.	---
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.	Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de setiembre de 2020.	El contrato que contiene once cláusulas no incluye ninguna referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	---	No adjunta documento alguno para este requisito.
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	Presenta copia de certificado de vigencia de las empresas consorciadas.	---

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOR POR EL CONSORCIO H&B SEGÚN CARTA N° 001-2020-CH&B/EO.	OBSERVACIONES
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presenta copia del documento nacional de identidad de los representantes legales de las empresas consorciadas.	---
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Señala como domicilio el jirón Ramon Castilla n.° 1120 de la ciudad de Juliaca – San Román – Puno.	---
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.	Presenta la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003304-2020 de 8 de setiembre de 2020 y la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003711-2020 de 14 de setiembre de 2020.	Una de las constancias tiene fecha posterior a la fecha de recepción de los documentos para el perfeccionamiento del contrato en la Entidad.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.	Presenta el Programa de Ejecución de la obra, ruta crítica y calendario de avance de obra valorizado.	---
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.	Presenta calendario de adquisición de materias o insumos necesarios para la ejecución de la obra.	---
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.	Presenta calendario de utilización de equipos.	---
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).	Adjunta memoria en la que señala las consideraciones técnicas para la elaboración de la documentación indicada de la estructura de presupuesto y valorizaciones de la propuesta del consorcio.	---
m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.	Presenta análisis de precios unitarios y detalle de gastos generales fijos y variables.	---
n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.	No corresponde.	---
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Presentó Contratos de Alquiler para acreditar el cumplimiento de este requisito.	No cumple con el equipamiento requerido
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.	Presentó documentos para acreditar este requisito.	---
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.	Presentó documentos para acreditar este requisito.	Uno de los profesionales no cumple la experiencia requerida.

Fuente: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. En relación al requisito: "Garantía de fiel cumplimiento del contrato – Carta Fianza"

De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato debió presentar la "*Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA*"; en tal sentido, para acreditar el cumplimiento de este requisito, el Consorcio H&B presentó la Carta Fianza n.° 010620445

000 de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), emitido por el Banco Scotiabank Perú por el monto de **S/ 456 739,47**.

Al respecto, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estableció que: "*(...) para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original (...)*"; en ese sentido, de acuerdo al "Acta de Evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio H&B por el monto de S/ 4 567 399,65; por tanto, la garantía de cumplimiento debió emitirse por el 10% de este monto que corresponde a la suma de **S/ 456 739,97**, sin embrago, el Consorcio H&B presentó una carta fianza por el monto de **S/ 456 739,47**, que es inferior al 10% del monto adjudicado.

Asimismo, se evidenció que la Carta Fianza que presentó el Consorcio H&B, fue emitida el 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), es decir, el postor no contaba con la Carta Fianza al momento que presentó los documentos para la suscripción del contrato (presentado el 11 de setiembre de 2020 tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad), evidenciándose de esta manera que el documento fue insertado en fecha posterior.

IMÁGENES N° 2 Y 3
CARTA N° 001-2020-CH&B/EO. Y CARTA FIANZA N° 010620445 000

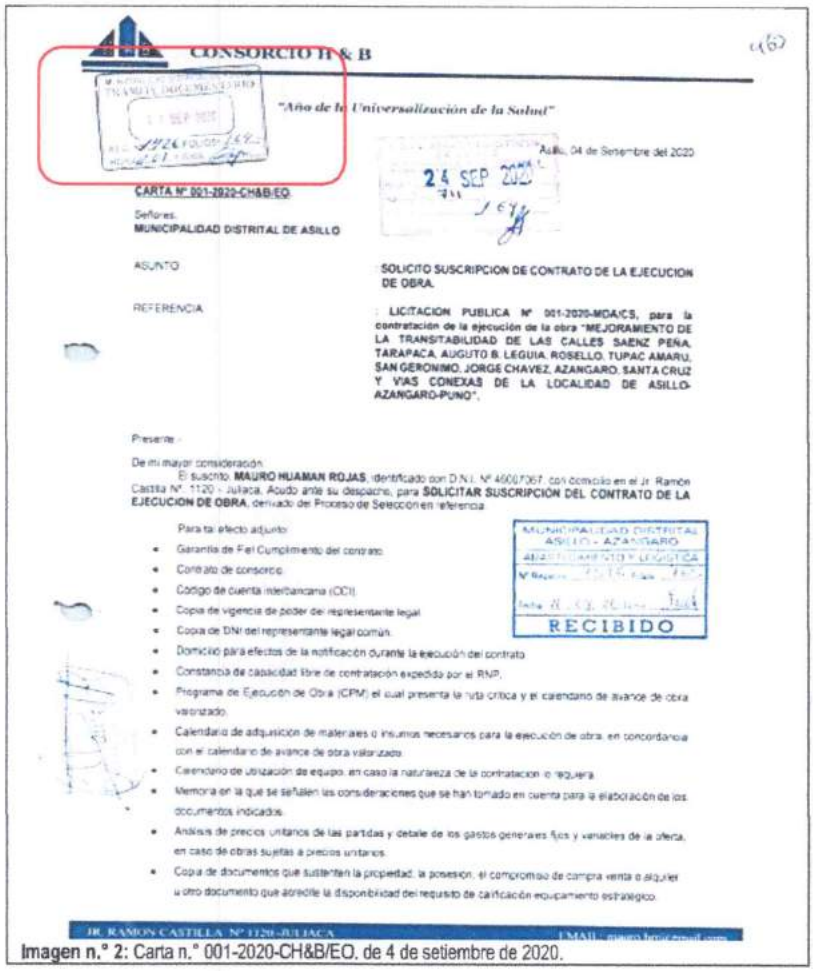

CONSORCIO H & B

"Año de la Universalización de la Salud"

Asillo, 04 de Setiembre del 2020

CARTA N° 001-2020-CH&B-EO

Señores.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO

ASUNTO : SOLICITO SUSCRIPCION DE CONTRATO DE LA EJECUCION DE OBRA.

REFERENCIA : LICITACION PUBLICA N° 001-2020-MDA/CS, para la contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES SAENZ PEÑA, TARAPACA, AUGUTO B. LEGUIA, ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERONIMO, JORGE CHAVEZ, AZANGARO, SANTA CRUZ Y VIAS CONEXAS DE LA LOCALIDAD DE ASILLO-AZANGARO-PUNO".

Presente.-

De mi mayor consideración.

El suscrito, **MAURO HUAMAN ROJAS**, identificado con D.N.I. N° 46007067, con domicilio en el Jr. Ramón Castilla N° 1120 - Juliaca, Acudo ante su despacho, para **SOLICITAR SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA EJECUCION DE OBRA**, derivado del Proceso de Selección en referencia.

Para tal efecto adjunto:

- Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.
- Contrato de consorcio.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de vigencia de poder del representante legal.
- Copia de DNI del representante legal común.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
- Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado.
- Calendario de ubicación de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
- Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados.
- Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios.
- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL ASILLO - AZANGARO
ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
RECIBIDO

JR. RAMON CASTILLA N° 1120-JULIACA EMAIL: mauro.huar@gmail.com

Imagen n.° 2: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020.

Scotiabank.
N. 00328028 009
583 2187254967 66

CARTA FIANZA

Carta Fianza No: 010620445 000

Señores:

Por el presente documento, otorgamos una fianza solidaria, irrevocable, incondicional, indivisible, de realización automática y con renuncia expresa al beneficio de excusión, a favor de ustedes.

Garantizando a:

Hasta la suma de: S/ ********656,939.47 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE Y 47/100 SOLES)

En respaldo de:

La presente garantía rige a partir de la fecha y vencerá el: 10 de Setiembre de 2021

Por efecto de este compromiso el BANCO asume con sus fiados las responsabilidades en que éstos llegaran a incurrir, siempre que el monto de las mismas no exceda por ningún motivo la suma antes mencionada y que estén estrictamente vinculadas al cumplimiento de lo arriba indicado.

Dejamos claramente establecido que la presente CARTA FIANZA no podrá ser usada para operaciones comprendidas en la prohibición indicada en el Inciso 5 del Artículo 217° de la ley 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros".

Cualquier reclamo en virtud de esta garantía deberá ceñirse a lo estipulado por el Art. 1898 del Código Civil y deberá ser formulado por vía notarial, en el horario de atención al público y en nuestra oficina ubicada en:

Dejamos claramente expuesto que, si fuera el caso, el Banco podrá a su elección acogerse a la facultad concedida por el Art. 1237 del Código Civil.

En caso de ejecutarse la presente CARTA FIANZA, el pago será efectuado mediante cheque de gerencia emitido a la orden del beneficiario que el BANCO pondrá a su disposición en domicilio antes indicado, el mismo que se entregará contra devolución del original de la presente CARTA FIANZA. Queda establecido que de no señalarse el monto ejecutado, se entenderá que el requerimiento es por la suma total a la que asciende la presente garantía. En caso de ejecutase por monto menor a su importe, se entenderá como renuncia a todo pago mayor, no admitiéndose nuevos requerimientos de pago aún cuando el plazo de vencimiento y/o ejecución de esta fianza no hubiese vencido.

Atentamente,

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DE SCOTIABANK PERÚ

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO DE SCOTIABANK PERÚ

Imagen n.° 3: Carta Fianza n.° 010620445 000 de 15 de setiembre de 2020.
Fuente: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

2. En relación al requisito: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes"

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato debió presentar el "*Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes*"; en tal sentido, para acreditar el cumplimiento del requisito, el Consorcio H&B presentó el Contrato de Constitución de Consorcio de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**).

Sobre el particular, de la revisión del contenido del Contrato de Consorcio se advierte que contiene once (11) cláusulas, de las cuales ninguna se encuentra referida a las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del Consorcio, vulnerándose de esta manera lo establecido en el numeral 1 del acápite 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, que señala que: "*Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos: 1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2)*

del mismo acápite". Siendo que el literal d) del numeral 1° del numeral 7.4.2 de la citada directiva es referida a las obligaciones correspondientes a cada uno de los integrantes del consorcio.

3. **En relación al requisito: "Código de Cuenta Interbancaria (CCI)"**

De acuerdo a lo establecido en el literal d) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato debió presentar el "*Código de cuenta interbancaria (CCI)*"; empero, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio H&B (**Apéndice n.° 19**), se advierte que no adjuntó documento alguno para sustentar el cumplimiento de este requisito.

4. **En relación al requisito: "Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP"**

De acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 2.3 del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 11**), el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato debió presentar la "*Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP*[18]"; ahora, revisada la documentación presentada por el postor ganador, se advirtió que presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003304-2020 de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), que certifica la capacidad libre de contratación de la empresa MAFER Construcciones y Acabador E.I.R.L.. y la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003711-2020 de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), que certifica la capacidad libre de contratación de la empresa Contratistas Generales KALISS E.I.R.L..

Al respecto, se evidencia que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003711-2020 que presentó el Consorcio H&B, fue emitida el 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), es decir, el postor no contaba con dicho documento al momento que presentó los documentos para la suscripción del contrato (presentado el 11 de setiembre de 2020 tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad), evidenciándose de esta manera que el documento fue insertado en fecha posterior.

5. **En relación al requisito: "Documentación que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico"**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación, entre otros, el "*A.1. Equipamiento Estratégico*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo

[18] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación
"*20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.*
20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley (...)".

139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"(...) Requisitos:

Item	Nombre del equipo	Cantidad
1	NIVEL TOPOGRAFICO	1
2	TEODOLITO	1
3	MIRA TOPOGRAFICA	1
4	HERRAMIENTAS MANUALES	1
5	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10- 12 ton	1
6	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP	1
7	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg	1
8	COMPRESORA NEUMATICA 700 - 800 PCM - 240 HP	1
9	BARRENOS	1
10	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3	1
11	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP	1
12	MOTONIVELADORA DE 125 HP	1
13	CAMION VOLQUETE DE 15 m3	1
14	CAMION CISTERNA 4x2 ((AGUA) 3,500 GAL	1
15	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"	1
16	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 p3	1

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada)."

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio H&B, en relación al cumplimiento de este requisito de calificación; se advirtió que no acreditó la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler del equipamiento estratégico que se detalla:

CUADRO N° 10
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO H&B PARA ACREDITAR EL EQUIPAMENTO ESTRATÉGICO

N°	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ACREDITADO POR EL CONSORCIO H&B				COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
		CANT.	CONDICIÓN	DOCUMENTO DE SUSTENTO	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO OFERTADO	
1	Nivel topográfico	1	Alquilado	Contrato de Alquiler de nivel topográfico de 24 de agosto de 2020, y Factura n.° 0001-000482 de la empresa Inversiones Grupo KORONA S.A.C. con RUC n.° 20600945336 de 13 de diciembre de 2017.	Nivel de Ingeniero Cst/berger32x	Se evidencia que la Factura n.° 0001-000482 carece de veracidad.
2	Teodolito	1	Alquilado	Contrato de Alquiler de teodolito de 24 de agosto de 2020, y Factura n.° 0001-000482 de la empresa Inversiones Grupo KORONA S.A.C. con RUC n.° 20600945336 de 13 de diciembre de 2017.	Equipo de teodolito TopCon DT-200 y trípode accesorio de equipo completo	Se evidencia que la Factura n.° 0001-000482 carece de veracidad.
3	Herramientas manuales	1	---	---	---	No presenta documento alguno para acreditar este equipamento.

Fuente: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

- Mediante Contrato de Alquiler de nivel topográfico de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito entre el representante común del Consorcio H&B y el representante de la empresa Corporación Infetec S.A.C., acreditó el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico **Nivel Topográfico**, adjuntando copia de la Factura n.° 0001-000482 emitida por la empresa Inversiones Grupo KORONA S.A.C. con RUC n.° 20600945336 de 13 de diciembre de 2017 a favor de INFETEC S.A.C. para acreditar la propiedad del equipo "*Nivel de Ingeniero Cst/berger32x*" (**Apéndice n.° 19**).

- Asimismo, mediante Contrato de Alquiler de teodolito de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 19**), suscrito también entre el representante común del Consorcio H&B y el representante de la empresa Corporación Infetec S.A.C., acreditó el compromiso de alquiler del equipamiento estratégico **Teodolito**, adjuntando también copia de la Factura n.° 0001-000482 emitida por la empresa Inversiones Grupo Korona S.A.C. con RUC n.° 20600945336 de 13 de diciembre de 2017 a favor de la empresa INFETEC S.A.C. para acreditar la propiedad del "*Equipo de teodolito TopCon DT-200 y trípode accesorio de equipo completo*" (**Apéndice n.° 19**).

Conforme lo descrito, el Consorcio H&B acreditó que contará para la ejecución de la obra con los equipos **Nivel Topográfico y Teodolito,** a través de contratos de alquiler con la empresa INFETEC S.A.C.; sin embargo, la empresa INFETEC S.A.C. para acreditar la propiedad de los bienes a alquilar adjuntó copia de dos facturas que tienen el mismo número y serie, emitidas en la misma fecha, pero con diferente descripción e importe, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 4 Y 5
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO H&B PARA ACREDITAR EL ALQUILER DE NIVEL TOPOGRÁFICO Y TEODOLITO

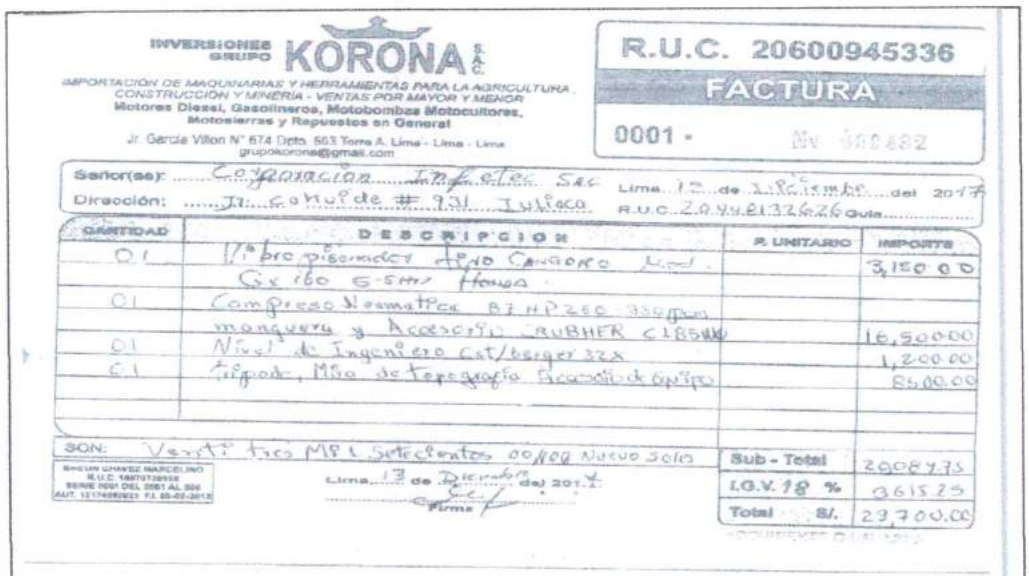
INVERSIONES GRUPO KORONA S.A.C.
IMPORTACIÓN DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA, CONSTRUCCIÓN Y MINERÍA - VENTAS POR MAYOR Y MENOR
Motores Diesel, Gasoleros, Motobombas Motocultores, Motosierras y Repuestos en General
Jr. García Villon N° 674 Dpto. 503 Torre A. Lima - Lima - Lima
grupokorona@gmail.com

R.U.C. 20600945336
FACTURA
0001 - N° 000482

Señor(es): Corporación Infetec SAC
Dirección: Jr. Conuide # 931 Iquica
Lima 13 de Diciembre del 2017
R.U.C. 20494132626 Guía

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
01	1/4 bro piscinero Apo Cangoro Nivel Gx 160 5.5HP Honda		3,150.00
01	Compresor Neumatico BZ HP 250 330 Psi manguera y Accesorio GRUBHER C185		16,500.00
01	Nivel de Ingeniero Cst/berger 32X		1,200.00
01	trípode, Mira de topografía Accesorio de equipo		850.00
SON: Veinti tres Mil Setecientos 00/100 Nuevo Soles		Sub - Total	20084.75
		I.G.V. 18 %	3615.25
		Total S/.	23,700.00

Lima 13 de Diciembre del 2017

Imagen n.° 4: Factura n.° 0001-000482 de 13 de diciembre de 2017, que se adjuntó al Contrato de alquiler de nivel topográfico para acreditar la propiedad del equipo.

INVERSIONES GRUPO KORONA S.A.C.

IMPORTACIÓN DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS PARA LA AGRICULTURA, CONSTRUCCION Y MINERÍA - VENTAS POR MAYOR Y MENOR
Motores Diesel, Gasolineros, Motobombas Motocultoras, Motosierras y Repuestos en General
Jr. García Villón N° 674 Dpto. 503 Torre A. Lima - Lima - Lima
grupokorona@gmail.com

R.U.C. 20600945336
FACTURA
0001 - 000482

Señor(es): Corporacion Infetec SAC
Dirección: Jr. Canuide # 931 Juliaca
Lima 13 de Diciembre del 2017
R.U.C. 20448132626 Guía

CANTIDAD	DESCRIPCION	P. UNITARIO	IMPORTE
01	Equipo de Teodolito Topcon DT-209X	10,800.00	10,800.00
	Trípode accesorio de equipo Completo		

SON: Diez Mil ochocientos y 00/100 Nuevos Soles

Sub - Total	9152.54
I.G.V. 18 %	1647.06
Total S/.	10,800.00

BACON CHAVEZ MARCELINO
R.U.C. 10073139958
SERIE 0001 DEL 0001 AL 500
AUT. 1011699003 F1. 05-02-2014

Lima 13 de Diciembre del 2017
Firma

CONSORCIO H&B
Marco Huamán Rojas
REPRESENTANTE COMÚN

Imagen n.° 5: Factura n.° 0001-000482 de 13 de diciembre de 2017, que se adjuntó al Contrato de alquiler de teodolito para acreditar la propiedad del equipo.

Fuente: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, no es posible que existan dos facturas con el mismo número y serie, pero con diferentes conceptos, ya que las facturas emitidas deben tener un correlativo y una continuidad; por tanto, los documentos presentados por el Consorcio H&B no sustentan que cuenta con los equipos **Nivel Topográfico y Teodolito,** ya que se evidencia que las facturas generan duda razonable sobre su veracidad; hecho que no fue objetado en su momento por Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Logística, pese a que es evidente la adulteración de los documentos.

- Asimismo, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio H&B (**Apéndice n.° 19**), se advierte que no adjuntó documento alguno para sustentar la propiedad, la posición, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico **Herramientas manuales.**

6. En relación al requisito: "Documentación que acredite la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave"

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el Comité de Selección estableció como requisito de calificación, entre otros, la "*A.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"(...) Requisitos:
(...)
3.- Ingeniero Especialista Ambiental: Con experiencia de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura.
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio H&B, en relación al cumplimiento de este requisito de calificación; se advirtió que presentó a la Ingeniero Ambiental **Pamela Verónica Mayta Mamani**, para ocupar el cargo de Ingeniero Especialista Ambiental, adjuntando copia simple del Título Profesional de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad Peruana Unión de 23 de abril de 2019 para sustentar su formación académica, y copia simple de su Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 3 de julio de 2019, con colegiatura n.° 230631 (**Apéndice n.° 19**).

Asimismo, para acreditar su experiencia profesional, adjuntó el documento denominado: Carta de Compromiso del personal Clave" de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), mediante el cual Pamela Verónica Mayta Mamani, declaró contar con experiencia para desempeñar el cargo y a su vez adjunto documentos sustentatorios, conforme se detalla continuación:

CUADRO Nº 11
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO H&B PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – INGENIERO ESPECIALISTA AMBIENTAL

Nº	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	DETALLE DE LA EXPERIENCIA	FECHA		TIEMPO LABORADO		COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
					DESDE	HASTA	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	CEPROMET Minera Provenir S.A.C.	Jefe de SSOMA	Empresa CEPROMET Minera Provenir S.A.C., cumpliendo las funciones de: gestión ambiental, implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, supervisor de SSOMA.	06/2018	08/2019	---	---	No se considera la experiencia por ser desempeñada antes de su colegiatura, y porque las labores no son ejecutadas en una obra en general.
2	Certificado de trabajo	Residente de Obra	Asistente en gestión ambiental y supervisor de SST.	Creación del sistema de agua potable y saneamiento básico integral en los Centros Poblados de Silcacatura II y Sulcacatura I Choquetanca Corpa Flores, distrito de Ilave, provincia de El Collao – Puno.	23/09/2019	20/07/2020	9	28	
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							9	28	No cumple con la experiencia requerida

Fuente: Carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación al ítem n.° 1 del cuadro precedente, el postor acreditó mediante certificado de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 19**), emitido por el Gerente General de la empresa CEPROMET Minera Porvenir S.A.C., experiencia desde junio de 2018 a agosto de 2019, en la empresa como "*Jefe de SSOMA*", desempeñando las funciones de: Gestión ambiental, implementando el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional y supervisor de SSOMA de las áreas de gravimetría, chancado, molienda y lixiviación, desorción, refinación, fundición y laboratorio metalúrgico".

Al respecto, de acuerdo al anexo n.° 1 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa la definición de obra, como sigue: "*Obra: Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos*". (El subrayado es agregado) En ese sentido, la experiencia que acreditó no se encuentra en la definición de obra prevista en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por tanto, no es válida para ser considerada como experiencia en obra en general.

Asimismo, de acuerdo al numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**), el Comité de Selección, estableció que la experiencia del personal clave "*Ingeniero Especialista Ambiental*" se computa desde la colegiatura; en ese sentido, Pamela Verónica Mayta Mamani acreditó que se encontraba colegiada a partir el 3 de julio de 2019[19], y a su vez a través del ítem 1 del cuadro precedente, acreditó experiencia desde el 6 de junio de 2018, fecha anterior a su colegiatura; por tanto, esta experiencia no sería valida ya que no cumplió con las exigencias establecidas en las bases integradas elaboradas por el Comité de Selección.

De los hechos narrados, se desprende que el Consorcio H&B acreditó experiencia del profesional clave "*Ingeniero Especialista Ambiental*" únicamente de nueve (9) meses y veintiocho (28) días, de los doce (12) meses de experiencia, requeridos en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 11**).

De los hechos expuestos, se desprende que Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[20], numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[21]; tramitó la suscripción del contrato a

[19] Conforme se evidencia en el Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 3 de julio de 2019, con colegiatura n.° 230631 (**Apéndice n.° 19**).

[20] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

[21] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"*(...)*

pesar de que el postor Consorcio H&B, presentó una Carta Fianza con un importe menor al 10% del monto adjudicado, el Contrato de Constitución de Consorcio sin incluir las obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, y no presentó el código de cuenta interbancaria (CCI).

Asimismo, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato a pesar que el Consorcio H&B no cumplió con presentar los requisitos como son: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, y Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP de una de las empresas consorciadas; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

Además, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, no advirtió que el Consorcio H&B no cumplió con acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*", y el requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" experiencia del profesional "Ingeniero Especialista Ambiental"; pese a que, en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció y exigió expresamente lo siguiente: *"(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*.

En este contexto, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, permitió que se suscriba el Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020[22] (**Apéndice n.° 22**), entre el Alcalde y el representante común del Consorcio H&B, siendo pertinente precisar que, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por su rol de presidente del Comité de Selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; sin embargo, con su actuar creó condiciones favorables para que al postor Consorcio H&B acceda a suscribir el contrato por **S/ 4 567 399,65.**

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y

---

*5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"*

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)

*64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al **órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato**. (...)"*

[22] Documento en el cual consta su visto bueno en señal de conformidad de su contenido.

formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
(...)
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)"

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto

que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.
(...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. (...)"

Artículo 33. Garantías
"33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.
(...)
29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.
(...)
29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
(...)
29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.
(...)
47.3 El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando

obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado. (...)"

Artículo 49. Requisitos de calificación

"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)"

Artículo 70. Etapas

"70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación de ofertas.
g) Calificación de ofertas.
h) Otorgamiento de la buena pro.
(...)"

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

"(...)
72.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación.
(...)
72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.
(...)
72.7. En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable. (...)"

Artículo 75. Calificación
"75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación."

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro
"76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso. (...)."

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 140. Contrato de consorcio
"(...)
140.2. Las disposiciones aplicables a consorcios son establecidas mediante Directiva emitida por el OSCE."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento
"149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente

al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, vigente a partir del 30 de enero de 2019

"(...)

7.4.2. Promesa de consorcio

1. Contenido mínimo

La promesa de consorcio debe ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

(...)

*d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. **En el caso** de consultorías en general, consultorías de obras y **ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.***

(...)

7.7. CONTRATO DE CONSORCIO

Una vez registrado en el SEACE el consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, a efectos de perfeccionar el contrato, el consorcio ganador de la buena pro debe perfeccionar la promesa de consorcio mediante la suscripción del contrato de consorcio, el cual debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.4.2 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite.

(...)"

Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

"(...)

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.5 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en los numerales 72.4 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento.

(...)

1.10. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

Del procedimiento de selección

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA.
(...)
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
(...)
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...).

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos:

CANTIDAD	NOMBRE DEL EQUIPO
01	NIVEL TOPOGRAFICO
01	TEODOLITO
01	MIRA TOPOGRAFICA
01	HERRAMIENTAS MANUALES
01	RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 101-135HP 10- 12 ton
01	COMPACTADORA VIBRATORIA TIPO PLANCHA 4 HP
01	MARTILLO NEUMATICO DE 24 kg
01	COMPRESORA NEUMATICA 700 - 800 PCM - 240 HP
01	BARRENOS
01	CARGADOR SOBRE LLANTAS DE 125-135 HP 3 yd3
01	TRACTOR DE ORUGAS DE 190-240 HP
01	MOTONIVELADORA DE 125 HP
01	CAMION VOLQUETE DE 15 m3
01	CAMION CISTERNA 4x2 ((AGUA) 3,500 GAL
01	VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 2.40"
01	MEZCLADORA DE CONCRETO 9-11 p3

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada).

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)	
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: *1.- Residente de obra: Con experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial, que se computa desde la colegiatura.*

	2.- Ingeniero Especialista en Calidad: Con experiencia de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura. *3.- Ingeniero Especialista Ambiental: Con experiencia de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *4.- Ingeniero Especialista de Seguridad en Obra y Salud en el Trabajo: Con experiencia de 12 meses en obras en general, que se computa desde la colegiatura.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente 01 VEZ EL VALOR REFERENCIAL S/.4'567,399.65 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE con 65/100 Soles),en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 15 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron la competencia y transparencia del procedimiento de selección y la libertad de concurrencia e igualdad de trato de los postores, ocasionando que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96, correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/ 4 567 399,65) frente al de las ofertas descalificadas (S/ 4 110 659,69).

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes no acogieron las observaciones referidas a la definición de obras similares, estableciendo de esta manera condiciones que no fomentan la concurrencia y competencia en el proceso de contratación; así como, descalificaron la oferta de tres (3) postores, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas, evidenciándose con su actuar que evaluaron únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos.

Aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidente del Comité de Selección, modificó unilateralmente los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro días después de presentar los requisitos para la suscripción inserte documentos adicionales, y suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además de presentar documentos carentes de veracidad.

Es de precisar que Jesús Henrry Mojo López, Marcos Flores Checalla, Danny Edmundo Guillen Quisca y Clever Larico Condori, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Henrry Mojo López**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística,** periodo de 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDA/A. de 2 de enero de 2020 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020/MDA. de 1 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativa de Servicios n.° 016-2020 de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2021-MDA de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDA de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 60**), **Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 3 de setiembre de 2020[23], designado mediante Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

   A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

   Quien en el ejercicio de sus funciones como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, previo a la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, en el documento denominado: "*Resumen ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado (obras no sujetas a las modalidades de ejecución contractual de llave en mano y concurso oferta)*" (**Apéndice n.° 7**), modificó Unilateralmente los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria (**Apéndice n.° 6**), en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, incrementando la experiencia requerida de 24 a 36 meses, y cambiando el objeto de las obras a ser consideradas como experiencia de obras similares a obras de infraestructura vial; ocasionando con su accionar que no se promueva el libre acceso y participación de proveedores en el proceso de contratación.

   Asimismo, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, al elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 10**), en la parte de los términos de referencia y requisitos de calificación estableció la definición de obras similares únicamente al "***Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal***", definición que como se precisó anteriormente limita la concurrencia de postores.

   Además, conforme se evidencia en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no acogió las observaciones n.° 2 y 5 referidas a la definición de obras similares alegando que, la definición de obras similares establecida en las bases administrativas del procedimiento de selección no es restrictiva; restringiendo de esta manera la participación de los postores, pues limitó la definición de las obras similares

[23] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Aunado a ello, conforme se evidencia en el "*Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS*" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), descalificó las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre**, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose que evaluó únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96, correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/ 4 567 399,65) frente al de las ofertas descalificadas (S/ 4 110 659,69).

Asimismo, pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo (**Apéndice n.° 12**), el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública, con la fecha de vigencia adulterada; únicamente dejó constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), y no adoptó acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes.

Así también, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización, tramitó el perfeccionamiento del Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**); a pesar de que, el Consorcio H&B, mediante carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020, recepcionado el 11 de setiembre de 2020, presentó como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza n.° 010620445 000 de 15 de setiembre de 2020, por S/ 456 739,47, que es menor al 10% del monto adjudicado requerido por la normativa de contrataciones; además, de que esta carta fianza, fue adjuntada posteriormente al 11 de setiembre de 2020; por cuanto, su emisión es el 15 de setiembre de 2020.

Asimismo, permitió el perfeccionamiento del Contrato, a pesar de que el Consorcio H&B; no cumplió con presentar los requisitos de Contrato de Constitución de Consorcio; por cuanto el presentado no contiene las obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes; no presentó la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP del consorciado Contratistas Generales KALISS E.I.R.L; por cuanto la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 003711-2020 de 14 de setiembre de 2020; es emitido posteriormente a la presentación de requisitos con la carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020, recepcionado el 11 de setiembre de 2020.

Del mismo modo, no presentó el código de cuenta interbancaria (CCI), y no cumplió con acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" y el requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" experiencia del profesional "Ingeniero

Especialista Ambiental"; requisitos que fueron establecidos para el perfeccionamiento del contrato en las bases que elaboró e integró en su condición de Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS; a pesar, de que éstos requisitos debieron acreditarse en el perfeccionamiento del contrato, tal como lo establecieron en las bases del mencionado procedimiento de selección, que elaboró e integró.

Finalmente, no advirtió que el Consorcio H&B para acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" presentó documentos carentes de veracidad; a pesar de ser evidentes.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12°, 16°, 32° y 33° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[24], que regula los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, requerimiento el contrato y garantías; artículos 29°, 47°, 49°, 70°, 72°, 75°, 76°, 139°, 140°, 141° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[25], referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, etapas, consultas, observaciones e integración de bases, calificación, otorgamiento de la buena pro, requisitos para perfeccionar el contrato, contrato de consorcio, plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del contrato y garantía de fiel cumplimiento.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[26], referido al principio de legalidad, numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, referidos a la promesa y contrato de consorcio; numerales 1.5, 1.10 del Capítulo II, numerales 3.1, 3.2.1. del Capítulo III de la Sección General, numerales 2.4. del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la absolución de Consultas, observaciones e integración de bases, calificación de ofertas, perfeccionamiento del contrato, garantía de fiel cumplimiento, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*", y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de*

[24] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[25] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[26] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante" y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[27] (**Apéndice n.° 10**), que autorizó al Comité de Selección *"(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".*

También, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[28] (**Apéndice n.° 62**), que señalan: *"1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la (...) contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad (...). 2. Participar en forma directa como miembro integrante o como soporte técnico en los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades. (...) 6. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de (...) obras de la Municipalidad, en los casos que corresponda. (...) 8. Administrar y custodiar el archivo de los contratos (...) cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales. (...)".*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Marcos Flores Checalla**, identificado con DNI n.° [redacted] **Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** periodo de 1 de julio al 30 de setiembre de 2020, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 333-2020-MDA de 1 de julio de 2020, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 359-2020-MDA de 1 de agosto de 2020 y Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 390-2020-MDA de 1 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 60**), **Primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 3 de setiembre de 2020[29], designado mediante Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**).

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó

[27] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS.
[28] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.
[29] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y área usuaria, en los Términos de Referencia para la contratación de la ejecución de la Obra (**Apéndice n.° 6**), estableció como definición de obras similares al "***Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal***", definición que limita la concurrencia de postores al ser reducida y no incluir otros trabajos que resulten parecidos o semejantes a aquellos que deben ejecutarse en la obra objeto de la convocatoria.

Asimismo, en su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección, al elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 10**), en la parte de los términos de referencia y requisitos de calificación estableció la definición de obras similares únicamente al "***Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal***", definición que como se precisó anteriormente limita la concurrencia de postores.

Además, conforme se evidencia en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no acogió las observaciones n.° 2 y 5 referidas a la definición de obras similares alegando que, la definición de obras similares establecida en las bases administrativas del procedimiento de selección no es restrictiva; restringiendo de esta manera la participación de los postores, pues limitó la definición de las obras similares únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y 16° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[30], que regula los principios que rigen las contrataciones y requerimiento; artículos 29°, 47°, 70° y 72° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[31], referidos al requerimiento, documentos del procedimiento de selección, etapas, consultas, observaciones e integración de bases.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[32], referido al principio de legalidad, numerales 1.5 del Capítulo II de la Sección General, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la absolución de Consultas, observaciones e integración de bases y requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

[30] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[31] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[32] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[33] (**Apéndice n.° 10**), que autorizó al Comité de Selección "*(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)*"; también, sus funciones previstas en el artículo 109° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[34] (**Apéndice n.° 62**), que señalan: "*(...) 8. Participar como integrante del comité especial de licitaciones, obras y supervisión de inversiones públicas de la Municipalidad. (...) 18. (...) apoyar al comte de adquisiciones en la elaboración de bases de procesos de selección para la adquisición y contratación de bienes y servicios. (...)*".

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: "*Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)*" y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Danny Edmundo Guillen Quisca**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de Planeamiento y Presupuesto,** periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 011-2020-MDA/A de 2 de enero de 2020 y memorándum n.° 014-2021-MDA/URH de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), **Primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 3 de setiembre de 2020[35], designado mediante Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9**). A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien en su condición de Primer Miembro Suplente del Comité de Selección, conforme se evidencia en el "*Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS*" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), descalificó las ofertas presentadas por los postores **Consorcio**

[33] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS.
[34] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.
[35] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-u/wd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

Illary, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose que evaluó únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96, correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/ 4 567 399,65) frente al de las ofertas descalificadas (S/ 4 110 659,69).

Asimismo, pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo (**Apéndice n.° 12**), el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública, con la fecha de vigencia adulterada; únicamente dejó constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), y no adoptó acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[36], que regula los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; artículos 49°, 70°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[37], referidos a los requisitos de calificación, etapas, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[38], referido al principio de legalidad; numeral 1.10 del Capítulo II de la Sección General, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la calificación de ofertas y requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

[36] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[37] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[38] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[39] (**Apéndice n.° 10**), que autorizó al Comité de Selección *"(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Clever Larico Condori**, identificado con DNI n.° [redacted], **Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 3 de setiembre de 2020[40], designado mediante Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 9).** A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, al elaborar las bases administrativas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 10**), en la parte de los términos de referencia y requisitos de calificación estableció la definición de obras similares únicamente al "***Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y/o peatonal***", definición que como se precisó anteriormente limita la concurrencia de postores.

Además, conforme se evidencia en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 10 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 11**), en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no acogió las observaciones n.° 2 y 5 referidas a la definición de obras similares alegando que, la definición de obras similares establecida en las bases administrativas del procedimiento de selección no es restrictiva; restringiendo de esta manera la participación de los postores, pues limitó la definición de las obras similares únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

Aunado a ello, conforme se evidencia en el "*Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS*" de 21 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 17**), descalificó las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre**, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con

[39] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS.
[40] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, evidenciándose que evaluó únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; ocasionado con su actuar, que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96, correspondiente a la diferencia entre el precio finalmente contratado (S/ 4 567 399,65) frente al de las ofertas descalificadas (S/ 4 110 659,69).

Asimismo, pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo (**Apéndice n.° 12**), el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública, con la fecha de vigencia adulterada; únicamente dejó constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección (**Apéndice n.° 17**), y no adoptó acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[41], que regula los principios que rigen las contrataciones y la calificación exigible a los proveedores; artículos 47°, 49°, 70°, 72°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[42], referidos a los documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, etapas, consultas, observaciones e integración de bases, calificación y otorgamiento de la buena pro.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[43], referido al principio de legalidad; numerales 1.5, 1.10 del Capítulo II de la Sección General, numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la absolución de Consultas, observaciones e integración de bases, calificación de ofertas y requisitos de calificación.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

[41] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[42] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[43] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[44] (**Apéndice n.° 10**), que autorizó al Comité de Selección *"(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2 OTORGAMIENTO DE BUENA PRO A POSTOR QUE NO PRESENTÓ CORRECTAMENTE SU OFERTA ECONÓMICA Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA PESE A QUE NO CUMPLIÓ CON LA PRESENTACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación relacionada al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", en adelante "el procedimiento de selección", convocado por la Entidad, se advirtió que el Comité de Selección durante la fase de selección procedió a la evaluación de las ofertas técnicas de los postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección, para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, el Comité de Selección durante la etapa de evaluación de ofertas económicas permitió que postor Consorcio Supervisor Asillo, posterior a la presentación de su oferta económica de manera electrónica a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica" en el formato que corresponde al sistema de Tarifas, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo son subsanables la rúbrica y la foliación; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor, vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

Así también, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidente del Comité de Selección, tramitó el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, a pesar de que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación "Equipamiento estratégico", "Experiencia del Personal

[44] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS.

Clave" de los profesionales: Especialista en Medio Ambiente y Especialista en Seguridad y Salud; asimismo, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio Supervisor Asillo no cumplió con presentar los requisitos como son: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes" y "Experiencia del Personal Clave"; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, así como las firmas están certificadas por notario con fechas posteriores a la presentación e incluso a la suscripción del contrato.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12° y 32° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores, y el contrato; artículos 35°, 49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 81°, 82°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a los sistemas de contratación, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación ye valuación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato; artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando la suscripción de contrato de supervisor de obra por S/ 123 319,80 cuando no correspondía.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes permitieron que el postor a quien otorgaron la buena pro presente documentos adicionales a los presentados en su oferta electrónica durante la etapa de evaluación económica, aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidente del Comité de Selección, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro días después de presentar los requisitos para la suscripción inserte documentos adicionales, y suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además de presentar documentos carentes de veracidad.

Los hechos se exponen a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente Técnico modificado (por cambio del planteamiento general en función del Reglamento Nacional de Edificación) del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", en adelante "la obra" con Código Único de Inversiones n.° 2343176, generando la modificación del presupuesto aprobado inicialmente al monto de S/ 4 704 421,64, bajo la modalidad de ejecución de obra por Administración Indirecta (contrata), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios (6 meses).

Al respecto, Marcos Flores Checalla, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, mediante informe n.° 382-2020-MDA-SGDUI/MFCH de 15 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 23**), remitió a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, el Requerimiento de Servicios n.° 00553 de 14 de julio de 2020 y los Términos de Referencia (**Apéndice n.° 23**), para la contratación de la supervisión de la Obra por un monto referencial de S/ 137 021,09, para que

se realice el procedimiento de selección según la Ley de Contrataciones de Estado vigente a la fecha; documento que fue derivado mediante proveído de 17 de julio de 2020 a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística, para su trámite correspondiente.

Es así que, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, mediante informe n.° 117-2020-JML-UAL/MDA de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**), solicitó a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, la aprobación del expediente de contratación para el proceso de selección de contratación del servicio de consultaría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra, adjuntando el formato denominado: "Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (servicios)" de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**).

En atención a lo solicitado, con Resolución Gerencial n.° 78-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS para la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra; y a su vez, con Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25**), designó a los miembros del Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección, siendo este conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 12
COMITÉ DE SELECCIÓN A CARGO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDA/CS

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Jesús Henrry Mojo López	[redacted]	Unidad de Abastecimientos y Logística	Presidente Titular
2	Leonel Callo Incacutipa	[redacted]	Asesoría Legal	Presidente Suplente
3	Marcos Flores Checalla	[redacted]	Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura	Primer Miembro Titular
4	Danny E. Guillen Quisca	[redacted]	Oficina de Planificación y Presupuesto	Primer Miembro Suplente
5	Clever Larico Condori	[redacted]	Experto Independiente	Segundo Miembro Titular
6	Franz Reyes Carcausto Alemán	[redacted]	Unidad de Catastro Urbano	Segundo Miembro Suplente

Fuente: Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Continuando, el mismo día de la aprobación de expediente de contratación y designación del Comité de Selección, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, con informe n.° 119-2020-JML-UAL/MDA de 17 de julio de 2019[45] (**Apéndice n.° 26**) recepcionado el 17 de julio de 2020, solicitó a Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS (**Apéndice n.° 26**), las que fueron aprobadas con Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 26**), prosiguiendo así con la convocatoria del procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, estableciendo el cronograma siguiente:

[45] Debe decir 2020.

CUADRO N° 13
CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020-MDA/CS

ETAPA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
Convocatoria	17/07/2020	17/07/2020
Registro de participantes (Electrónica)	18/07/2020 00:01	02/08/2020 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	18/07/2020 00:01	22/07/2020 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	24/07/2020	24/07/2020
Integración de las Bases **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	24/07/2020	24/07/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	03/08/2020 00:01	03/08/2020 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	04/08/2020	04/08/2020
Otorgamiento de la Buena Pro **UNIDAD DE ABASTECIMIENTO**	04/08/2020 14:30	04/08/2020

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL)
Elaborado por: Comisión Auditora.

Es de precisar que, a través de la notificación n.° 02-2020-AS3-CS/MDA de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 26**), Jesús Henrry Mojo López, presidente del Comité de Selección, notificó a los miembros titulares y suplentes del Comité el cronograma de las etapas del Procedimiento de Selección para que su cumplimiento y asistencia bajo responsabilidad.

En ese contexto, verificado el portal web del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE)[46], se identificó el registro electrónico válido de diez (10) participantes, de los cuales uno (1) presentó una consulta y una observación a las bases administrativas, las mismas que fueron absueltas por el Comité de Selección bajo los sustentos detallados en el Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones (**Apéndice n.° 27**); procediendo de esta manera con la integración de las bases (**Apéndice n.° 27**).

De acuerdo al *"Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS"* de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), se evidenció que, en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento de selección, fueron cuatro (4) los postores que presentaron sus ofertas técnicas y económicas mediante el SEACE, los cuales se describen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
PARTICIPANTES QUE PRESENTARON OFERTAS A TRAVÉS DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE

N°	POSTOR	INTEGRANTES DEL CONSORCIO	N° RUC
1	Constructora KURAMA S.A.C. – KURAMA S.A.C.	No corresponde	20539682441
2	Colla Supo Ismael	No corresponde	10024275235
3	Consorcio Supervisión Vial	Maqui Ingeniería Sin Límites S.A.C.	20602296807
		Peralta Delgado Rubén Alberto	10292836835
4	Consorcio Supervisor Asillo	Mauro Moscairo Chura	10024475005
		Nicanor Carcausto Cucho	10434381288

Fuente: Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[46] De acuerdo a la información señalada en el *"Acta de evaluación de ofertas económicas proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS"* de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

Seguidamente, conforme se señala en el Acta de evaluación de ofertas técnicas (**Apéndice n.° 28**), el Comité de Selección realizó la apertura electrónica de cada una de las ofertas presentadas por los postores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presentación de los documentos obligatorio para la admisibilidad de las ofertas, concluyendo en admitir las cuatro (4) ofertas.

Continuando, el Comité de Selección procedió a la evaluación de las ofertas técnicas de los cuatro (4) postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82°[47] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección, para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas[48].

En tal sentido, el Comité de Selección continuó con la evaluación de las ofertas técnicas de los cuatro (4) postores admitidos, otorgándoles los puntajes que se detallan:

CUADRO N° 15
EVALUACIÓN TÉCNICA REALIZADA POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA		PUNTAJE MÁXIMO	CONSTRUCTORA KURAMA S.A.C. – KURAMA S.A.C.	COLLA SUPO ISMAEL	CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL	CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO
A.	Experiencia del postor en la especialidad	70 puntos	70	50	70	70
B.	Metodología propuesta	20 puntos	20	20	20	20
C.	Conocimiento del proyecto e identificación de facilidades, dificultades y propuestas de solución	10 puntos	0	0	0	0
Puntaje total asignado			**90**	**70**	**90**	**90**

Fuente: Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, el Comité de Selección, prosiguió con la apertura de las ofertas económicas, evaluación económica, cálculo de puntajes totales y otorgamiento de la buena pro de las tres (3) ofertas que pasaron el puntaje mínimo requerido en la evaluación técnica, conforme se observa en el *"Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS"* de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), con el siguiente resultado:

[47] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. (...)"

[48] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"(...) 82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases. (...)"

CUADRO N° 16
PUNTAJE TOTAL OTORGADO POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Nombre del postor	Monto ofertado	Técnico (PTe)			Económico (PE)			Puntaje total: PT= (Pte+PE)	Bonificación Colindante (10%)	Puntaje total obtenido PTo= (PT+Bon)
		Punto	Factor	Total	Punto	Factor	Total			
Constructora Kurama S.A.C. - Kurama S.A.C.	123 319,80 (**Apéndice n.° 29**)	90	0,80	72	100	0,20	20	92 puntos	No le corresponde	92 puntos
Consorcio Supervisión Vial	123 319,79 (**Apéndice n.° 29**)	90	0,80	72	100	0,20	20	92 puntos	No le corresponde	92 puntos
Consorcio Supervisor Asillo	123 319,79 (**Apéndice n.° 29**)	90	0,80	72	100	0,20	20	92 puntos	9,2 puntos	101,2 puntos

Fuente: Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo al *"Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS"* de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), se evidenció que en el plazo previsto en el cronograma del procedimiento de selección el Comité de Selección por unanimidad decidió otorgar la buena pro al postor **Consorcio Supervisor Asillo** (integrado por los proveedores: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho), por un monto contractual de S/ 123 319,80.

Al respecto, de la revisión al Expediente de Contratación proporcionado por la Entidad[49], se evidencia que el postor Consorcio Supervisor Asillo presentó dos formatos de **Anexo n.° 6** para sustentar su oferta económica (**Apéndice n.° 29**), uno en el formato que corresponde a un procedimiento de selección bajo el sistema a suma alzada y el otro al sistema de tarifas, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N°S 6 Y 7
ANEXO N° 6 DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS

ANEXO Nº 6

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCION DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONIMICA
Supervision de Obra	180	Dias	S/. 685.11	S/. 123,319.80

La oferta económica **S/. 123,319.80 (Ciento Veintitrés Mil Trescientos Diecinueve y 80/100 Soles)**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Asillo, 03 de AGOSTO del 2020

EDGAR KUMAR CHURQUI VILCA
DNI N° 42630842
Representante Común

Imagen 6: Anexo n.° 6 "Oferta económica" del postor Consorcio Supervisor Asillo, en el formato que corresponde a un proceso convocado bajo el sistema de Tarifas.

[49] A través de la carta n.° 02-2024-MDA/UA de 12 de marzo de 2024, emitida por Peregrina Alegre Huacasi, responsable de Abastecimientos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS

ANEXO Nº 6

294

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA
CONTRATACION DEL SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES SAENZ PEÑA, TARAPACA, AUGUTO B. LEGUIA, ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERONIMO, JORGE CHAVEZ, AZANGARO, SANTA CRUZ Y VIAS CONEXAS DE LA LOCALIDAD DE ASILLO – AZANGARO - PUNO".**	S/. 123,319.79
TOTAL	S/. 123,319.79

La oferta económica es **S/. 123,319.79 (Ciento Veintitrés Mil Trescientos Diednueve y 79/100 Soles)**, incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Asillo, 03 de AGOSTO del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO
REPRESENTANTE COMUN

EDGAR KUMAR CHURQUI VILCA
DNI N° 42630842
Representante Común

Imagen 7: Anexo n.° 6 "Oferta económica" del postor Consorcio Supervisor Asillo, en el formato que corresponde a un proceso convocado bajo el sistema a Suma alzada.

Fuente: Folio 294 y 295 del tomo I del Expediente de Contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 29**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, Peregrina Alegre Huacasi, actual responsable de Abastecimientos, mediante informe n.° 0269-2024-MDA/GM/UAPyA/PAH. de 17 de abril de 2024[50] (**Apéndice n.° 30**), remitió a la Comisión Auditora un CD que contiene la oferta económica presentada por el postor Consorcio Supervisor Asillo a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), donde se evidenció que el único formato de Anexo n.° 6 presentado por el postor fue el siguiente:

[50] Alcanzado a la Comisión Auditora por Moisés Alata Nina, gerente Municipal, a través del oficio n.° 020.MDA-GM de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 30**).

IMAGEN N° 8
ANEXO N° 6 DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO QUE FUE PRESENTADO EN EL SEACE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS

ANEXO Nº 6

OFERTA ECONÓMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 03-2020-MDA/CS
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	OFERTA ECONOMICA
CONTRATACION DEL SERVICIO CONSULTORIA DE OBRA PARA SUPERVISION DE EJECUCION DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD DE LAS CALLES SAENZ PEÑA, TARAPACA, AUGUTO B. LEGUIA, ROSELLO, TUPAC AMARU, SAN GERONIMO, JORGE CHAVEZ, AZANGARO, SANTA CRUZ Y VIAS CONEXAS DE LA LOCALIDAD DE ASILLO – AZANGARO - PUNO".	S/. 123,319.79
TOTAL	S/. 123,319.79

La oferta económica es S/. 123,319.79 (Ciento Veintitrés Mil Trescientos Diecinueve y 79/100 Soles), incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

Asillo, 03 de AGOSTO del 2020

CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO
DNI
REPRESENTANTE COMUN

EDGAR KUMAR CHURQUI VILCA
DNI N° 42630842
Representante Común

Fuente: Informe n.° 0269-2024-MDA/GM/UAPyA/PAH. de 17 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 30**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia, el postor Consorcio Supervisor Asillo presentó electrónicamente a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el Anexo n.° 6 "Oferta económica" en el formato que correspondía a un procedimiento de selección bajo el sistema a suma alzada (**Apéndice n.° 29**), aun cuando de acuerdo al numeral 1.6 del capítulo I de la sección especifica de las bases integradas, se estableció que el procedimiento de selección se rige por el sistema de **Tarifas**.

En ese sentido, se advierte que el Comité de Selección permitió al postor Consorcio Supervisor Asillo que posterior a la presentación de su oferta electrónicamente a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica" en el formato que corresponde al sistema de **Tarifas**, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse <u>únicamente la rúbrica y la foliación</u>. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En el sistema de contratación a precios unitarios cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al Órgano Encargado de las Contrataciones o comité de selección, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor, vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

Asimismo, el actuar del Comité de Selección no tomó en consideración el literal f) del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que las ofertas deben contener como mínimo, entre otros: "*El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; (...)*".

Del perfeccionamiento del contrato:

Habiéndose otorgado la buena pro al postor Consorcio Supervisor Asillo[51], se advirtió que Edgar Kumar Churqui Vilca, representante común, mediante carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020, recepcionado el 14 de agosto de 2020 por Trámite Documentario de la Entidad, conforme se tiene del sello de recepción y expediente n.° 1270 (**Apéndice n.° 31**), presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato en un (1) expediente; es de mencionar que, en el citado documento se encuentra el proveído de Alcaldía de 14 de agosto de 2020, que dispone derivarlo a Asesoría Legal, con el asunto "*Para su ejecución de contrato*".

Al respecto, se solicitó a Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad durante el periodo 2020, informe si la carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y los documentos adjuntos fueron derivados a su despacho y de ser así precise las acciones realizadas por su despacho; en respuesta a lo solicitado través de la carta n.° 01-2024-LCI de 20 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 32**), informó que: "*(...) visto la carta N° 002-2020-CSA/SO. con fecha de recepción de Tramite Documentario el 14 de agosto de 2020 remitido por su despacho, se aprecia que, NO EXISTE DOCUMENTO NI SELLO DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA,* ***POR ENDE PRECISO QUE, EL REFERIDO DOCUMENTO NO FUE DERIVADO A LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA.***"

Es de precisar que, de acuerdo al Libro de Registro n.° 3 de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital se Asillo (**Apéndice n.° 21**), la carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos, fueron derivados y recepcionados por la Oficina de Abastecimiento y Logística el 13 de agosto de 2020, situación que concuerda con el Cuaderno de Registro 2020 de la Oficina de Abastecimiento y Logística (**Apéndice n.° 21**), donde se observa la recepción de dichos documentos con registro n.° 1459 de 13 de agosto de 2020[52], sin registrar que posteriormente hayan sido derivados a la Oficina de Asesoría Legal.

Por lo que, se solicitó a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, si en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones efectuó observaciones a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Asillo para la suscripción del contrato; quien mediante carta n.° 02-2024-JHML de 14 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 32**), señaló que: "*(...) para efectos de formalizar el contrato se derivaba los documentos para firma de contrato, el expediente de contratación y el consentimiento de la buena pro a la oficina de asesoría legal para su verificación y cumplimiento de requisitos conforme los proveídos que deben obrar en los documentos para firma de contrato, por tanto, era dicha oficina de asesoría legal quien proyectaba los contratos para su posterior formalización por parte de gerencia municipal. En consecuencia, no teniendo la facultad delegada pro norma expresa de realizar observaciones, no se realizó ninguna al respecto*".

[51] Integrado por los proveedores: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho.
[52] Hecho que es incongruente ya que los requisitos fueron recepcionados en la Entidad el 14 de agosto de 2020, tal como consta en el sello de recepción.

Lo manifestado por Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, carece de sustento ya que como se ha descrito anteriormente, la carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y sus documentos adjuntos fueron recepcionados por su dependencia, y no existe evidencias de que hayas sido recepcionados por la Oficina de Asesoría Legal; por otro lado, es de precisar que de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "***El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento*** *(...)*"; además, de acuerdo al numeral 64.5 del artículo 64: " *(...) el* ***órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, (...) se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato****. (...)*".

Por lo tanto, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, tenía como función el trámite para el perfeccionamiento del contrato, que incluye la verificación de los requisitos presentados por el postor para la suscripción del contrato.

Por otro lado, de la verificación de toda la documentación presentada por el Consorcio Supervisor Asillo para la suscripción del contrato y lo establecido en el numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, se advirtió lo siguiente:

CUADRO N° 17
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOR POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO SEGÚN CARTA N° 002-2020-CSA/SO.	OBSERVACIONES
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Mediante carta n.° 003-2020-CSA/SO de 14 de agosto de 2020, el postor solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.	---
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, **de ser el caso.**	No corresponde.	---
c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, **de ser el caso.**	Contrato de Constitución de Consorcio de 12 de agosto del 2020.	La fecha de certificación notarial del Contrato de Consorcio, es posterior a la fecha de suscripción del contrato.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	El código de cuenta interbancaria señalado por el postor, corresponde al Banco Interamericano de Finanzas (BANBIF)	---
e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, **cuando corresponda.**	No corresponde	---
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.	Presenta copia de los DNIs de los consorciados y del Representante común del Consorcio.	---
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Señala como domicilio para las notificaciones: Calle Mi Perú S/N de la ciudad de Juliaca – San Román – Puno.	---
h) Detalle de los precios unitarios de la oferta económica. (Solo en caso de contrataciones bajo el sistema a suma alzada)	No corresponde.	---
i) Estructura de costos de la oferta económica.	Presenta la estructura de costos de la oferta económica.	---
j) Detalle del monto de la oferta económica de cada uno de los servicios de consultoría de obra que conforman el paquete. (en caso de contrataciones por paquete)	No corresponde.	---
k) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del personal clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentren publicados en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU. ngv	Presentó documentos para acreditar este requisito.	---

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DOCUMENTOS PRESENTADOR POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO SEGÚN CARTA N° 002-2020-CSA/SO.	OBSERVACIONES
l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.	Presentó documentos para acreditar este requisito.	Dos (2) profesionales clave no cumplen con la experiencia requerida.
m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.	Presentó Contratos de Alquiler para acreditar el cumplimiento de este requisito.	Un (1) equipo no cumple con las características requeridas.

Fuente: Carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

1. **En relación al requisito: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes".**

De acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato debió presentar el "*Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes*"; en tal sentido, para acreditar el cumplimiento de este requisito, el Consorcio Supervisor Asillo presentó el Contrato de Constitución de Consorcio de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por los representantes de las empresas consorciadas.

Al respecto, de la revisión al contenido del Contrato de Constitución de Consorcio se evidencia que las firmas y huellas correspondientes a los consorciados: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho, fueron certificados por el Notario Jorge Guillermo Gutiérrez Diaz el día **19 de agosto de 2020** (**Apéndice n.° 31**); es decir, el postor no contaba con el Contrato de Consorcio con las firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, al momento que presentó los documentos para la suscripción del contrato (presentado el **14 de agosto de 2020**, tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad) (**Apéndice n.° 31**), evidenciándose de esta manera que el documento fue insertado en fecha posterior a la recepción de los requisitos, e incluso después de haberse suscrito el Contrato n.° 005-2020-MDA. de **18 de agosto de 2020** (**Apéndice n.° 34**).

2. **En relación al requisito: "Documentación que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico".**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el Comité de Selección estableció como requisito de calificación, entre otros, el "*B.3. Equipamiento Estratégico*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acreditan para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"(...) Requisitos:

Ítem	Nombre del equipo	U.M.	Cantidad
1	Estación Total	Unidad	01
2	Camioneta 4X4 operativa	Unidad	01

Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaraciones jurada). Con una antigüedad de 05 años. (...)"

En ese sentido, de la revisión a los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Asillo (**Apéndice n.° 31**), en relación al cumplimiento de este requisito de calificación; se desprende que la maquinaria acreditada por el postor fue la que se detalla a continuación:

CUADRO N° 18
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO PARA ACREDITAR EL EQUIPAMENTO ESTRATÉGICO

N°	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ACREDITADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO				COMENTARIOS DE LA COMISIÓN AUDITORA
		CANT.	CONDICIÓN	DOCUMENTO DE SUSTENTO	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO OFERTADO	
1	Estación Total	1	Alquiler	Contrato de Alquiler de Estación Total de 12 de agosto de 2020 y factura n.° 0010-004050 de 13 de diciembre de 2013.	Estación Total modelo GOWIN TKS – 202 de 2 segundos más 2 primas incluye accesorios.	El equipo tiene más de 5 años de antigüedad.
2	Camioneta 4X4 operativa	1	Alquiler	Contrato de Alquiler de Camioneta de 12 de agosto de 2020, tarjeta de identificación vehicular, Certificado de Inspección Técnica Vehicular y Certificado de SOAT 2018.	Camioneta 4X4 de modelo Toyota Hilux, año de fabricación 2016.	—

Fuente: Carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, el postor Consorcio Supervisor Asillo acreditó mediante "Contrato de Alquiler de Estación Total" de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), que poseerá en calidad de alquiler "*Una estación total modelo Gowin TKS – 202 de 2 segundos mas 2 primas incluye accesorios*" de Richard Mamani Mamani, adjuntado la factura n.° 0010-004050 emitida por la empresa Geotop S.A.C. con RUC n.° 20489461600 de 13 de diciembre de 2013, donde se evidencia que el equipo es de propiedad de Richard Mamani Mamani (**Apéndice n.° 31**).

Al respecto, de la verificación de los documentos descritos se evidencia que el equipamiento estratégico **"Estación total"**, fue adquirido el 13 de diciembre de 2013, es decir cuenta con más de cinco (5) años de antigüedad; por lo que, el equipamiento estratégico no cumplió con lo requerido en el literal B.3 del numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, que señala que el equipamiento estratégico debe contar: "*(...)* ***Con una antigüedad de 05 años.***" (El resaltado es agregado)

3. En relación al requisito: "Documentación que acredite la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el Comité de Selección estableció como requisito de calificación, entre otros, la "*B.2 Experiencia del Personal Clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"Requisitos:

SUPERVISOR DE OBRA
- ✓ *Con experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN CALIDAD
- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE
- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD
- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)."

Al respecto, el postor Consorcio Supervisor Asillo para acreditar el cumplimiento de este requisito de calificación, presentó la siguiente documentación:

a) Supervisor de Obra

A través de la "Carta de compromiso del personal clave" de 19 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), **José Alberto Pachas Enríquez** declaró su compromiso para prestar sus servicios al Consorcio Supervisor Asillo en el cargo de Supervisor de Obra y a su vez, declaró su experiencia profesional para ocupar el cargo adjuntando copia simple de los documentos sustentatorios ; es de precisar que, la autenticidad de la firma en dicho documento fue certificado por la Notaria Glenny Rosa Zundina Alemán Padrón el 21 de agosto de 2020.

En ese sentido, se evidencia que el documento fue insertado en fecha posterior a la recepción de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 31**) (presentado por el Consorcio Supervisor Asillo el 14 de agosto de 2020, tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad), e incluso después de haberse suscrito el Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

b) Especialista en Calidad

A través de la "Carta de compromiso del personal clave" de 22 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 31**), **Liliana Paiva Ccapacca** declaró su compromiso para prestar sus servicios al Consorcio Supervisor Asillo en el cargo de Especialista en Calidad, y a su

vez, declaró su experiencia profesional para ocupar el cargo adjuntando copia simple de los documentos sustentatorios; es de precisar que, la autenticidad de la firma en dicho documento fue certificado por el Notario Jorge Guillermo Gutiérrez Diaz el 24 de agosto de 2020.

Evidenciándose que el documento fue insertado en fecha posterior a la recepción de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 31**) (presentado por el Consorcio Supervisor Asillo el 14 de agosto de 2020, tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad), e incluso después de haberse suscrito el Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**).

c) Especialista en Medio Ambiente

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Asillo, se advirtió que presentó a la Ingeniero Ambiental **Erika Beatriz Condori Cari,** para ocupar el cargo de Especialista en Medio Ambiente, adjuntando copia simple del Título Profesional de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad Privada San Carlos el 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 31**), para sustentar su formación académica, copia simple de su Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 26 de julio de 2017, con colegiatura n.° 202741 (**Apéndice n.° 31**).

Asimismo, para acreditar su experiencia profesional, adjuntó el documento denominado "Carta de Compromiso del personal Clave" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual Erika Beatriz Condori Cari, declaró contar con experiencia para desempeñar el cargo y a su vez adjuntó documentos sustentatorios, conforme se detalla continuación:

CUADRO N° 19
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO		OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AUDITORA
					DESDE	HASTA	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	Consorcio Morgal	Ingeniero especialista en seguridad y medio ambiente	Instalación de Sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la Comunidad de Licas, distrito de Achaya – Azángaro – Puno.	12/03/2018	05/12/2018	8	24	---
2	Certificado de trabajo	Consorcio Los Andes	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Instalación del Sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en 12 Comunidades, distrito de Achaya – Azángaro – Puno.	27/07/2017	09/02/2018	6	14	---
3	Certificado de trabajo	Consorcio Morgal	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	Instalación del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las Comunidades de Socapaya, Conchilla y Socacha, distrito de Caminaca – Azángaro – Puno.	04/12/2017 **10/02/2018** [53]	03/03/2018	0	22	Existe un traslape con la experiencia anterior.
Tiempo de experiencia acreditado							**16**	**0**	**No cumple la experiencia requerida**

Fuente: Carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

[53] La experiencia se contabiliza a partir de este día, por estar traslapada con la experiencia anterior.

En relación al ítem 2 y 3 del cuadro precedente, se advierte que **Erika Beatriz Condori Cari,** a través del Certificado de trabajo de 27 de febrero de 2018[54] (**Apéndice n.° 31**), acreditó experiencia como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente en la obra: "*Instalación del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en 12 comunidades, distrito de Achaya – Azángaro – Puno*" durante el periodo de **27 de julio de 2017 hasta el 9 de febrero de 2018.**

Así también, con Certificado de 26 de abril de 2018[55] (**Apéndice n.° 31**), acreditó experiencia como Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, en la obra: "*Instalación del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las Comunidades de Socapaya, Conchilla y Socacha, distrito de Caminaca – Azángaro – Puno*", durante el periodo de **4 de diciembre de 2017 al 2 de marzo de 2018**. Evidenciándose de esta manera que, que las experiencias acreditadas por **Erika Beatriz Condori Cari** han sido ejecutadas paralelamente (traslapados).

Al respecto, en la parte final del numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), se tiene la nota importante que, en relación a la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, señala que: "*(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. (...)*".

En ese sentido, se desprende que el Consorcio Supervisor Asillo acreditó experiencia del profesional clave "*Especialista en Medio Ambiente*" únicamente de dieciséis (16) meses, de los dieciocho (18) meses de experiencia, requeridos en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**).

Es de precisar que, la firma e impresión dactilar del documento denominado "Carta de compromiso del personal clave" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por Erika Beatriz Condori Cari, fue certificado por el Notario Iván Freddy Villar Gonzales el **14 de setiembre de 2020**; evidenciándose que, el documento fue insertado en fecha posterior a la recepción de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (**Apéndice n.° 31**) (presentado por el Consorcio Supervisor Asillo el 14 de agosto de 2020, tal como se observa en el sello de recepción de Trámite Documentario de la Entidad).

Por otro lado, es oportuno mencionar que se solicitó a Zenobio Calloapaza Calloapaza, alcalde de la Municipalidad Distrital de Achaya, confirme si en la ejecución de la obra: "*Instalación de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la Comunidad de Licas, distrito de Achaya – Azángaro – puno*" se tuvo la participación de la ingeniera Erika Beatriz Condori Cari, identificada con DNI n.° [redacted] en el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente; teniendo como respuesta el informe n.° 176-2024-MDA-SGIDUR/JCAC de 22 de abril de 2024[56] (**Apéndice n.° 33**), mediante el cual Juan Carlos Aquise Calloapaza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informó lo siguiente:

[54] Emitido por Horacio Yedin Mamani Quispe, representante legal del Consorcio Los Andes.
[55] Emitido por Frelia Ada Montesinos Gallegos, representante legal del Consorcio Morgal.
[56] Alcanzado por Henry Ccoa Condori, gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Achaya con Oficio n.° 010-2024-MDA/GEMU de 22 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 33**).

"(...)
SEGUNDO: *Revisando todo el acervo documentario que está a cargo de la sub gerencia de infraestructura Desarrollo Urbano Rural en los informes de la parte de SEGURIDAD se tiene la firma del ING. Anaximandro Segundo Jimenez Valdiviezo con CIP N° 83088 y en MEDIO AMBIENTE se tiene la firma de la ING. Margareth S. Cutire Lopez con CIP N° 188514.*

Tercero: (...) se evidencia que la ingeniera ERIKA BEATRIZ CONDORI CARI no tuvo participación en mencionada obra. SEGÚN LO ENCONTRADO EN LOS ACERVOS DOCUMENTARIOS DE LA MENCIONADA OBRA. (...)"

Conforme lo descrito y los documentos proporcionados por la Municipalidad Distrital de Achaya, se advierte que el Certificado de Trabajo presentado por el Consorcio Supervisor Asillo, no se sujeta a la verdad, ya que en la obra en mención no se tuvo la participación de Erika Beatriz Condori Cari en el cargo de Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, siendo otros los profesionales que desempeñaron tal función.

d) Especialista en Seguridad y Salud

De la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Supervisor Asillo, se advirtió que presentó a la Ingeniero Civil **Rosendo Flores Cusi,** para ocupar el cargo de Especialista en Seguridad y Salud, adjuntando copia simple del Título Profesional de Ingeniero Civil otorgado por la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de Juliaca de 25 de enero de 2013 (**Apéndice n.° 31**), para sustentar su formación académica, copia simple de su Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 21 de marzo de 2013, con colegiatura n.° 144579 (**Apéndice n.° 31**).

Asimismo, para acreditar su experiencia profesional, adjuntó el documento denominado "Carta de Compromiso del personal Clave" de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual Rosendo Flores Cusi, declaró contar con experiencia para desempeñar el cargo y a su vez adjuntó documentos sustentatorios, conforme se detalla continuación:

CUADRO N° 20
DOCUMENTO PRESENTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO		OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	MESES	DÍAS	
1	Contrato n.° 044-2015-GAF-SGRH-MPE	Municipalidad Provincial de Espinar	Supervisor de Seguridad y Salud en Obras Publicas	Obras de la jurisdicción de la provincia de Espinar - Cusco	19/01/2015	24/12/2015	—	—	No adjunto documento de conformidad.
2	Contrato de trabajo	Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca	Supervisor en Seguridad de Obras Publicas	En la Oficina de Obras Públicas y obras que ejecuta la Entidad	09/01/2017	09/01/2018	—	—	No adjunto documento de conformidad.
3	Contrato de trabajo	Municipalidad Provincial de San Román - Juliaca	Supervisor en Seguridad de Obras Publicas	En la Oficina de Obras Públicas y obras que ejecuta la Entidad	15/01/2018	15/01/2019	—	—	No adjunto documento de conformidad.
Tiempo de experiencia acreditado							**0**	**0**	**No cumple la experiencia requerida**

Fuente: Carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se describe en el cuadro precedente, el Consorcio Supervisor Asillo presentó tres (3) contratos de trabajo para acreditar la experiencia profesional de Rosendo Flores Cusi en la ejecución de obras en el cargo de Supervisor de Seguridad de Obras Públicas (**Apéndice n.° 31**), sin adjuntar documento adicional que acredite que la prestación se cumplió en los términos y condiciones establecidas en dichos contratos; vulnerando de esta manera lo establecido en el literal l) del numeral 2.5 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), que señala que la experiencia del personal profesional clave se acredita con: "***Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave*". (El resaltado es agregado)

En ese sentido, se desprende que el Consorcio Supervisor Asillo no adjunto documentación completa para acreditar la experiencia del profesional clave "*Especialista en Seguridad y Salud*", requerida, en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección.

De los hechos expuestos, se desprende que Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones de la Entidad, quien tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era la encargada de ejecutar los actos destinados a su formalización de acuerdo a lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado[57], numeral 5.2 del artículo 5° y numeral 64.5 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[58]; tramitó la suscripción del contrato a pesar de que el postor Consorcio Supervisor Asillo, no cumplió con acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*", y el requisito de calificación "Experiencia del Personal Clave" de los profesionales Especialista en Medio Ambiente y Especialista en Seguridad y Salud; pese a que, en el numeral 49.3 del artículo 49º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se estableció y exigió expresamente lo siguiente:

> "*(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*".

Asimismo, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato a pesar que el Consorcio Supervisor Asillo no cumplió con presentar los requisitos como son: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes" y "Experiencia del Personal

[57] **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.**
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"

[58] **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**
Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"*(...)*
*5.2. **El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)*"
Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
"*(...)*
*64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al **órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato**. (...)*"

Clave"; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, así como las firmas están certificadas por notario con fechas posteriores a la presentación e incluso a la suscripción del contrato.

En este contexto, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, lejos de cautelar el cumplimiento normativo y de sus funciones, permitió que se suscriba el Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020[59] (**Apéndice n.° 34**), entre el Alcalde y el representante común del Consorcio Supervisor Asillo, siendo pertinente precisar que, Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, por su rol de presidente del Comité de Selección, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.° 27**); sin embargo, con su actuar creó condiciones favorables para que al postor Consorcio Supervisor Asillo acceda a suscribir el contrato por **S/ 123 319,80.**

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

(...)

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

[59] Documento en el cual consta su visto bueno en señal de conformidad de su contenido.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores
"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación. (...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.4 El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 35. Sistemas de Contratación
"Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(...)
d) Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y consultoría de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real. Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades. (...)".

Artículo 49. Requisitos de calificación
"49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(...)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.

Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.
(...)"

Artículo 50. Procedimiento de evaluación
"(...)
50.2. Para evaluar las ofertas, la Entidad utiliza únicamente los factores de evaluación y el procedimiento que haya enunciado en los documentos del procedimiento (...)"

Artículo 51. Factores de evaluación
"51.1. La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta. (...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
"Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fi jo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)"

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
(...)
60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE."

Artículo 81. Presentación de ofertas
"81.1. La presentación de ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

81.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas
"82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.

82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases.

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases. (...)"

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
"141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)"

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo
"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*

Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE OFERTAS
La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.

La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:

Oferta técnica	*: 100 puntos*
Oferta económica	*: 100 puntos*

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS
La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases.

1.9. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS
La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.
(...)

CAPÍTULO III
DEL CONTRATO
3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO I
GENERALIDADES

(...)

1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.2. OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica expresada en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Adicionalmente, se debe adjuntar el Anexo N° 6, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.

En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.

El monto total de la oferta económica y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

c) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.

(...)

l) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.

m) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio

los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
(...).

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
(...)	
B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: SUPERVISOR DE OBRA ✓ Con experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial .de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. ESPECIALISTA EN CALIDAD ✓ Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE ✓ Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD ✓ Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura. *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*
(...)	
B	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
B.3	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: N° | Descripción | U.M. | Cantidad 1 | Estación Total | Unidad | 01 2 | Camioneta 4X4 | Unidad | 01 *Acreditación:* *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido (no cabe presentar declaración jurada). Con una antigüedad de 05 años.* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

(...)

CAPITULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN
(...)
EVALUACIÓN ECONÓMICA (Puntaje: 100 Puntos)

FACTOR DE EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando la oferta económica del postor.* ***Acreditación:*** *Se acreditará mediante el registro del monto de la oferta en el SEACE o documento que contiene la oferta económica (Anexo N° 6), según corresponda.*	*La evaluación consistirá en asignar un puntaje de cien (100) puntos a la oferta de precio más bajo y otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *Donde:* *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*
PUNTAJE TOTAL	***100 puntos***

(...)"

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública y ocasionando la suscripción de contrato de supervisor de obra por S/ 123 319,80 cuando no correspondía.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; quienes permitieron que el postor a quien otorgaron la buena pro presente documentos adicionales a los presentados en su oferta electrónica durante la etapa de evaluación económica, aunado a ello, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, quien a su vez era presidente del Comité de Selección, permitió que el postor favorecido con el otorgamiento de la buena pro días después de presentar los requisitos para la suscripción inserte documentos adicionales, y suscriba el contrato con la Entidad pese a no cumplir con acreditar la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, además de presentar documentos carentes de veracidad.

Es de precisar que Jesús Henrry Mojo López, Danny Edmundo Guillen Quisca y Clever Larico Condori, a la fecha de cierre del informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jesús Henrry Mojo López**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística,** periodo de 2 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.° 03-2020-MDA/A. de 2 de enero de 2020 y contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 016-2020/MDA. de 1 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativa de Servicios n.° 016-2020 de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 002-2021-MDA de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2021-MDA de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 60**), **Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS**, durante

el periodo de 17 de julio al 14 de agosto de 2020[60], designado mediante Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25**).

A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección, durante la fase de selección procedió a la evaluación de las ofertas técnicas de los postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas, tal como se evidencia en el "Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**).

Aunado a ello, durante la etapa de evaluación de ofertas económicas permitió que postor Consorcio Supervisor Asillo, posterior a la presentación de su oferta económica de manera electrónica a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica", en el formato que corresponde al sistema de Tarifas, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo son subsanables la rúbrica y la foliación; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor conforme se observa en el "Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

Así también, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien tenía la función de la gestión administrativa, que involucra el trámite de su perfeccionamiento y era el encargado de ejecutar los actos destinados a su formalización, tramitó el perfeccionamiento del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**); pese a que, el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación "Equipamiento estratégico" y "Experiencia del Personal Clave" de los profesionales: Especialista en Medio Ambiente y Especialista en Seguridad y Salud

Asimismo, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio Supervisor Asillo no cumplió con presentar los requisitos como son: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes" y "Experiencia del Personal Clave"; ya que, se evidencia que los documentos tienen fechas de emisión y de certificación de firmas ante notario; posteriores a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato e incluso a la suscripción del contrato; a pesar, de que éstos requisitos debieron acreditarse en el perfeccionamiento del contrato, tal como lo establecieron en las bases del mencionado procedimiento de selección, que elaboró e integró.

[60] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, artículos 12° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[61], que regula los principios que rigen las contrataciones, calificación exigible a los proveedores y el contrato; artículos 35°, 49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 81°, 82°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[62], referidos al sistema de contratación, requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas, requisitos para perfeccionar el contrato y plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[63], referido al principio de legalidad; numerales 1.8, 1.9 del Capítulo II, numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General, numerales 1.6 del Capítulo I, numerales 2.2.2., 2.5. del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III, Capitulo IV de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, subsanación de las ofertas, perfeccionamiento del contrato, sistema de contratación, contenido de la oferta económica, requisitos para perfeccionar el contrato, requisitos de calificación y evaluación económica.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*", y el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: "*Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2*".

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[64] (**Apéndice n.° 26**), que autorizó al Comité de Selección "*(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)*".

[61] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[62] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[63] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.
[64] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS.

También, incumplió sus funciones previstas en el artículo 72° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[65] (**Apéndice n.° 62**), que señalan: *"1. Organizar, ejecutar y controlar el proceso logístico, en el marco del sistema de abastecimientos, para la (...) contratación de ejecución de obras, requerido por las diversas áreas de la Municipalidad (...). 2. Participar en forma directa como miembro integrante o como soporte técnico en los comités especiales designados para la conducción de los procesos de selección en sus diversos sistemas y modalidades. (...) 6. Elaborar los contratos derivados de los procesos de selección de (...) obras de la Municipalidad, en los casos que corresponda. (...) 8. Administrar y custodiar el archivo de los contratos (...) cumplir con las disposiciones legales vigentes que regulan los procesos de Contrataciones y Adquisiciones para los Gobiernos Locales. (...)"*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Danny Edmundo Guillen Quisca**, identificado con DNI n.° [redacted] **Jefe de Planeamiento y Presupuesto,** periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 011-2020-MDA/A de 2 de enero de 2020 y memorándum n.° 014-2021-MDA/URH de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), **Primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 14 de agosto de 2020[66], designado mediante Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25).** A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien en su condición de Primer miembro suplente del Comité de Selección, durante la fase de selección procedió a la evaluación de las ofertas técnicas de los postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas, tal como se evidencia en el "Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28).**

Aunado a ello, durante la etapa de evaluación de ofertas económicas permitió que postor Consorcio Supervisor Asillo, posterior a la presentación de su oferta económica de manera electrónica a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica", en el formato

[65] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.
[66] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

que corresponde al sistema de Tarifas, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo son subsanables la rúbrica y la foliación; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor conforme se observa en el "Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[67], que regula los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; artículos 35°, 50°, 51°, 52°, 60°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[68], referidos al sistema de contratación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[69], referido al principio de legalidad; numerales 1.8, 1.9 del Capítulo II de la Sección General, numerales 1.6 del Capítulo I, numeral 2.2.2. del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III, Capitulo IV de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, subsanación de las ofertas, sistema de contratación, contenido de la oferta económica, requisitos de calificación y evaluación económica.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante*" y "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[70] (**Apéndice n.° 26**), que autorizó

[67] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[68] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[69] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.
[70] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS.

al Comité de Selección *"(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)"*.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Clever Larico Condori**, identificado con DNI n.° [redacted] **Segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS**, durante el periodo de 17 de julio al 14 de agosto de 2020[71], designado mediante Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 25).** A quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

Quien en su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, durante la fase de selección procedió a la evaluación de las ofertas técnicas de los postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas, tal como se evidencia en el "Acta de evaluación de ofertas técnicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28).**

Aunado a ello, durante la etapa de evaluación de ofertas económicas permitió que postor Consorcio Supervisor Asillo, posterior a la presentación de su oferta económica de manera electrónica a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica", en el formato que corresponde al sistema de Tarifas, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo son subsanables la rúbrica y la foliación; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor conforme se observa en el "Acta de evaluación de ofertas económicas – proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS" de 4 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 28**), vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2° y 12° del Texto Único Ordenado de la Ley

[71] Fecha de consentimiento de la buena pro manual, registrado en el SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml).

n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[72], que regula los principios que rigen las contrataciones y calificación exigible a los proveedores; artículos 35°, 50°, 51°, 52°, 60°, 81° y 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[73], referidos al sistema de contratación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, contenido mínimo de las ofertas, subsanación de las ofertas, presentación de ofertas, calificación y evaluación de las ofertas técnicas.

Además, transgredió el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General[74], referido al principio de legalidad; numerales 1.8, 1.9 del Capítulo II de la Sección General, numerales 1.6 del Capítulo I, numeral 2.2.2. del Capítulo II y numeral 3.2 del Capítulo III, Capitulo IV de la Sección Especifica de las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referidos a la calificación y evaluación de ofertas, subsanación de las ofertas, sistema de contratación, contenido de la oferta económica, requisitos de calificación y evaluación económica.

De esta manera incumplió sus funciones previstas en el numeral 9.1 del artículo 9°, que establece que: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante"* y *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020[75] (**Apéndice n.° 26**), que autorizó al Comité de Selección *"(...) la conducción del procedimiento de selección antes citado en estricto cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento (...)".*

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

[72] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[73] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.
[74] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS y publicado el 25 de enero de 2019.
[75] Resolución mediante la cual se aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3 SERVIDOR DE LA ENTIDAD DIO CONFORMIDAD A VALORIZACIONES DONDE SE INCLUYÓ A PERSONAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE QUE NO PARTICIPÓ EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA E INAPLICÓ OTRAS PENALIDADES POR ESTE HECHO; OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 22 900,66.

La Municipalidad Distrital de Asillo, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Supervisor Asillo[76], suscribieron el 18 de agosto de 2020 el Contrato n.° 005-2020-MDA. para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", en adelante "la obra", bajo el sistema de tarifas por S/ 123 319,80 por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Durante la prestación del servicio de supervisión de la Obra, se evidenció que el Consorcio Supervisor Asillo incumplió sus obligaciones contractuales, ya que en la supervisión de la obra no participó el personal profesional Ingeniero Especialista en Medio Ambiente que acreditó previo a la suscripción del contrato, debido a que dicho profesional se encontraba laborando en otra entidad pública durante el periodo de ejecución de la obra, en consecuencia no se descontó la ausencia del personal en la supervisión de la obra ni se aplicó las otras penalidades previstas contractualmente por la inasistencia injustificada.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales j) del artículo 2°, artículos 8°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula el principio de integridad que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista; artículos 5°, 163, 168° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, otras penalidades, recepción y conformidad y obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; Norma G.030 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que regula los derechos y responsabilidad del supervisor de obra, bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS y Cláusulas sexta y décimo tercera del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 568,68 por la valorización, conformidad y pago por personal profesional clave que no participó en la supervisión de la obra y S/ 12 331,98 por la inaplicación de otras penalidades establecidas en el contrato, que en suma ocasionan un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 900,66.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien otorgó la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Asillo, pese a que en ellas se consideró al personal profesional clave Especialista en Medio Ambiente que no participó en la supervisión de la obra; asimismo, no aplicó las otras penalidades establecidas en el contrato de supervisión por la Ausencia injustificada en obra del personal clave.

Los hechos se exponen a continuación:

[76] Integrado por los proveedores: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho.

De la obligación contractual del Consorcio Supervisor Asillo respecto a su personal profesional clave:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente Técnico modificado (por cambio del planteamiento general en función del Reglamento Nacional de Edificación) del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", en adelante "la obra" con Código Único de Inversiones n.° 2343176, generando la modificación del presupuesto aprobado inicialmente al monto de S/ 4 704 421,64, bajo la modalidad de ejecución de obra por Administración Indirecta (contrata), con un plazo de ejecución de 180 días calendarios (6 meses).

Al respecto, en el numeral 7.5 Análisis de Gastos de Supervisión del Expediente Técnico (**Apéndice n.° 5**), se tiene el desagregado de gastos fijos de supervisión, donde se estableció la participación de los profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 21
PERSONAL CONSIGNADO EN LOS GASTOS FIJOS DE LA SUPERVISIÓN DEL DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISIÓN

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	COSTO UNITARIO	PARCIAL
			DESCR.	UNID.			
1	Ingeniero de Supervisor de Obra	Mes	1.00	6.00	1.00	6 000,00	36 000,00
2	Ingeniero Especialista Ambiental	Mes	1.00	6.00	0.50	3 732,77	11 198,31
3	Especialista en Salud y Seguridad ocupacional	Mes	1.00	6.00	1.00	3 732,77	22 396,63
4	Ingeniero Especialista en Calidad	Mes	1.00	6.00	1.00	3 732,77	22 396,63
5	Ingeniero Asistente de Supervisión	Mes	1.00	6.00	1.00	2 800,00	16 800,00

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Posteriormente, la Entidad en el periodo 2020 convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", proceso en el cual el comité de Selección le otorgó la buena pro al postor Consorcio Supervisor Asillo[77], con quien se suscribió el Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), por el monto contractual de **S/ 123 319,80.**

Al respecto, en la Clausula Sexta del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), se estableció que: "*El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora (Oferta Técnica y Económica), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*".

En ese sentido, se tiene el numeral 12.3 del numeral 3.1. Términos de Referencia del Capítulo III Requerimiento de la sección especifica de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS (**Apéndice n.° 27**), donde se precisa sobre el personal profesional clave lo siguiente:

[77] Integrado por los proveedores: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho.

"12.3 Plantel Profesional:

El Contratista deberá ofertar para la ejecución de la obra como mínimo la participación de los profesionales que a continuación se indican:

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
SUPERVISOR DE OBRA	Ingeniero Civil	Con experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN CALIDAD	Ingeniero Civil y/o mecánica de materiales	Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o ingeniero ambiental	Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.
ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	Ingeniero Civil y/o ingeniero higiene y seguridad industrial y/o ingeniero industrial	Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura."

(...)"

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 27**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el Comité de Selección estableció como requisito de calificación, entre otros, la "*B.1 Calificaciones del Personal Clave – Formación Académica*" y la "*B.2 Experiencia del Personal Clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"Requisitos:
SUPERVISOR DE OBRA
- ✓ *Ingeniero Civil*

ESPECIALISTA EN CALIDAD
- ✓ *Ingeniero Civil y/o mecánica de materiales*

ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE
- ✓ *Ingeniero Civil y/o ingeniero ambiental*

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD
- ✓ *Ingeniero Civil y/o ingeniero higiene y seguridad industrial y/o ingeniero industrial*

(...)
Requisitos:

SUPERVISOR DE OBRA
- ✓ *Con experiencia de 36 meses como residente y/o supervisor y/o inspector en obras de infraestructura vial de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN CALIDAD
- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE
- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD

- ✓ *Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.*

(...)."

Sobre el particular, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en las bases integradas el Consorcio Supervisor Asillo[78], mediante carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), presentó a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS; dentro de los cuales, se advirtió que presentó a la Ingeniero Ambiental **Erika Beatriz Condori Cari**, identificada con DNI n.° [redacted] para ocupar el cargo de Especialista en Medio Ambiente, adjuntando copia simple del Título Profesional de Ingeniero Ambiental otorgado por la Universidad Privada San Carlos el 28 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.° 31**), para sustentar su formación académica, copia simple de su Diploma de Colegiatura del Colegio de Ingenieros del Perú, donde se acredita su incorporación a partir del 26 de julio de 2017, con colegiatura n.° 202741 (**Apéndice n.° 31**).

Asimismo, para acreditar su experiencia profesional, adjuntó el documento denominado "Carta de Compromiso del personal Clave" de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), mediante el cual Erika Beatriz Condori Cari, declaró contar con experiencia para desempeñar el cargo y a su vez adjuntó documentos sustentatorios para acreditar su experiencia profesional.

De la participación del personal profesional clave – Especialista de Medio Ambiente en la supervisión de la obra:

La Comisión Auditora solicitó a Erika Beatriz Condori Cari, precisé si participó como **personal profesional clave – Especialista de Medio Ambiente** en la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno*" y de ser afirmativa su respuesta remita copia legalizada de los documentos que sustenten sus labores (informes, contrato, recibos por honorarios, entre otros).

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 001-2024-EBCC/A. de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**), Erika Beatriz Condori Cari, señaló:

"(...)
PRIMERO: *La recurrente debo de mencionar que en fecha 18 de agosto del año 2020 si firme una carta de compromiso con el Consorcio Supervisor Asillo, con el objetivo de tener un trabajo, el mismo que nunca se realizó, mediante un contrato de trabajo u otro documento que me vincule con el Consorcio antes mencionado, mucho menos obtuve salario o dinero alguno por parte del consorcio antes indicado (...) también se debe de tener en cuenta que mediante Carta N° 002-2020-CSA/SO de fecha 14 de agosto del año 2020, presentan ante la comisión documentos para la suscripción del contrato de selección del consorcio Supervisor Asillo, en el cual en ningún momento participe y se debe tener en cuenta que la recurrente que en fecha posterior 18 de agosto del año 2020 recién firme el Acta de Compromiso, y no en fecha 14 de agosto del año 2020, los mismos que nunca realice contrato alguno con el Consorcio Supervisor Asillo, mucho menos participe de dicha ejecución de obra.*

[78] Integrado por los proveedores: Mauro Moscairo Chura y Nicanor Carcausto Cucho.

SEGUNDO: *Señorita Jefa, debo de mencionar en honor a la verdad, que la recurrente en ningún momento he participado como personal profesional clave – Especialista en Medio Ambiente como supervisora de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno".*

TERCERO: *De otro lado debo de indicar que la recurrente en ningún momento firme contrato alguno, mucho menos he percibido salario alguno y no he generado recibo de honorarios alguno, con el Consorcio Supervisor Asillo, en el cargo de Especialista de Medio Ambiente, el mismo que debe de ser consultado con los Registros de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.*
(...)"

Conforme lo señalado, se advierte que Erika Beatriz Condori Cari, personal clave propuesto por el Consorcio Supervisor Asillo para ocupar el cargo de Especialista en Medio Ambiente, refiere no haber participado como personal clave de la supervisión en la ejecución de la obra, ya que no firmó contrato alguno, ni mucho menos percibió salario alguno del Consorcio Supervisor Asillo.

Por otro lado, se tomó conocimiento que, mediante Resolución Directoral n.° 163-2020-D-REDESS-AZ/U.RRHH de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 36**), Yerson Rene Coaquira Alania, director de la REDESS Azángaro, resolvió conformar el Comité de Evaluadores Internos para la Acreditación del Hospital "Carlos Cornejo Rosello Vizcardo", de la Red de Salud Azángaro, para que actúen con plenas facultades y responsabilidades inherentes al cargo a los Taps; evidenciándose que Erika Beatriz Condori Cari, fue considerada como evaluadora interna del macroproceso de código n.° 7, conforme se detalla:

"(...)

CÓDIGO MACROPROCESOS	*MACROPROCESO*	*EVALUADORES INTERNOS*	*N° EQUIPO*
(...)			
7	*ATENCIÓN AMBULATORIA*	*Obst. Nancy, LARICO MARCA* *Ing. Erika Batriz, CONDORI CARI* *Lic. Enf, Gladis RAMOS CALLOHUANCA*	*7*
(...)"			

Motivo por el cual, la Comisión Auditora solicitó a Yesenia Silva Contreras, directora de la Red de Salud Azángaro (Hospital Cornejo Rosello), confirme si la señora Erika Beatriz Condori Cari identificada con DNI n.° [redacted], tuvo vinculación laboral con su representada; en atención a lo solicitado con DIRESA PUNO/REDESS-AZ/J-U.RR.HH-OFICIO n.° 086-2024. de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 37**), Luis Gómez Choquehuanca, jefe (e) de Recursos Humanos de la Red Salud Azángaro, señaló: *"(...) Cabe mencionar que la TAP., CONDORI CARI, Erika Beatriz, viene laborando en esta Instituciona a partir del 01-10-2019 en calidad de contratada (CAS). (...)".*

Además, para sustentar su respuesta remitió el Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2020-D/REDESS AZ. de 6 de abril de 2020, Contrato Administrativo de Servicios n.° 075-2021-D/REDESS AZ. de 1 de enero de 2021, informe de control de asistencia 2020-2021, Constancias anuales mensualizadas de haberes C.A.S. de los periodos, 2019, 2020 y 2021, y el reporte de asistencia del periodo 2020 y 2021 (**Apéndice n.° 37**).

Es de precisar que, a través del Contrato Administrativo de Servicios n.° 194-2020-D/REDESS AZ. de 6 de abril de 2020 y Contrato Administrativo de Servicios n.° 075-2021-D/REDESS AZ. de 1 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 37**), se contrató a Erika Beatriz Condori Cari como ingeniero ambiental de la unidad y/o área de Salud Ambiental de la Red de Establecimientos de Servicios de Salud Azángaro, estableciéndose en la Cláusula quinta de los citados contratos, que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) será como máximo de 48 horas.

De los hechos descritos, se evidenció que Erika Beatriz Condori Cari tuvo vinculación laboral con la Red de Salud Azángaro (Hospital Cornejo Rosello), en el cargo de ingeniero ambiental de la unidad y/o área de Salud Ambiental, a partir del 1 de octubre de 2019 hasta la fecha, cumpliendo una jornada laboral de 48 horas a la semana

De esta manera, Erika Beatriz Condori Cari no pudo haber laborado como Especialista de Medio Ambiente en la Supervisión de la Ejecución de la Obra, ya que en el periodo de ejecución de la obra venia laborando en la Red de Salud Azángaro (Hospital Cornejo Rosello), lo cual concuerda con lo manifestado en su informe n.° 001-2024-EBCC/A. de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**).

De la conformidad y pago de las valorizaciones de la supervisión de obra:

De acuerdo a la Estructura de costos de la oferta económica del servicio de consultoría de supervisión de la obra, presentada por el postor Consorcio Supervisor Asillo a la Entidad mediante carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**), se tiene que la estructura de costos considerada para el personal profesional fue la siguiente:

CUADRO N° 22
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PERSONAL PROFESIONAL DE LA OFERTA ECONÓMICA DEL POSTOR CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO

N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD		COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN	COSTO UNITARIO	PARCIAL	IGV (18%)	COSTO TOTAL
			DESCR.	UNIDAD					
1	Ingeniero de Supervisor de Obra	Mes	1	6	1	5 400,00	32 400,00	5 832,00	38 232,00
2	Ingeniero Especialista ambiental	Mes	1	6	0.5	3 359,49	10 078,48	1 814,12	11 892,59
3	Especialista en Salud y seguridad ocupacional	Mes	1	6	1	3 359,49	20 156,96	3 628,25	23 785,19
4	Ingeniero Especialista en Calidad	Mes	1	6	1	3 359,49	20 156,96	3 628,25	23 785,19
5	Ingeniero Asistente de Supervisión	Mes	1	6	1	2 520,00	15 120,00	2 721,60	17 841,60

Fuente: Estructura de costos de la oferta económica que fue presentada a la Entidad con carta n.° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 31**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora bien, de la revisión a la información remitida por la Entidad, se observa que, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante común del Consorcio Supervisor Asillo; a través, de ocho (8) cartas presentó los informes mensuales de la supervisión, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021 y a su vez solicitó la conformidad de las valorizaciones para el trámite de pago correspondiente de acuerdo a Ley.

Documentos que fueron derivados a Henrry Gutiérrez Cayro, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien a través de los informes que se detallan en el cuadro siguiente,

dio la conformidad a las valorizaciones presentadas por Edgar Kumar Churqui Vilca, representante común del Consorcio Supervisor Asillo, para que se efectúen los pagos correspondientes:

CUADRO N° 23
CONFORMIDAD DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO

N°	DOCUMENTO DE VALORIZACIÓN PRESENTADO POR EDGAR KUMAR CHURQUI VILCA, REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO			RECEPCIÓN EN TRÁMITE DOCUMENTARIO		INFORME DE CONFORMIDAD EMITIDO POR HENRRY GUTIERREZ CAYRO, SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA	
	TIPO Y NÚMERO	FECHA	ASUNTO	N°	FECHA	TIPO Y NÚMERO	FECHA
1	Carta n.° 002-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 38**)	05/10/2020	Remito informe mensual n.° 01 de supervisión, correspondiente al mes de setiembre de 2020.	1714	09/10/2020	Informe n.° 129-2020/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 38**)	15/10/2020
2	Carta n.° 010-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 39**)	05/11/2020	Remito informe mensual n.° 02 de supervisión, correspondiente al mes de octubre de 2020.	1962	06/11/2020	Informe n.° 349-2020/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 39**)	13/11/2020
3	Carta n.° 023-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 40**)	04/12/2020	Remito informe mensual n.° 03 de supervisión, correspondiente al mes de noviembre de 2020.	2249	04/12/2020	Informe n.° 621-2020/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 40**)	10/12/2020
4	Carta n.° 027-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 41**)	28/12/2020	Remito informe mensual n.° 04 de supervisión, correspondiente al mes de diciembre de 2020.	2468	29/12/2020	Informe n.° 951-2020/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 41**)	30/12/2020
5	Carta n.° 004-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 42**)	08/01/2021	Remito informe mensual n.° 04-A de supervisión, correspondiente al mes de diciembre de 2020.	0069	08/01/2021	Informe n.° 053-2021/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 42**)	18/01/2021
6	Carta n.° 010-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 43**)	25/01/2021	Remito informe mensual n.° 05 de supervisión, correspondiente al mes de enero 2021.	0330	26/01/2021	Informe n.° 0126-2021/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 43**)	28/01/2021
7	Carta n.° 039-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 44**)	04/05/2021	Remito informe mensual n.° 08 de supervisión, correspondiente al mes de abril 2021.	1297	04/05/2021	Informe n.° 0637-2021/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 44**)	19/04/2021
8	Carta n.° 047-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 45**)	04/06/2021	Remito informe mensual n.° 09 de Supervisión, correspondiente al mes de mayo de 2021.	1538	04/06/2021	Informe n.° 815-2021/SGDUI/HGC-MDA. (**Apéndice n.° 45**)	16/06/2021

Fuente: Informes mensuales presentados por el Contratista.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la verificación a la documentación que forma parte de los informes mensuales de la supervisión, correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021 (**Apéndices n.°s 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45**), se evidencia que en ellos se incluyeron los costos por las labores realizadas por Erika Beatriz Condori Cari, Especialista en Medio Ambiente; pese a que, no desempeñó funciones en la Supervisión de la obra, conforme lo manifestado en el informe n.° 001-2024-EBCC/A. de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**) y las evidencias obtenidas por la Comisión Auditora, por un monto total de S/ 10 568,68 que se detalla a continuación:

CUADRO N° 24
MONTOS VALORIZADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO POR CONCEPTO DE PERSONAL PROFESIONAL – ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE

N°	VALORIZACIONES	MONTO VALORIZADO	MONTO DE PAGO DE PROFESIONAL TÉCNICO	MONTO VALORIZADO POR EL ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE				IGV	MONTO TOTAL VALORIZADO
				AVANCE %	DÍAS TRABAJO	PAGO DIARIO	PAGO MENSUAL		
1	Setiembre 2020	4 110,66	3 263,75	3,33%	6	55,99	335,95	60,47	396,42
2	Octubre 2020	21 238,41	16 862,69	17,22%	31	55,99	1 735,74	312,43	2 048,17
3	Noviembre 2020	18 801,50	14 863,56	15,18%	30	51,00	1 529,96	275,39	1 805,35
4	Diciembre 2020	14 710,26	11 890,85	12,14%	24	51,00	1 223,97	220,31	1 444,28
5	Diciembre 2020	4 717,95	3 468,16	3,54%	7	51,00	356,99	64,26	421,25
6	Enero 2021	11 674,37	8 918,14	9,11%	18	51,00	917,98	165,24	1 083,22
7	Abril 2021	15 819,40	12 386,30	12,65%	25	51,00	1 274,97	229,49	1 504,46
8	Mayo 2021	18 861,60	15 359,01	15,69%	31	51,00	1 580,96	284,57	1 865,53
Importe total de valorizaciones del profesional Especialista en Medio Ambiente							**8 956,52**	**1 612,16**	**10 568,68**

Fuente: Informes mensuales presentados por el Consorcio Supervisor Asillo (**Apéndices n.°s 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme los hechos descritos, se evidencia que Henrry Gutiérrez Cayro, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, no observó que el Consorcio Supervisor Asillo venia incumpliendo el contrato n.° 005-2020-MDA. (**Apéndice n.° 34**), ya que realizó los trabajos de supervisión sin la presencia del personal profesional clave – Especialista en Medio Ambiente que ofertó, inobservando el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del estado, que señala que el área usuaria: *"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Y a su vez, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*

Asimismo, con su actuar vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*, sumado a ello numeral 168.2 del citado artículo, señala que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*.

Por el contrario, dio conformidad de las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Asillo, lo que ocasionó la emisión de ocho (8) Ordenes de Servicio y el pago de las mismas a través de diecisiete (17) comprobantes de pago, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 25
PAGO DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO

N°	O/S N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
1	00879 (**Apéndice n.° 38**)	26/10/2020	Mauro Moscairo Chura	4 110,66	1605 (**Apéndice n.° 38**)	12/11/2020	Mauro Moscairo Chura	4 110,66
2	01005 (**Apéndice n.° 39**)	20/11/2020	Mauro Moscairo Chura	21 238,41	1921 (**Apéndice n.° 39**)	07/12/2020	Mauro Moscairo Chura	10 468,09
					1922 (**Apéndice n.° 39**)	07/12/2020	Banco de la Nación	2 549,00
					1923 (**Apéndice n.° 39**)	07/12/2020	Banco de la Nación	8 221,32
3	01147 (**Apéndice n.° 40**)	14/12/2020	Mauro Moscairo Chura	18 801,50	2168 (**Apéndice n.° 40**)	23/12/2020	Banco de la Nación	2 256,00
					2169 (**Apéndice n.° 40**)	23/12/2020	Mauro Moscairo Chura	12 434,84
					2291 (**Apéndice n.° 40**)	29/12/2020	Banco de la Nación	4 110,66

N°	O/S N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO	C/P N°	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
4	01330 (**Apéndice n.° 41**)	31/12/2020	Mauro Moscairo Chura	14 710,26	2515 (**Apéndice n.° 41**)	15/01/2021	Banco de la Nación	1 765,00
					2516-A (**Apéndice n.° 41**)	15/01/2021	Mauro Moscairo Chura	12 945,26
5	00086 (**Apéndice n.° 42**)	25/01/2021	Mauro Moscairo Chura	4 717,95	0067-A (**Apéndice n.° 42**)	01/02/2021	Mauro Moscairo Chura	566,00
					0068 (**Apéndice n.° 42**)	01/02/2021	Mauro Moscairo Chura	4 151,95
6	00190 (**Apéndice n.° 43**)	29/01/2021	Mauro Moscairo Chura	11 674,37	0105 (**Apéndice n.° 43**)	03/02/2021	SUNAT/Banco de la Nación	1 401,00
					0106 (**Apéndice n.° 43**)	03/02/2021	Mauro Moscairo Chura	10 273,37
7	00570 (**Apéndice n.° 44**)	21/05/2021	Mauro Moscairo Chura	15 819,40	0887 (**Apéndice n.° 44**)	31/05/2021	Banco de la Nación	1 898,00
					0888 (**Apéndice n.° 44**)	31/05/2021	Mauro Moscairo Chura	13 921,40
8	00722 (**Apéndice n.° 45**)	22/06/2021	Mauro Moscairo Chura	18 861,60	1463 (**Apéndice n.° 45**)	04/08/2021	Mauro Moscairo Chura	16 598,60
					1464 (**Apéndice n.° 45**)	04/08/2021	Mauro Moscairo Chura	2 263,00

Fuente: Comprobantes de pago periodo 2020: 1605, 1921, 1922, 1923, 2168, 2169 y 2291; comprobantes de pago periodo 2021: 2515, 2516, 0067, 0068, 0105, 0106, 0887, 0888, 1463 y 1464.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En ese contexto, al haberse evidenciado que el Consorcio Supervisor Asillo realizó los trabajos de supervisión sin la presencia del personal profesional clave – Especialista en Medio Ambiente que ofertó; correspondía la aplicación de las otras penalidades establecidas en la Cláusula décimo tercera – penalidades, del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), donde se estableció como otras penalidades la: *"Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia en obra)"*. En ese sentido, el calculó de la penalidad que correspondía aplicar es la siguiente:

CUADRO N° 26
CÁLCULO DE OTRAS PENALIDAD AL CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO

CAUSAL DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	MONTO VALORIZADO MENSUAL	DÍAS DE AUSENCIA EN OBRA	CALCULO DE LA PENALIDAD
Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia en obra)	3% del monto mensual – por cada vez	4 110,66	6	739,92
		21 238,41	31	19 751,72
		18 801,50	30	16 921,35
		14 710,26	24	10 591,39
		4 717,95	7	990,77
		11 674,37	18	6 304,16
		15 819,40	25	11 864,55
		18 861,60	31	17 541,29
Penalidad total				84 705,14
Penalidad máxima a aplicar (10% del contrato vigente)				**12 331,98**

Fuente: Informes mensuales presentados por el Consorcio Supervisor Asillo (**Apéndices n.°s 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45**) y Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se puede apreciar en el cuadro precedente, la penalidad supera el monto establecido en norma, por lo que la Entidad debió aplicar una penalidad al Consorcio Supervisor Asillo hasta un equivalente al 10% del monto del contrato vigente, es decir S/ 12 331,98, por haber ejecutado el servicio de consultoría sin el personal profesional clave Especialista en Medio Ambiente que ofertó.

Conforme los hechos descritos, se evidenció que la Entidad pagó al Consorcio Supervisor Asillo indebidamente la suma de S/ 10 568,68 (incluido el IGV) por las valorizaciones donde se incluyó al personal profesional Ingeniero Especialista en Medio Ambiente que no participó en la supervisión de la obra, debido a que se encontraba laborando en otra entidad pública

durante el periodo de ejecución de la obra; así tampoco aplicó la penalidad por el importe de S/ 12 331,98 ocasionando un perjuicio económico a la Entidad que en total asciende a la suma de S/ 22 900,66, lo indicado se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N.° 27
CALCULO DEL TOTAL DEL PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD

CONCEPTO	TOTAL PERJUICIO ECONÓMICO S/
Importe pagado indebidamente por la ausencia del profesional – Especialista en Medio Ambiente	10 568,68
Penalidad no aplicada por ausencia de profesionales	12 331,98
Total perjuicio económico S/	**22 900,66**

Fuente: Informes mensuales presentados por el Consorcio Supervisor Asillo y Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
"Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna. (...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
(...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.
(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 163. Otras penalidades
"163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora."

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)"

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
"190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.
(...)
190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
(...)
190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."

Norma G.030 de derechos y responsabilidades aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y publicado en el diario El Peruano el 8 de junio de 2006.

"Derechos y responsabilidades
(...)
Del supervisor de obra
Articulo 38.- En los casos de obras publicas o cuando el propietario lo estime conveniente, se designará un Supervisor de Obra, cuya función es la de verificar que la obra se ejecute conforme a los proyectos aprobados, se sigan procesos constructivos acordes con la naturaleza de la obra, y se cumpla con los plazos (...) previstos en el contrato de obra."

Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA
(...)
12.3 PLANTEL PROFESIONAL:

El Contratista deberá ofertar para la ejecución de la obra como mínimo la participación de los profesionales que a continuación se indican:

CARGO	PROFESIÓN	EXPERIENCIA
(...)		
ESPECIALISTA EN MEDIO AMBIENTE	Ingeniero Civil y/o ingeniero ambiental	Con experiencia de 18 meses en obras en general de la convocatoria, que se computa desde la colegiatura.

(...)

11.6 OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR

a) El Supervisor deberá cumplir satisfactoriamente las actividades generales, actividades específicas, responsabilidad, obligaciones y otras que se establecen en los Términos de Referencia, para el servicio que se está contratando

(...)

f) El Supervisor deberá presentar con el informe mensual la planilla del personal que se encuentra laborando en la supervisión de la obra, la misma que deberá estar de acuerdo con el personal ofertado, o con los cambios que autorice la Entidad de ser el caso, adjuntado el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), Seguro de Vida y de ser necesario, copia del recibo del pago mensual de AFP u ONP de todo el personal, cuyo incumplimiento será pasible de aplicación de la penalidad correspondiente, según la Tabla de Penalidades.

(...)

11.14 PENALIDADES

(...)

OTRAS PENALIDADES

En base a lo establecido se aplicarán otras penalidades según el siguiente cuadro:

Ítem	*Infracción*	*Unidad*	*% (Monto Mensual)*
1	*Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).*	*Cada Vez*	*3%*
(...)			

(...)"

Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía, Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías Conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno.

CLÁUSULA SEXTA – PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:

"El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora (Oferta Técnica y Económica), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA – PENALIDADES:

"(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Ítem	*Infracción*	*Unidad*	*% (Monto Mensual)*
1	*Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).*	*Cada Vez*	*3%*
(...)			

(...)"

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 10 568,68 por la valorización, conformidad y pago por personal profesional clave que no participó en la supervisión de la obra y S/ 12 331,98 por la inaplicación de otras penalidades establecidas en el contrato, que en suma ocasionan un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 900,66.

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien otorgó la conformidad por las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Asillo; pese a que en ellas se consideró al personal profesional clave Especialista en Medio Ambiente, que no participó en la supervisión de la obra.

Es de precisar que Henrry Gutiérrez Cayro, a la fecha de cierre del informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Henrry Gutiérrez Cayro**, identificado con DNI n.° [redacted] **Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** periodo de 5 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2021, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 489-2020-MDA de 1 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 0029-2021-MDA de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 022-2021-MDA de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 60**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 4 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

   Quien el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y área usuaria responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de la supervisión de la obra, no advirtió que el Consorcio Supervisor Asillo incumplió sus obligaciones contractuales, ya que en la supervisión de la obra no se tuvo la participación de la ingeniero Erika Beatriz Condori Cari, personal profesional Clave Ingeniero Especialista en Medio Ambiente, que acreditó previo a la suscripción del contrato; debido a que dicho profesional se encontraba laborando en Red de Salud Azángaro (Hospital Cornejo Rosello), en el cargo de ingeniero ambiental de la Unidad y/o área de Salud Ambiental, durante todo el periodo de ejecución de la obra, cumpliendo con una jornada laboral de 48 horas semanales, tal como se evidencia en el DIRESA PUNO/REDESS-AZ/J-U.RR.HH-OFICIO n.° 086-2024. de 24 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 37**) e informe n.° 001-2024-EBCC/A. de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 35**).

   Siendo que por el contrario, en su condición de área usuaria otorgó la conformidad de las valorizaciones correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre de 2020, enero, abril y mayo de 2021 (**Apéndices n.°s 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45**), presentadas por el Consorcio Supervisor Asillo, lo cual benefició al contratista con el pago de S/ 10 568,68 que corresponde al monto total valorizado por la participación del Especialista en Medio Ambiente; a pesar, de que no participó en la supervisión, omitiendo su responsabilidad como área usuaria de verificar, controlar y supervisar la participación en la Supervisión de la Obra del personal profesional clave – ingeniero Especialista en Medio Ambiente.

   Asimismo, con su actuar permitió que la Entidad pague la totalidad de las valorizaciones mensuales al Consorcio Supervisor Asillo, omitiendo la aplicación de "otras penalidades" establecidas en el Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 34**), por la ausencia injustificada del personal profesional clave Especialista en Medio Ambiente por el importe de S/ 12 331,98, que en suma ocasiona un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 900,66.

En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en el literal j) del artículo 2°, artículos 8°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula el principio de integridad que rige las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, el contrato y la responsabilidad del contratista; artículos 5°, 163, 168° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, otras penalidades, recepción y conformidad y obligaciones del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado; Norma G.030 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que regula los derechos y responsabilidad del supervisor de obra, bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS y Cláusulas sexta y décimo tercera del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y penalidades.

Asimismo, con su actuar inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del estado, que señala que el área usuaria: *"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Y a su vez, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Además, vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*, sumado a ello numeral 168.2 del citado artículo, señala que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[79] **(Apéndice n.° 62)**, que señala: *"La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado de (...) controlar y supervisar (...) la ejecución y supervisión, recepción (...) de las inversiones (...)"*, y a su vez su función prevista en el numeral 1 del artículo 109°, que establece: *"Programar, dirigir, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, (...) ejecución (...) de las inversiones (...)"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 029-2021-MDA de 4 de enero de 2021, que señala: *"(...)12. Conducir la (...) supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos. (...) 15. Monitorear la ejecución de obras por contrata (...) hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite. (...)"*.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

[79] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.4 VALORIZACIÓN Y PAGO DE PARTIDAS EN LA CUALES SE UTILIZÓ MATERIAL DISTINTO AL ESTABLECIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 155 090,09

La Municipalidad Distrital de Asillo, en adelante "la Entidad" y el Consorcio Consorcio H&B[80], suscribieron el 15 de setiembre de 2020 el Contrato n.° 007-2020-MDA. para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", en adelante "la obra", bajo el sistema de precios unitarios por S/ 4 567 399,65 por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

Durante la ejecución de la Obra, se evidenció que el Consorcio H&B incumplió sus obligaciones contractuales, ya que ejecutó las partidas; **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: Concreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), utilizando el material de canto rodado (hormigón) (la cual tuvo un costo de S/ 31,90 por m3), en lugar de la piedra chancada de ¾" (la cual tuvo el costo de S/ 68,08 por m3), sin que dicho cambio se haya autorizado; hecho que no fue advertido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien otorgó las conformidades a las valorizaciones presentadas por el contratista, beneficiándolo con el pago de S/ 155 090,09 cuando no le correspondía.

Contraviniendo de esta manera lo establecido en el artículos 8°, 9, 10, 16, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado, que regula las responsabilidades de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales en las contrataciones, supervisión de la Entidad, requerimiento, el contrato y la responsabilidad del contratista; artículos 5°, 29, 168° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, referidos a la organización de la Entidad para las contrataciones, requerimiento, recepción y conformidad y valorizaciones y metrados, bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS y Cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista.

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 155 090,09 por la valorización, conformidad y pago de las partidas: 02.03.01, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 06.02.01, 06.03.01, 06.04.02 donde no se utilizó le material piedra chancada de ¾" establecido en el Expediente Técnico

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de los tramites de revisión y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio H&B.

Los hechos se exponen a continuación:

[80] Integrado por las empresas: MAFER Construcción y Acabados E.I.R.L. y Contratistas Generales KALISS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**), Dulio Adelfo Macedo Jaén, gerente Municipal, resolvió aprobar el Expediente Técnico modificado del proyecto denominado: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", en adelante "la obra" con Código Único de Inversiones n.° 2343176, con un presupuesto de S/ 4 704 421,64, que se resume de la siguiente manera:

CUADRO N.° 28
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO

COMPONENTE		PARCIAL
001 Obras provisionales		120 798,04
002 Pavimento rígido		1 681 046,65
003 Pavimento semi rígido		31 340,00
004 Área verde		43 278,06
005 Veredas		1 073 236,23
006 Cunetas y badenes de cruce		274 911,34
007 Mitigación y control de impacto ambiental		8 948,41
008 Seguridad y salud		95 398,70
009 Varios, limpieza y otros		36 849,24
COSTO DIRECTO		**3 365 806,67**
Gastos generales	8.0000%	269 264,53
Utilidad	7.0000%	235 606,47
PRESUPUESTO PARCIAL		**3 870 677,67**
IGV 18%		696 721,98
COSTO TOTAL DE OBRA		**4 567 399,65**
Gastos de supervisión	3.0000%	137 021,99
PRESUPUESTO TOTAL		**4 704 421,64**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el Expediente Técnico del proyecto (**Apéndice n.° 5**), se establecieron las siguientes metas a ejecutar:

IMAGEN N° 9
METAS DEL PROYECTO

METAS	1	PAVIMENTACION RIGIDO			
			PERFILADO Y COMPACTACION SUB-RASANTES ZONAS CORTE	13,294.66	M2
			MEJORAMIENTO DE LA SUB RASANTE CON MATERIAL CLASIFICADO	3,712.60	M3
			CONFORMACION Y COMPACTACION DE LA SUB BASE E=20CM CON M.	13,294.66	M2
			SUPERFICIE DE RODADURA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2,214.42	M2
			SUPERFICIE DE RODAURA: CONCRETO fc=210 kg/cm2	11,375.35	M2
	2	PAVIMENTO SEMI RIGIDO			
			ADOCRETO	8,398.74	M2
			CAMA DE AREANA	1,108.59	M2
	3	VEREDAS			
			PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUB BASE DE VEREDA	8,398.74	M2
			RELLENO MANUAL COMPACTADO CON MATERIAL DE PRESTAMO	1,108.59	M3
			ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	5,103.62	M2
			SARDINELES: CONCRETO fc=175 Kg/cm2	5,342.19	M
			VEREDAS: CONCRETO fc=175 Kg/cm2-COLOREADO Y BRUÑADO	7,970.93	M3
			RAMPAS: CONCRETO fc=175 Kg/cm2-INC. ACABADO Y BRUÑADO	425.26	M3
			JUNTA DE DILATACION CON ASFALTO E=1"	3,651.14	M
	4	CUNETAS Y BADENES DE CRUCE			
		a.	CUENTAS		
			CUNETAS: CONCRETO fc=175 Kg/cm2	4,296.97	M
			CUNETAS: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	77.95	M2
		b.	BADENES		
			BADENES: CONCRETO fc=210 Kg/cm2	226.44	M2
			BADENES: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	145.43	M2
		c.	ALCANTARILLADO		
			ALCANTARILLA: CONCRETO fc=210 kg/cm2	121.78	M3
			ALCANTARILLA: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	616.94	M2

		d.	JUNTAS		
			JUNTA DE DILATACION CON ASFALTO E=1"	533.70	M
	5	AREA VERDE			
			SARDINELES: CONCRETO fc=175 Kg/cm2	608.69	M
			SARDINELES: ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	502.03	M2
			SIEMBRA DE GRASS	747.42	M2
			SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES	97.00	UND
	6	PINTURA			
			PINTADO EN PAVIMENTO (PASES PEATONALES)	329.64	M2
			PINTADO EN PAVIMENTO (SIMBOLOS)	339.29	M2
			PINTADO EN PAVIMENTO (LINEAS DISCONTINUAS Y DISCONTINUAS E=	5,465.59	ML
			PINTURA EN SARDINELES	2,198.02	M2

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020.

Continuando, la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno*" bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios, con un valor referencial de S/ 4 567 399,65.

Es de precisar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el sistema de contratación a **precios unitarios**, en el caso de obras, el postor debe formular su oferta "*proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales (...)*".

En ese marco, el Consorcio H&B para participar en el procedimiento de selección presentó en su oferta, el Anexo n.° 3 "*Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico*" (**Apéndice n.° 16**), en el cual declaró que: "*(...) luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numera 3.1 del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento*"; así también, presentó el Anexo n.° 6 "*Precio de la Oferta*" (**Apéndice n.° 16**), en el cual detalló la estructura del presupuesto ofertado de forma idéntica al Expediente Técnico.

Como resultado del procedimiento el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio H&B[81], con quien se suscribió el Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 22**), por el monto contractual de **S/ 4 567 399,65**, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios. Es de precisar que, el 25 de setiembre de 2020 se dio inicio a la ejecución de la Obra, de acuerdo al "Acta de Inicio de Obra" suscrita por los representaste de la Entidad y los responsables de la ejecución y supervisión de la Obra (**Apéndice n.° 46**).

De la obligación contractual del Consorcio H&B:

En el presupuesto del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**) y en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" (**Apéndice n.° 16**), elaborado por el Consorcio H&B, se establecieron los presupuestos para la ejecución de las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: Concreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas:

[81] Integrado por las empresas: MAFER Construcción y Acabados E.I.R.L. y Contratistas Generales KALISS Empresa Individual de Responsabilidad Limitada.

concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 29
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTOS PARA LAS PARTIDAS: 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F´C=210 KG/CM2 (M2), 04.02.01 SARDINELES: CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 05.03.01 VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO (M2), 05.03.02 SARDINELES: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M3), 05.03.03 RAMPAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M2), 06.02.01 CUNETAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.03.01 BADENES: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.04.02 ALCANTARILLAS: CONCRETO FC=210 KG/CM2 (M3)

N°	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PRECIO UNITARIO S/	SUB TOTAL S/
02.03.01	SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO f´c=210 kg/cm2	m2	11 375,35	79,40	903 202,79
04.02.01	SARDINELES: CONCRETO f´c=175 kg/cm2	m3	37,65	335,56	12 633,83
05.03.01	VEREDAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	7 970,93	60,45	481 842,72
05.03.02	SARDINELES: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	m3	361,18	335,56	121 197,56
05.03.03	RAMPAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	m2	425,26	67,64	28 764,59
06.02.01	CUNETAS: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	m3	244,54	368,75	90 174,13
06.03.01	BADENES: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	m2	226,44	79,40	17 979,34
06.04.02	ALCANTARILLAS: CONCRETO fc=210 kg/cm2	m3	121,78	368,75	44 906,38
Total costo total					**1 700 701,33**
Gastos generales 8,00%					136 056,11
Utilidad 7,00%					119 049,09
Sub total					**1 955 806,52**
IGV 18,00%					352 045,17
Total					**2 307 851,70**

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.° 5**) y Anexo n.° 6 que obra en la oferta del postor Consorcio H&B (**Apéndice n.° 16**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**), respecto a la ejecución de las partidas citadas en el cuadro anterior, se precisó textualmente los siguiente:

"02.03 SUPERFICIE DE RODADURA
02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO f´c=210 kg/cm2 (M2)
DESCRIPCIÓN.
Este ítem comprende, la preparación, colocación, compactación y curado del concreto. El concreto será de una calidad que alcance una resistencia a la rotura en compresión igual o mayor a 210 Kg/cm2 a los 28 días. Las especificaciones de materiales para la elaboración del concreto estarán de acuerdo a lo siguiente:

MATERIALES.
Cemento Portland: Todo cemento a emplearse deberá ser cemento Portland Tipo IP que cumpla la norma NTP 334.044 Y ASTM C-595. El cemento deberá almacenarse y manipularse de manera que se proteja todo el tiempo contra la humedad, apilonados en una altura máxima que alcance las 10 bolsas colocadas horizontalmente, cualquiera sea su origen y que sea fácilmente reconocible para su inspección e identificación.
(…)
*Agregado Grueso: **El agregado grueso será piedra chancada de ¾"** como máximo para concreto de grava natural limpia o piedra triturada; consistirán en fragmentos de roca ígnea duros, fuertes, densos y durables, sin estar cubiertos de otros materiales. En general deberá estar de acuerdo con las normas ASTM-C-133-61T. Entre los principales parámetros se tienen:*

✓ Partículas blandas 5%
✓ Material más fino Malla # 200 1%

✓ *Carbón y lignito* 1%
✓ *Durabilidad* 18%
✓ *Abrasión* 50%

(...)

04.02 SARDINELES

04.02.01 SARDINELES: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 (M3)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de sardineles de concreto incluye suministro y transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado y acabado frotachado semi pulido y demás actividades necesarias para la construcción de sardineles de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto.

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland tipo IP
Agua potable
Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales.

(...)

05.03 OBRAS DE CONCRETO SIMPLE

05.03.01 VEREDAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO (M2)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de veredas de concreto semi pulido, incluye transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado, coloreado, acabado y bruñado frotachado semi pulido y demás actividades necesarias para la construcción de las veredas y rampas de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto.

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland
Agua potable
Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales.

(...)

05.03.02 SARDINELES: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 (M3)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de sardineles de concreto incluye suministro y transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado y acabado frotachado semi pulido y demás actividades necesarias para la construcción de sardineles de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto.

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland tipo IP
Agua potable

Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales.

(...)

05.03.03 RAMPAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 (M2)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de sardineles de concreto incluye suministro y transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado y acabado frotachado semi pulido y demás actividades necesarias para la construcción de sardineles de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland tipo IP
Agua potable
Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales.

(...)

06.02 CUNETAS

06.02.01 CUNETAS: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2 (M3)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de badenes de concreto incluye suministro y transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado y acabado y pulido y demás actividades necesarias para la construcción de sardineles de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto.

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland tipo IP
Agua potable
Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales

(...)

06.03 BADENES

06.03.01 BADENES: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2 (M3)

DESCRIPCION

Este trabajo consiste en la ejecución de badenes de concreto incluye suministro y transporte de concreto mezclado en obra o premezclado con la resistencia a la compresión según los planos, colocación, vibrado y acabado y pulido y demás actividades necesarias para la construcción de sardineles de acuerdo con las dimensiones y espesor indicados en los planos del proyecto.

MATERIALES Y EQUIPOS

Piedra chancada de ¾"
Arena gruesa
Cemento portland tipo IP
Agua potable

Mezcladora de Concreto 9-11p3
Vibrador de concreto de 4 Hp de 2.40"
Herramientas manuales.
(...)

06.04.02 ALCANTARILLAS: CONCRETO fc=210 kg/cm2 (M3)
DESCRIPCIÓN.

Este ítem comprende, la preparación, colocación, compactación y curado del concreto. El concreto será de una calidad que alcance una resistencia a la rotura en compresión igual o mayor a 210 Kg/cm2 a los 28 días. Las especificaciones de materiales para la elaboración del concreto estarán de acuerdo a lo siguiente:
(...)
*Agregado Grueso: **El agregado grueso será piedra chancada de ¾"** como máximo para concreto de grava natural limpia o piedra triturada; consistirán en fragmentos de roca ígnea duros, fuertes, densos y durables, sin estar cubiertos de otros materiales. En general deberá estar de acuerdo con las normas ASTM-C-133-61T.*
Entre los principales parámetros se tienen:

✓*Partículas blandas*	*5%*
✓*Material más fino Malla # 200*	*1%*
✓*Carbón y lignito*	*1%*
✓*Durabilidad*	*18%*
✓*Abrasión*	*50%*

(...)". (El resaltado y subrayado es agregado)

Conforme se detalla, en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, para la ejecución de las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: COncreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), se estableció dentro de los materiales a utilizar, entre otros, la **piedra chancada de ¾".**

Sobre el particular, en el Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta [82] formulado por el Consorcio H&B (**Apéndice n.° 19**), al tratarse de una contratación sujeta a Precios Unitarios; se advirtió que, para la ejecución de las citadas partidas, se establecieron los materiales a utilizar en las cantidades y precios que se detallan en el cuadro siguiente:

[82] Remitido a la Entidad por Mauro Human Rojas, representante Común del Consorció H&B mediante carta n.° 001-2020-CH&B/EO, de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**), previo al perfeccionamiento del contrato.

CUADRO N° 30

MATERIALES ESTABLECIDOS EN EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F´C=210 KG/CM2 (M2), 04.02.01 SARDINELES: CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 05.03.01 VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO (M2), 05.03.02 SARDINELES: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M3), 05.03.03 RAMPAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M2), 06.02.01 CUNETAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.03.01 BADENES: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.04.02 ALCANTARILLAS: CONCRETO FC=210 KG/CM2 (M3)

PARTIDA		MATERIALES					
N°	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO S/	PARCIAL S/
02.03.01	SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO f´c=210 kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,1594**	**68,08**	**10,85**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,0997	50,25	5,01
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	1,7640	19,07	33,64
		0290130022	Agua	m3	0,0357	1,00	0,04
04.02.01	SARDINELES: CONCRETO f´c=175 kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,8210**	**68,08**	**55,89**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,5134	50,25	25,80
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	7,6500	19,07	145,89
		0290130022	Agua	m3	0,1772	1,00	0,18
05.03.01	VEREDAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,0821**	**68,08**	**5,59**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,0513	50,25	2,58
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	0,7650	19,07	14,59
		0213060001	Ocre	kg	0,0430	8,06	0,35
		0290130022	Agua	m3	0,0177	1,00	0,02
05.03.02	SARDINELES: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,8210**	**68,08**	**55,89**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,5134	50,25	25,80
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	7,6500	19,07	145,89
		0290130022	Agua	m3	0,1772	1,00	0,18
05.03.03	RAMPAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,0821**	**68,08**	**5,59**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,0512	50,25	2,57
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	0,7650	19,07	14,59
		0213060001	Ocre	kg	0,0130	8,06	0,10
		0290130022	Agua	m3	0,0177	1,00	0,02
06.02.01	CUNETAS: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,7970**	**68,08**	**54,26**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,4973	50,25	24,99
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	8,8200	19,07	168,20
		0290130022	Agua	m3	0,0226	1,00	0,02
06.03.01	BADENES: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,1594**	**68,08**	**10,85**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,0997	50,25	5,01
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	1,7640	19,07	33,64
		0290130022	Agua	m3	0,0357	1,00	0,04
06.04.02	ALCANTARILLAS: CONCRETO fc=210 kg/cm2	**02070100010003**	**Piedra Chancada ¾"**	**m3**	**0,7970**	**68,08**	**54,26**
		02070200010002	Arena gruesa	m3	0,4973	50,25	24,99
		0213010007	Cemento portland tipo IP (42.5KG)	bol	8,8200	19,07	168,20
		0290130022	Agua	m3	0,0226	1,00	0,02

Fuente: Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, presentados por el Consorcio H&B mediante carta n.° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 19**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

De acuerdo a lo detallado en el cuadro precedente, se evidencia que el Consorcio H&B en el Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta (**Apéndice n.° 16**), estableció dentro de los materiales a utilizar para ejecutar las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: COncreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), la **piedra chancada de ¾"**; lo cual concuerda con las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico aprobado (**Apéndice n.° 5**); por lo que, se estableció

que el material a utilizar para la construcción de las citadas partidas tendría que ser la **piedra chancada de ¾".**

Ahora bien, de la revisión a los informes mensuales de valorizaciones de obra presentados por el contratista, se determinó que referente a las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: COncreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), se informó su ejecución, se valorizó y se pagaron en su totalidad en las valorizaciones de obra n.os 3, 4, 4-A, 5, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndice n.° 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58**).

De la revisión a los documentos que sustentan los trámites de pago de las valorizaciones de obra n.° 3, 4, 4-A, 5, 8, 9, 10 y 11 correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2020, enero, abril, mayo, junio y julio de 2021, respectivamente, respecto a la ejecución de las partidas: 02.03.01, 04.02.01, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 06.02.01, 06.03.01, 06.04.02 con los materiales especificados en el Expediente Técnico se ha verificado lo siguiente:

1. **Trámites de pago de la Valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre de 2020:**

Mediante carta n.°014-2020/CONSORCIO-H&B de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, presentó al Consorcio H&B, el informe mensual n.° 3 correspondiente a la valorización del mes de noviembre de 2020, a fin de que lo traslade al Consorcio Supervisor Asillo para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 018-2020-RL-MHR. de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su trámite correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 022-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 1 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), remitió a José Alberto Pachas Enríquez, supervisor de Obra el informe mensual n.° 03, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 017-2020-MDA-PUNO-CSA/JAPE de 3 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 3, señalando:

*"(...) **III.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*

(...)

- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)

IV.- CONCLUSIONES

➢ *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*

- *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de noviembre del 2020 (del 01 al 30 de noviembre), por un monto de S/. 716,560.16 Soles (...) monto que incluye IGV.*
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 024-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 4 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutierrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 3 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 620-2020/SGDUI/HGC-MDA. de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 3 correspondiente al mes de noviembre 2020, precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 03, correspondiente al mes de NOVIEMBRE del 2020. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 01144 de 11 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 51**), por el monto de S/ 713 560,16.

2. Trámites de pago de la Valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre de 2020:

Mediante carta n.° 015-2020/CONSORCIO-H&B de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, presentó al Consorcio H&B, el informe mensual n.° 4 correspondiente a la valorización del mes de diciembre de 2020 (periodo del 1 al 24 de diciembre), para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 020-2020-RL-MHR. de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 028-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), remitió a José Alberto Pachas Enríquez, supervisor de Obra el informe mensual, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 022-2020-MDA-PUNO-CSA/JAPE de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 4, señalando:

*"(...) **III.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*
- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)

IV.- CONCLUSIONES

- *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*
  - *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de diciembre del 2020 (del 01 al 24 de diciembre), por un monto de S/. 730,052.98 Soles (...) monto que incluye IGV.*
  - *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 029-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutierrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 4 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 950-2020/SGDUI/HGC-MDA. de 30 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 4, precisando: *"(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 04, correspondiente al mes de DICIEMBRE (01 al 24 de Diciembre) del 2020. para su respectivo tramite del pago correspondiente.".*

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 01329 de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 52**), por el monto de S/ 730 052,98.

3. Trámites de pago de la Valorización n.° 4 correspondiente al mes de diciembre de 2020 – segunda parte:

Mediante carta n.°016-2020/CONSORCIO-H&B de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, presentó al Consorcio H&B, el informe mensual n.° 4 correspondiente a la valorización del mes de diciembre de 2020 (periodo del 25 al 31 de diciembre), para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 021-2020-RL-MHR. de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 030-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 31 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 53**), remitió a José Alberto Pachas Enríquez, supervisor de Obra el informe mensual n.° 04-A, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 002-2021-MDA-PUNO-CSA/JAPE de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 4-A, señalando:

*"(...) **III.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*
- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*

- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)

IV.- CONCLUSIONES

➢ *Por lo expuestos, se* ***OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO****, del Contratista CONSORCIO H&B*

- *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de diciembre (II) del 2020 (del 25 al 31 de diciembre), por un monto de S/. 10,796.92 Soles (...) monto que incluye IGV.*
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 003-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 8 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutiérrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 4-A para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 052-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 4-A correspondiente al mes de diciembre II 2020 (del 25 al 31 de diciembre), precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 04-A, correspondiente al mes de DICIEMBRE II (25 al 31 de Diciembre) del 2020. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00085 de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 53**), por el monto de S/ 10 796,92.

4. Trámites de pago de la Valorización n.° 5 correspondiente al mes de enero de 2021:

Mediante carta n.° 004-2021/CONSORCIO-H&B de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, presentó al Consorcio H&B, el informe mensual n.° 5 correspondiente a la valorización del mes de enero de 2021 (periodo del 1 al 18 de enero), para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 004-2021-RL-MHR. de 18 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo; a través, de la carta n.° 008-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), remitió a José Alberto Pachas Enriquez, supervisor de Obra el informe mensual n.° 5, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 011-2021-MDA-PUNO-CSA/JAPE de 25 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 5, señalando:

"(...) ***III.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*

- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)

IV.- CONCLUSIONES

➢ *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*
  - *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de enero de 2021 (del 01 al 18 de enero), por un monto de S/. 299 553,77 Soles (...) monto que incluye IGV.*
  - *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 009-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV (**Apéndice n.° 54**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutiérrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 5 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 0125-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 5 correspondiente al mes de enero de 2021 (del 1 al 18 de enero), precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 05, correspondiente al mes de ENERO (01 al 18 de Enero) del 2021. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00108 de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 54**), por el monto de S/ 299 553,77.

5. Trámites de pago de la Valorización n.° 8 correspondiente al mes de abril de 2021:

Mediante carta n.° 009-2021/CONSORCIO-H&B de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 55**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, remitió a Mauro Huamán Rojas, representante Común del Consorcio H&B, el informe mensual n.° 8 correspondiente a la valorización del mes de abril de 2021, para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 023-2021-RL-MHR. de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 55**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 037-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 55**), remitió a Luis Salustio Ponce de León del Castillo, supervisor de Obra el informe mensual n.° 8, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 009-2021-MDA-PUNO-CSA/LPDL de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 8, señalando:

*"(...) **III.- ESTADO SITUACIONAL DE LA OBRA.***

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*

- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)

IV.- CONCLUSIONES

➢ *Por lo expuestos, se* ***OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO****, del Contratista CONSORCIO H&B*

- *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de Abril de 2021 (del 05 al 30 de Abril), por un monto de S/. 565 568,87 Soles (...) monto que incluye IGV.*
- *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 038-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 4 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutierrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 8 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 0636-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 19 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 8 correspondiente al mes de abril de 2021 (del 5 al 30 de abril), precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 08, correspondiente al mes de ABRIL (05 al 30 de Abril) del 2021. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00569 de 21 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 55**), por el monto de S/ 565 568,87.

Es de precisar, que de los folios n.°s 165 y 166 de la Valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 55**), se evidenció que el Contratista adjuntó las fotos n.°s 20 y 23 denominadas: "*Producción y vaciado de concreto para la losa fondo de la Alcantarilla en la Calle Augusto B. Leguía*" y "*Producción de concreto y vaceado en la losa superior de la Calle Augusto B. Leguía*", respectivamente; donde se observa la utilización del material de canto rodado (hormigón), como se muestra a continuación:

IMÁGENES N°S 10 Y 11
FOLIOS N°S 165 Y 166 DE LA VALORIZACIÓN N° 8

"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES SAENZ PEÑA, TARAPACA, AUGUSTO B. LEGUIA, TUPAC AMARU, SAN GERONIMO, JORGE CHAVEZ, AZANGARO, SANTA CRUZ Y VIAS CONEXAS, DE LA LOCALIDAD DE ASILLO, DISTRITO DE ASILLO - AZANGARO - PUNO

CONSORCIO H&B 0231

FOTO Nº 20: Producción y vaciado de concreto para la losa fondo de la Alcantarilla en la Calle Augusto B. Leguia.

FOTO Nº 23: Producción de Concreto y vaceado en la losa superior de la Calle Augusto B. Leguia.

CONSORCIO SUPERVISOR ASILLO

CONSORCIO H&B

Municipalidad Distrital de Asillo. *Pág.11*

Fuente: Folios n.°s 165 y 166 de la Valorización n.° 8 (**Apéndice n.° 55**).

6. Trámites de pago de la Valorización n.° 9 correspondiente al mes de mayo de 2021:

Mediante carta n.° 011-2021/CONSORCIO-H&B de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 56**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, remitió al Consorcio H&B, el informe mensual n.° 9 correspondiente a la valorización del mes de mayo de 2021, para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 029-2021-RL-MHR. de 31 de mayo de 2021 (**Apéndice n.° 56**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo; a través, de la carta n.° 045-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 1 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), remitió a Luis Salustio Ponce de León del Castillo, supervisor de Obra, el informe mensual n.° 9, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 013-2021-MDA-PUNO-CSA/LPDL de 3 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 9, señalando:

*"(...) **IV.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*
- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)
V.- CONCLUSIONES

- *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*
  - *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de Mayo de 2021 (del 01 al 31 de Mayo), por un monto de S/. 357 037,04 Soles (...) monto que incluye IGV.*
  - *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 046-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 4 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutiérrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 9 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 814-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 16 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 9 correspondiente al mes de mayo de 2021, precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 09, correspondiente al mes de MAYO del 2021. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00721 de 22 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 56**), por el monto de S/ 357 037,04.

7. Trámites de pago de la Valorización n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2021:

Mediante carta n.° 014-2021/CONSORCIO-H&B de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, remitió a Mauro Huamán Rojas, representante Común del Consorcio H&B, el informe mensual n.° 9 correspondiente a la valorización del mes de junio de 2021, para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 033-2021-RL-MHR. de 30 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 054-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 1 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), remitió a Luis Salustio Ponce de León del Castillo, supervisor de Obra, el informe mensual n.° 8, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 021-2021-MDA-PUNO-CSA/LPDL de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 10, señalando:

*"(...) **IV.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*
- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)
V.- CONCLUSIONES

- *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*
  - *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de Junio de 2021 (del 1 al 10 de Junio), por un monto de S/. 211 405,06 Soles (...) monto que incluye IGV.*
  - *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 055-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 5 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutiérrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 9 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 0977-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 15 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 10 correspondiente al mes de junio de 2021 (del 1 al 10 de junio), precisando: "*(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 10, correspondiente al mes de JUNIO (01 al 10 de Junio) del 2021. para su respectivo tramite del pago correspondiente.*".

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00805 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 57**), por el monto de S/ 211 405,06.

8. Trámites de pago de la Valorización n.° 11 correspondiente al mes de julio de 2021:

Mediante carta n.° 017-2021/CONSORCIO-H&B de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 58**), Rubén Mamani Paredes, residente de Obra, remitió a Mauro Huamán Rojas, representante Común del Consorcio H&B, el informe mensual n.° 11 correspondiente a la valorización del mes de julio de 2021, para su revisión y aprobación; es así que, mediante carta n.° 035-2021-RL-MHR. de 12 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 58**), Mauro Human Rojas, representante Común del Consorcio H&B, remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo el informe mensual para su revisión y aprobación correspondiente.

Seguidamente, Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, a través de la carta n.° 061-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 31 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 58**), remitió a Luis Salustio Ponce de León del Castillo, supervisor de Obra el informe mensual n.° 11, para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; quien mediante informe n.° 029-2021-MDA-PUNO-CSA/LPDL de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), remitió a Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, la conformidad al informe de valorización n.° 8, señalando:

*"(...) **IV.- ACTIVIDADES REALIZADAS.***
SUPERVISOR DE OBRA

- *La valorización se sustenta en los metrados de Avance consignados en el Expediente de Valorización, los que se encuentran debidamente suscritos por Residente y Supervisor de Obra.*
- *(...)*
- *Se ha verificado y revisado la presente valorización la que cuenta con todos los controles de calidad correspondientes a los trabajos desarrollados en este mes.*
- *Contratista debe ejecutar las partidas a las especificaciones técnicas, cumpliendo todos los parámetros de las especificaciones técnicas.*

(...)
V.- CONCLUSIONES

- *Por lo expuestos, se **OTORGA CONFORMIDAD AL TRAMITE DE PAGO**, del Contratista CONSORCIO H&B*
  - *Correspondiente a la ejecución de la obra y valorización del mes de Julio de 2021 (del 01 al 12 de Julio), por un monto de S/. 1 033 571,70 Soles (...) monto que incluye IGV.*
  - *Se recomienda a la Municipalidad Distrital de Asillo, realizar el trámite de pago dentro de los plazos que existen para abonar dicho pago en el Contrato suscrito. (...)"*

Prosiguiendo, mediante carta n.° 062-2021-MDA-PUNO-CSA/KCV de 5 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), Edgar Kumar Churqui Vilca, representante Legal del Consorcio Supervisor Asillo, remitió a Henrry Gutiérrez Cayro, sub gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, la conformidad de la valorización n.° 11 para su conocimiento, revisión y/o trámite correspondiente; servidor que mediante informe n.° 1136-2021/SGDUI/HGC-MDA. de 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), remitió a Jesús Henrry Mojo López, jefe de la Unidad de Abastecimientos, la conformidad de la valorización n.° 11 correspondiente al mes de julio de 2021 (del 1 al 12 de julio), precisando: *"(...) habiendo revisado y evaluado, da la conformidad a la VALORIZACIÓN N° 11, correspondiente al mes de JULIO del 2021. para su respectivo tramite del pago correspondiente."*.

Lo cual fue sustento para la emisión de la Orden de Servicio n.° 00915 de 31 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 58**), por el monto de S/ 1 033 571,70.

Al respecto, de revisión de la documentación que sustenta las valorizaciones mensuales n.°s 3, 4, 4-A, 5, 8, 9, 10 y 11, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio 2021; se advierte que, en la sección de Memoria Descriptiva Valorizada, se describe que las partidas: 02.03.01, 04.02.01, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 06.02.01, 06.03.01, 06.04.02, fueron ejecutadas utilizando para la construcción, entre otros, el material **piedra chancada de ¾"**; valorizándose en su totalidad la ejecución de dichas partidas, por los importes que se resumen en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 31
MONTOS VALORIZADOS POR EL CONSORCIO H&B POR LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS: 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F´C=210 KG/CM2 (M2), 04.02.01 SARDINELES: CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 05.03.01 VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO (M2), 05.03.02 SARDINELES: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M3), 05.03.03 RAMPAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M2), 06.02.01 CUNETAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.03.01 BADENES: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.04.02 ALCANTARILLAS: CONCRETO FC=210 KG/CM2 (M3)

N°	VALORIZACIONES N°	MONTO VALORIZADO ACUMULADO DE LAS PARTIDAS							
		02.03.01	04.02.01	05.03.01	05.03.02	05.03.03	06.02.01	06.03.01	06.04.02
1	3 - Noviembre 2020 (**Apéndice n.° 51**)	0,00	0,00	158 629,87	34 196,74	5 807,57	0,00	0,00	0,00
2	4- Diciembre 2020 (**Apéndice n.° 52**)	31 535,30	0,00	355 113,53	68 746,38	13 588,88	0,00	0,00	35 122,33
3	4 - Diciembre 2020 – segunda parte (**Apéndice n.° 53**)	31 535,30	0,00	355 113,53	70 105,40	13 588,88	0,00	0,00	35 122,33
4	5 - Enero 2021 (**Apéndice n.° 54**)	158 339,48	0,00	355 113,53	75 797,64	14 019,07	27 769,64	2 548,74	35 122,33
5	8- Abril 2021 (**Apéndice n.° 55**)	158 339,48	0,00	355 113,53	75 797,64	14 019,07	27 769,64	2 548,74	35 122,33
6	9 - Mayo 2021 (**Apéndice n.° 56**)	530 803,29	0,00	373 943,10	79 597,91	15 230,50	42 138,54	5 172,91	39 011,35
7	10 - Junio 2021 (**Apéndice n.° 57**)	615 853,40	0,00	400 435,31	88 445,80	16 730,08	44 002,20	5 172,91	39 011,35
8	11 - Julio 2021 (**Apéndice n.° 58**)	903 202,79	12 633,83	481 842,72	121 197,56	28 764,59	90 174,13	17 979,34	44 906.38

Fuente: Informes mensuales presentados por el Consorcio H&B.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De la verificación de la Comisión Auditora a las partidas ejecutadas por el Consorcio H&B:

Los días 9, 10 y 22 de mayo de 2024, los miembros de la Comisión en acompañamiento de los representantes de la Entidad, efectuaron la verificación in situ de las arterias en las cuales se ejecutó la Obra; donde se pudo constatar aprovechando las fisuras, rajaduras y desprendimientos que en el proceso constructivo de los pavimentos, veredas, cunetas y sardineles se utilizó el material de **canto rodado (hormigón)**, tal como se hizo constar en las Actas de inspección física a obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno*" de 9 de mayo de 2024[83] (**Apéndice n.° 47**) y de 22 de mayo de 2024[84] (**Apéndice n.° 47**), respectivamente, en los términos siguientes:

[83] Suscita por: Moisés Alata Nina, gerente Municipal, Ronald Nilton Chambi Mamani, sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Joel Aderlin Vilca Soncco, asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y los miembros de la Comisión Auditora.

[84] Suscita por: Moisés Alata Nina, gerente Municipal, Ronald Nilton Chambi Mamani, sub Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Joel Aderlin Vilca Soncco, asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y los miembros de la Comisión Auditora.

"(...)

Calle Santa Cruz:

Nos ubicamos en la progresiva 0+000 con intersección con la calle Tacna, punto UTM 354124E, 8365052N, en cuyo inicio se encuentra deteriorado observándose que el pavimento se ha ejecutado con material de canto rodado.

En la progresiva 0+010, punto UTM 354174E, 8365056N se ubica en el sardinel una rotura en las cuales se aprecia el material de canto rodado.

En el punto UTM 354224E, 8365057N se aprecia que el material del sardinel y vereda corresponde a canto rodado.

En el punto UTM 354315E, 8365057N se aprecia en el sardinel y la cuneta un desprendimiento donde se aprecia que el material usado es de canto rodado.

Calle Sáenz Peña:

En el punto UTM 354213E, 8364947N se aprecia desprendimiento en el sardinel, donde se evidencia que el material utilizado es de canto rodado.

Calle Augusto B. Leguía:

En el punto UTM 354417E, 8365002N se muestra desgaste de la vereda y se aprecia que el material utilizado es de canto rodado.

En el punto UTM 354428E, 8364965N se aprecia una rotura de sardinel estando expuestos los materiales utilizados para su construcción, que corresponde a canto rodado, con materiales de diámetro de 2 pulgadas.

En el punto UTM 354438E, 8364894N en el sardinel lado derecho se aprecia desprendimiento y el material utilizado de canto rodado.

En el punto UTM 354468E, 8364668N en el cambio de sección de sardinel lado izquierdo se encuentra desprendimiento en los cuales se aprecia el material de canto rodado.

Progresiva 0+060 en el punto UTM 354478E, 8364601N se observa que el sardinel del lado izquierdo esta desprendido de la base de la vereda en una longitud de 8.30m y una altura de 0.17m y ha sido construido en una segunda etapa, apreciándose que el material utilizado en el sardinel es de canto rodado.

En el punto UTM 354485E, 8364565N se aprecia un desprendimiento en el sardinel lado derecho en el cual se aprecia que el material utilizado ha sido de canto rodado.

En el punto UTM 354487E, 8364517N se evidencia una alcantarilla de corte rectangular de medidas 1.59m y largo 12.20m, al ingreso de la alcantarilla se aprecia que los materiales usados para su construcción son de canto rodado.en la tapa de la alcantarilla.

Calle General Rosello:

En el punto BM-23 se aprecia que en el sardinel del lado izquierdo se encuentra un desprendimiento en la longitud de 8.40m siendo este sardinel vaciado en una segunda etapa con una altura de 0.17m y con material de canto rodado.

En el punto UTM 354482E, 8364664N se aprecia desprendimiento del sardinel y la vereda observándose el material de canto rodado.

En el punto UTM 354501E, 8364668N se aprecia que en la vereda se utilizó el material de canto rodado.

Calle Tupac Amaru:

En el punto UTM 354583E, 8364757N se observa una demolición de la vereda para ingreso de garaje, en el cual se aprecia los materiales de canto rodado, apreciándose partículas de 1 a 3 pulgadas de diámetro.

En el punto UTM 354597E, 8364860N se aprecia el desgaste de pavimento verificándose la utilización de materiales de canto rodado para su construcción.

Calle Jorge Chávez:

En la progresiva 0+000 se aprecia pavimento existente en el lado izquierdo que da continuidad del pavimento antiguo flexible y de concreto en el lado izquierdo hacia la zona este, en una longitud de 10m y un ancho de 2.25m, se aprecia asimismo la tapa de un canal existente con un ancho de 2m y una longitud de 11m, en los cuales no se ha realizado un

acabado uniforme y esta se encuentra por debajo del pavimento de la calle Tupac Amaru, en una diferencia de altura de 5cm, esta tapa de canal es de data antiguo.
En el punto UTM 354622E, 8364820N, se observa el desgaste del pavimento y material de canto rodado.
En el punto UTM 354686E, 8364833N se aprecia la rotura de sardinel lado izquierdo en los cuales se observa material de canto rodado de 1 a 2 pulgadas de diámetro.

Calle San Jerónimo:

En el punto UTM 354602E, 8364827N se verifica que los paños del lado derecho del eje se encuentran desgastados y se verifica visiblemente que estos han sido vaciados con material de canto rodado, notándose esto en 6 paños.
En el punto UTM 354628E, 8364846N se verifica que el paño del lado derecho del eje se encuentra desgastado y se verifica visiblemente que estos han sido vaciados con materiales de canto rodado.
En el punto UTM 354631E, 8364854N, se aprecia rotura del pavimento en las cuales se aprecia materiales de cantío rodado en la conformación del pavimento, se evidencia que las partículas son de promedio de 1 a 1 ½ pulgadas de diámetro.
En el punto UTM 354696E, 8364897N se verifica 3 paños del lado derecho del eje visiblemente desgastado y verificándose que el material utilizado en la construcción es de canto rodado.
En el punto UTM 354709E, 8364904N, se observa un paño de sección triangular al borde de la vereda circular el cual se encuentra visiblemente desgastado, notándose que el material utilizado en su construcción ha sido de canto rodado.

Calle Azángaro:

En la progresiva 0+013 en el eje se aprecia desprendimiento de material en las esquinas del paño derecho, verificándose que el material utilizado es de canto rodado, con partículas de 1 a 1 ¼ pulgada de diámetro.
En la progresiva 0+075 se aprecia desgaste del pavimento en los paños del lado derecho verificándose partículas de 1 a 2 pulgadas de diámetro.
En el punto UTM 355006E, 836491N de observa desprendimiento en la tapa del canal donde se observa cuatro partículas de tamaño considerable de 2 a 4 pulgadas de diámetro.

Calle Silverio Quispe:

En el punto UTM 355004E, 8365153N, se evidencia que en el sardinel existe desprendimiento de concreto en el cual se aprecia que el material utilizado es de canto rodado.

Calle Melgar:

En el punto UTM 354674E, 8365035N se aprecia desgaste y partículas expuestas de canto rodado con un diámetro de 1 a 2 ½ pulgadas.

Calle 15:

En el punto UTM 354567E, 8364999N se observa material de canto rodado expuesta a la vista.
(...)"

Lo cual quedó evidenciado en las tomas fotográficas (**Apéndice n.° 47**), que se muestran a continuación:

IMÁGENES N°s 12,13,14,15,16,17,18,19,20 Y 21
FISURAS, RAJADURAS Y DESPRENDIMIENTOS DE LOS PAVIMENTOS, VEREDAS, CUNETAS Y SARDINELES DONDE SE EVIDENCIA QUE EL MATERIAL UTILIZADO EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO ES DE CANTO RODADO (HORMIGÓN)

Imagen n.° 12: Calle Santa Cruz

Imagen n.° 13: Calle San Jerónimo

Imagen n.° 14: Calle Sáenz Peña

Imagen n.° 15: Calle Azángaro

Imagen n.° 16: Calle Augusto B. Leguía

Imagen n.° 17: Calle Silverio Quispe

Imagen n.° 18: Calle General Rosello

Imagen n.° 19: Calle Melgar

Imagen n.° 20: Calle Túpac Amaru

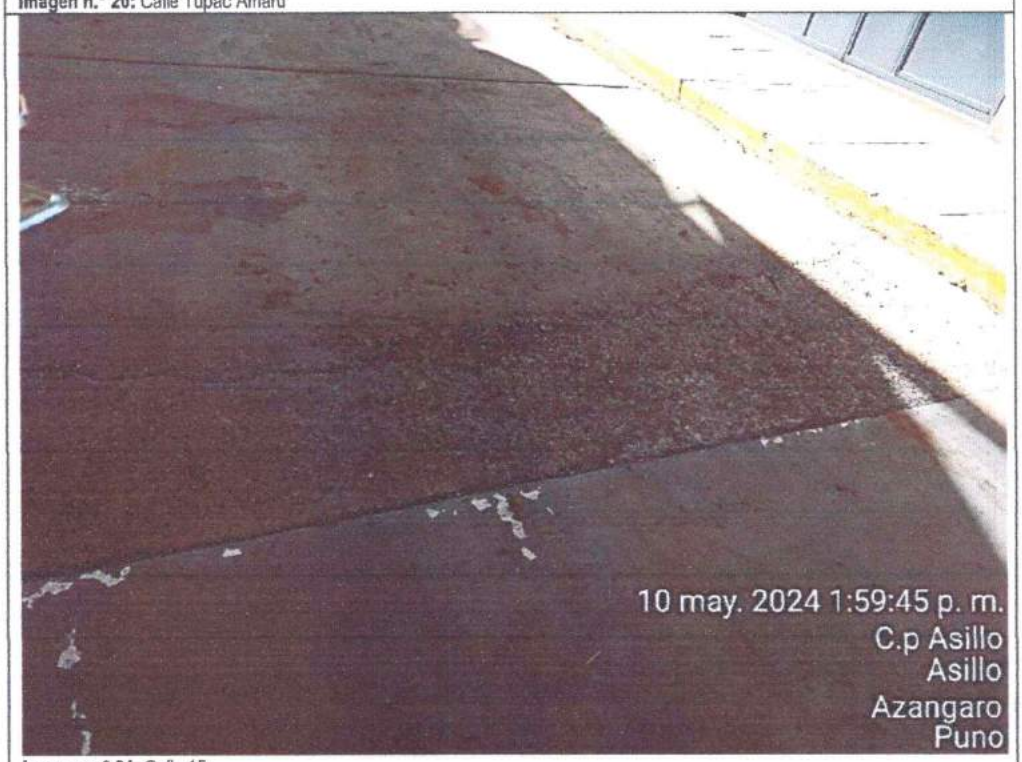

Imagen n.° 21: Calle 15

Fuente: Panel fotográfico de las Actas de inspección física a obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno*" de 9 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 47**) y de 22 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 47**), respectivamente.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se ha descrito y mostrado en las imágenes precedentes, durante las visitas realizadas a Obra los días 9, 10 y 22 de mayo de 2024, en veintiocho (28) puntos donde

existían fisuras, rajaduras y desprendimientos de los pavimentos, veredas, cunetas y sardineles: cuatro (4) puntos de la Calle Santa Cruz, un (1) punto de la Calle Sáenz Peña, siete (7) puntos de la Calle Augusto B. Leguía, tres (3) puntos de la Calle General Rosello, dos (2) puntos de la Calle Túpac Amaru, cinco (5) puntos de la Calle San Jerónimo, tres (3) puntos de la Calle Azángaro, un (1) punto de la Calle Silverio Quispe, un (1) punto de la Calle Melgar, un (1) punto de la Calle 15; se ha podido advertir que en el proceso constructivo de las diferentes calles y en las partidas de concreto simple y concreto armado no se ha utilizado el material de **piedra chancada de ¾"**[85] y se ha utilizado material de **canto rodado (hormigón)** cuyo tamaño máximo supera 1" y hasta 3" pulgadas de diámetro, lo cual es antitécnico y atenta como la buena praxis de la ingeniera, y a su vez no guarda relación con las partidas presupuestadas (**Apéndice n.° 16**) y las especificaciones técnicas señaladas en el Expediente Técnico aprobado de la obra (**Apéndice n.° 5**).

En ese sentido, se evidencia que las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: Concreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), fueron ejecutadas sin respetar lo establecido en el análisis de costos unitarios y las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de la Obra, específicamente en relación a la utilización del material **piedra chancada de ¾"**, situación que es analizada a detalle por Marco Antonio Coila Apaza, Especialista técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico de Ingeniería Civil n.° 003-2024/IMACA/CRGP de junio de 2024 (**Apéndice n.° 48**), donde concluye que:

"a) No se ha realizado la ejecución conforme se señalan las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANÁLISIS DE COSTOS UNITARIOS Y PRESUPUESTO, ya que estos señalan la utilización del material de piedra chancada ¾" para vaciado de los elementos de concreto simple y concreto armado y se ha utilizado material de canto rodado - grava (hormigón). b) El Contratista ha presentado un diseño de mezclas; en el cual no se ha utilizado el material de piedra chancada ¾" y se ha considerado obra material de canto rodado – grava (hormigón); cuyo costo en menos que la piedra chancada ¾". (...) d) En las diferentes calles del proyecto se ha identificado materiales de canto rodado - grava (hormigón) cuyo tamaño máximo supera 1" y se ha encontrado hasta de 3", lo cual es antitécnico y atenta como la buena praxis de la ingeniera. (...)".

Sobre el particular, es de precisar que en el Expediente Técnico de la Obra (**Apéndice n.° 5**), se tiene la proforma nota de pedido de contrato n.° 000932 de 2 de marzo de 2020, emitido por la Ferretería Comercial "DANIYE"[86], mediante el cual se realizó la cotización de los materiales: piedra chanca de ¾" al precio de S/ 68,08 por m3 y hormigón al precio de S/ 31,90 por m3, tal como se muestra en la imagen siguiente:

[85] Material obtenido por trituración artificial de rocas o gravas y cuyo costo es mayor que una materia de canto rodado (hormigón).
[86] Documento que fue sustento para determinar el costo del material piedra chancada de ¾" en el presupuesto de las partidas del Expediente Técnico.

IMAGEN N° 22
DOCUMENTO QUE SUSTENTA LA COTIZACIÓN DEL PRECIO DE LA PIEDRA CHANCADA DE ¾" Y HORMIGÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA

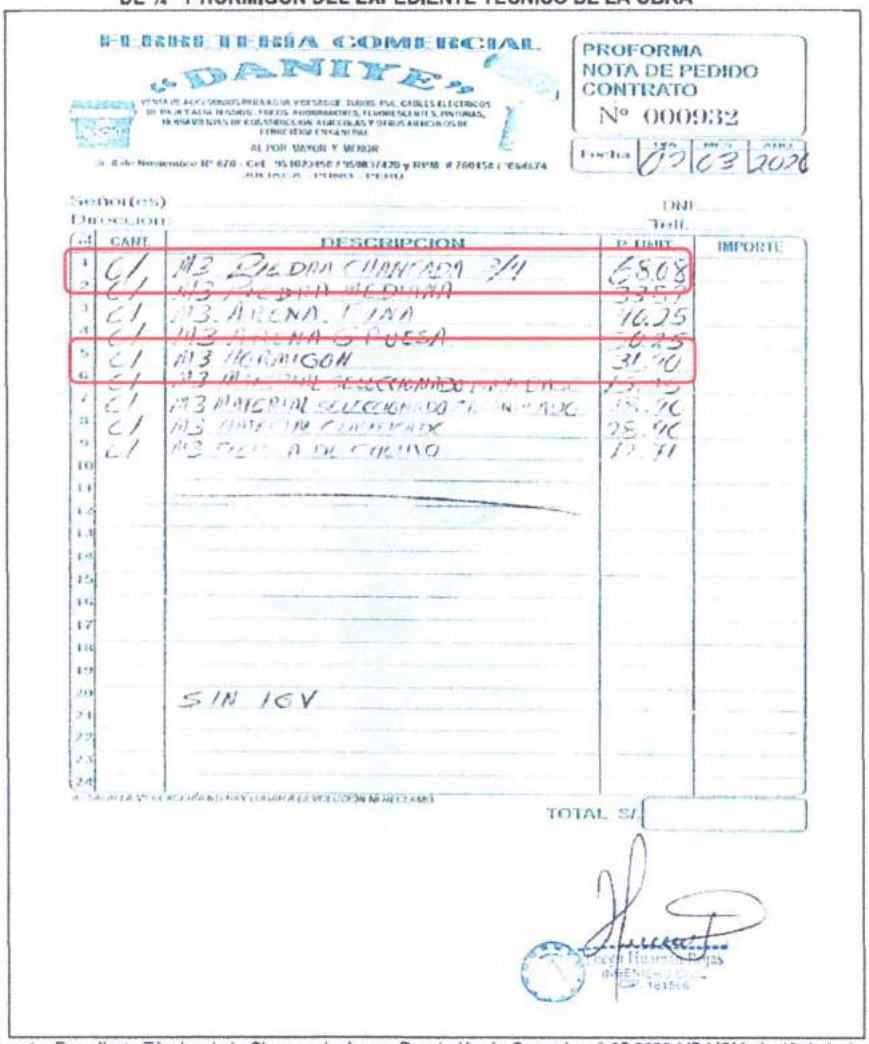
EL GRUPO DE BOLSA COMERCIAL
"DANITE"
AL POR MAYOR Y MENOR

PROFORMA
NOTA DE PEDIDO
CONTRATO
Nº 000932

Fecha 02 03 2020

Señor(es)
Dirección
DNI
Tell.

Cd	CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
1	C/	M3 PIEDRA CHANCADA 3/4	68.08	
2	C/	M3 PIEDRA MEDIANA	33.57	
3	C/	M3. ARENA FINA	16.25	
4	C/	M3 ARENA GRUESA	16.25	
5	C/	M3 HORMIGON	31.90	
6	C/	M3 [illegible]	[illegible]	
7	C/	M3 MATERIAL SELECCIONADO [illegible]	15.90	
8	C/	M3 [illegible]	25.90	
9	C/	M3 [illegible] A DE CHUNO	[illegible]	
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20		SIN IGV		
21				
22				
23				
24				

TOTAL S/

Fuente: Expediente Técnico de la Obra aprobado con Resolución de Gerencia n.° 65-2020-MDA/GM, de 16 de junio de 2020.

De la imagen precedente se evidencia una diferencia entre el costo del material piedra chancada ¾" con relación al canto rodado (hormigón) de S/ 36,18; por lo que, el Especialista Técnico de la Comisión Auditora, en su Informe Técnico de Ingeniería Civil n.° 003-2024/IMACA/CRGP de junio de 2024 (**Apéndice n.° 48**), procedió a calcular el costo real de la ejecución de las partidas; 02.03.01, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 06.02.01, 06.03.01, 06.04.02, considerando que se evidenció que dichas partidas fueron ejecutadas con la utilización del material de canto rodado (hormigón) (la cual tuvo un costo de S/ 31,90 por m3) y no piedra chancada de ¾" (la cual tuvo el costo de S/ 68,08 por m3), determinándose los siguientes costos:

CUADRO N° 32
COSTO DE EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS: 02.03.01 SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO F´C=210 KG/CM2 (M2), 04.02.01 SARDINELES: CONCRETO F´C=175 KG/CM2, 05.03.01 VEREDAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO (M2), 05.03.02 SARDINELES: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M3), 05.03.03 RAMPAS: CONCRETO F'C=175 KG/CM2 (M2), 06.02.01 CUNETAS: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.03.01 BADENES: CONCRETO F'C=210 KG/CM2 (M3), 06.04.02 ALCANTARILLAS: CONCRETO FC=210 KG/CM2 (M3), SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LO DETERMINADO POR EL ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA COMISIÓN AUDITORA

N°	PARTIDA	UNIDAD	METRADO	SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO		DETERMINADO POR EL ESPECIALISTA TÉCNICO DE LA COMISIÓN AUDITORA	
				PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL	PRECIO UNITARIO	SUB TOTAL
02.03.01	SUPERFICIE DE RODADURA: CONCRETO f´c=210 kg/cm2	m2	11 375,35	79,40	903 202,79	73,63	837 567,02
04.02.01	SARDINELES: CONCRETO f´c=175 kg/cm2	m3	37,65	335,56	12 633,83	305,86	11 515,63
05.03.01	VEREDAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2 – INC. ACABADO Y BRUÑADO	m2	7 970,93	60,45	481 842,72	57,48	458 169,06
05.03.02	SARDINELES: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	m3	361,18	335,56	121 197,56	305,86	110 470,51
05.03.03	RAMPAS: CONCRETO f'c=175 Kg/cm2	m2	425,26	67,64	28 764,59	64,67	27 501,56
06.02.01	CUNETAS: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	m3	244,54	368,75	90 174,13	339,91	83 121,59
06.03.01	BADENES: CONCRETO f'c=210 Kg/cm2	m2	226,44	79,40	17 979,34	73,63	16 672,78
06.04.02	ALCANTARILLAS: CONCRETO fc=210 kg/cm2	m3	121,78	368,75	44 906,38	339,91	41 394,24
Total costo total					**1 700 701,33**		**1 586 412,39**
Gastos generales 8,00%					136 056,11		126 912,99
Utilidad 7,00%					119 049,09		111 048,87
Sub total					**1 955 806,52**		**1 824 374,25**
IGV 18,00%					352 045,17		328 387,37
Total					**2 307 851,70**		**2 152 761,62**

Fuente: Informe Técnico de Ingeniería Civil n.° 003-2024/IMACA/CRGP de junio de 2024 (**Apéndice n.° 48**).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se muestra en el cuadro anterior, el monto presupuestado para la ejecución de las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: COncreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), con el material de piedra chancada de ¾" era de S/ 2 307 851,70; sin embargo, habiéndose evidenciado que dichas partidas fueron ejecutadas con el material de canto rodado (hormigón), el monto realmente ejecutado es de S/ 2 151 761,62, existiendo una diferencia de S/ 155 090,09 que constituye en perjuicio económico a la Entidad.

Conforme los hechos descritos, se evidencia que Henrry Gutiérrez Cayro, sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en su calidad de área usuaria, no advirtió que el Consorcio H&B incumplió el contrato n.° 007-2020-MDA., ya que ejecutó las partidas: **02.03.01**, **04.02.01**, **05.03.01**, **05.03.02**, **05.03.03**, **06.02.01**, **06.03.01**, **06.04.02**; utilizando el material de canto rodado (hormigón) en lugar de la piedra chancada de ¾", inobservando el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del estado, que señala que el área usuaria: *"(…) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Y a su vez, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*

Asimismo, con su actuar incumplió el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: "*(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria*", sumado a ello numeral 168.2 del citado artículo, señala que: "*La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias*".

Así también, sus funciones establecidas en el Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 013-2021-MDA de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), que señala: "*3. (...) supervisar la valorización de avance (...) de contratos de ejecución de obras. (...) 11. Realizar pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las (...) obras públicas conforme a las especificaciones técnicas correspondientes. (...) 12. Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos. (...) 14. Verificar que se hayan presentado informes mensuales de avance de obra debidamente documentados. 15. Monitorear la ejecución de obras por contrata (...) hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite.*"

Por el contrario, dio conformidad de las valorizaciones presentadas por el Consorcio H&B, lo que ocasionó la emisión de diez (10) Ordenes de Servicio y el pago de las mismas a través de treinta (30) comprobantes de pago, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
PAGO DE LAS VALORIZACIONES PRESENTADAS POR EL CONSORCIO H&B

N°	O/S N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	C/P N°	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1	00865 (**Apéndice n.° 49**)	13/10/2020	Consorcio H&B	358 721,04	1447	21/10/2020	300 000,00	Pago de la valorización n.° 1 – setiembre de 2020. (**Apéndice n.° 49**)
					1448	21/10/2020	58 721,04	
2	00992 (**Apéndice n.° 50**)	17/11/2020	Consorcio H&B	287 132,11	1761	19/11/2020	275 646,83	Pago de la valorización n.° 2 – octubre de 2020. (**Apéndice n.° 50**)
					1763	19/11/2020	0,28	
					2331	04/01/2021	11 485,00	Pago de la detracción de la valorización n.° 2 – octubre de 2020. (**Apéndice n.° 50**)
3	01144 (**Apéndice n.° 51**)	11/12/2020	Consorcio H&B	713 560,16	2013	14/12/2020	300 000,00	Pago de la valorización n.° 3 – noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 51**)
					2014	14/12/2020	250 000,00	
					2015	14/12/2020	135 018,16	
					2332	04/01/2021	28 542,00	Pago de la detracción de la valorización n.° 3 – noviembre de 2020. (**Apéndice n.° 51**)
4	01329 (**Apéndice n.° 52**)	31/12/2020	Consorcio H&B	730 052,98	2438	11/01/2021	29 202,00	Pago de la detracción de la valorización n.° 4 – diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 52**)
					2439	11/01/2021	300 000,00	Pago de la valorización n.° 4 – diciembre de 2020. (**Apéndice n.° 52**)
					2440	11/01/2021	300 000,00	
					2441	11/01/2021	100 850,98	
5	00085 (**Apéndice n.° 53**)	25/01/2021	Consorcio H&B	10 796,92	69	01/02/2021	432,00	Pago la detracción de la valorización n.° 4 –diciembre de 2020 segunda parte. (**Apéndice n.° 53**)
					70	01/02/2021	10 364,92	Pago de la valorización n.° 4 – mes de diciembre de 2020 segunda parte. (**Apéndice n.° 53**)
6	00108 (**Apéndice n.° 54**)	29/01/2021	Consorcio H&B	299 553,77	103	03/02/2021	11 982,00	Pago la detracción de la valorización n.° 5 –enero de 2021. (**Apéndice n.° 54**)
					104	03/02/2021	287 571,77	Pago de la valorización n.° 5 – enero de 2021. (**Apéndice n.° 54**)

N°	O/S N°	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	C/P N°	FECHA	MONTO	CONCEPTO
7	00569 (**Apéndice n.° 55**)	21/05/2021	Consorcio H&B	565 568,87	877	31/05/2021	22 623,00	Pago la detracción de la valorización n.° 6 –abril de 2021. (**Apéndice n.° 55**)
					878	31/05/2021	300 000,00	Pago de la valorización n.° 8 – abril de 2021. (**Apéndice n.° 55**)
					879	31/05/2021	242 945,87	
8	00721 (**Apéndice n.° 56**)	22/06/2021	Consorcio H&B	357 037,04	1138	01/07/2021	300 000,00	Pago de la valorización n.° 9 – mayo de 2021. (**Apéndice n.° 56**)
					1139	01/07/2021	45 055,04	
					1140	07/07/2021	11 982,00	
9	00805 (**Apéndice n.° 57**)	19/07/2021	Consorcio H&B	211 405,06	1392	02/08/2021	202 949,06	Pago de la valorización n.° 10 – junio de 2021. (**Apéndice n.° 57**)
					1393	02/08/2021	8 456,00	Pago de la detracción de la valorización n.° 10 –junio 2021. (**Apéndice n.° 57**)
10	00915 (**Apéndice n.° 58**)	31/08/2021	Consorcio H&B	1 033 571,70	1817	04/10/2021	300 000,00	Pago de la valorización n.° 11, del 1 al 12 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 58**)
					1818	04/10/2021	300 000,00	
					1819	04/10/2021	300 000,00	
					1819A	28/01/2022	92 228,70	
					1820	04/10/2021	41 343,00	Pago de la detracción de la valorización n.° 11, del 1 al 12 de julio de 2021. (**Apéndice n.° 58**)
Totales				**4 567 399,65**			**4 567 399,65**	

Fuente: Comprobantes de pago del periodo 2020 y 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se evidencia del contenido del cuadro precedente, la Entidad efectuó el pago la totalidad del contrato suscrito con el Consorcio H&B, a través de treinta (30) comprobantes de pago; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía n.° 50-2022-A/MDA. de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 50**), Alipio Sucari Hancco, alcalde[87], aprobó la Liquidación Técnico Financiera del Contrato de Ejecución de Obra n.° 07-2020-MDA-PS, por el monto de S/ 4 567 399,65, según los cálculos detallados y contemplados en la liquidación presentada por el contratista y aprobado por la Supervisión y el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Es de precisar que, la Comisión de Recepción de Obra designada mediante Resolución de Gerencia n.° 104-2021-MDA/GM de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 50**), del cual Henrry Gutiérrez Cayro, fue segundo miembro, y Luis Salustio Ponce de León del Catillo (Supervisor de Obra), Asesor; recepcionarion la Obra el 9 de septiembre de 2021, haciendo constar en el Acta Recepción de Obra (**Apéndice n.° 50**), lo siguiente:*"(...) Una vez recorrido e inspeccionado el sitio de la obra se aprecia que los trabajos se encuentran acordes a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, del expediente técnico aprobado mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 65-2020-MDA/GM, 16 de Junio de 2020, verificándose la funcionalidad y el cumplimiento idóneo de las metas previstas en el proyecto, se procede a RECEPCIONAR la misma, de acuerdo al Articulo 208.8 del Reglamento De la Ley De Contrataciones Del Estado. (...)".*

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)

[87] Periodo de gestión 2019-2022.

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
(...)"

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."

Artículo 16. Requerimiento
"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. (...)
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)"

Artículo 32. El contrato
"(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...)"

Artículo 40. Responsabilidad del contratista
"40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
"(...)
5.2. (...) La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función. (...)"

Artículo 29. Requerimiento
"29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las

características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad
"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento. (...)"

Artículo 194. Valorizaciones y metrados
"194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados,
(...)
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. El inspector o supervisor revisa los metrados durante el periodo de aprobación de la valorización. (...)".

Bases del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno", aprobadas mediante Resolución Gerencial n.° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 consideraciones generales
(...)
MATERIALES
Todos los materiales deberán cumplir con las características técnicas exigidas en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico, Planos, Memoria Descriptiva y/u oferta

adjudicada, de ser el caso y se deberán someter a los ensayos necesarios para verificar sus características.

Se podrán aceptar otras características técnicas mientras que se ajusten a especificaciones y/o normas reconocidas, que aseguren una calidad igual o superior a la indicada y siempre que el Contratista aporte la documentación y demás elementos de juicio que permitan evaluar el cumplimiento de las exigencias establecidas en el expediente técnico y que los cambios propuestos no alteren las especificaciones técnicas de la obra, siempre que este represente una venta la técnica y económica que lo justifique.

La ENTIDAD se reserva el derecho de rechazar la lista de materiales propuesto por el Contratista, si éstos no concuerdan con lo estipulado en el expediente técnico.

Correrán por cuenta del Contratista las muestras de materiales requeridos por el Supervisor y todas las pruebas y/o los ensayos necesarios para verificar la calidad de los materiales.

La aprobación de los materiales por el Supervisor no libera al Contratista de su responsabilidad sobre la calidad de los mismos
(...)
VALORIZACIONES
La forma de las valorizaciones y facturas de pago, será la preparada por el Contratista en coordinación con el Supervisor.

El Contratista consignará en sus valorizaciones todos los trabajos ejecutados, de acuerdo a las cantidades establecidas en las mediciones
(...)"

Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía, Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías Conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno.

CLÁUSULA SEXTA – PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO:
"El presente contrato está conformado por las bases integrantes, la oferta ganadora (Oferta Técnica y Económica), así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

CLÁUSULA DUODÉCIMA – DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA:
*"**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*

Los hechos expuestos, ocasionaron un perjuicio económico de S/ 155 090,09 por la valorización, conformidad y pago de las partidas: 02.03.01, 05.03.01, 05.03.02, 05.03.03, 06.02.01, 06.03.01, 06.04.02 donde no se utilizó el material piedra chancada de ¾" establecido en el Expediente Técnico

Situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de los tramites de revisión y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra presentadas por el Consorcio H&B;

Es de precisar que Henrry Gutiérrez Cayro, a la fecha de cierre del informe, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento comunicada, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 61** del presente Informe de Auditoría.

En ese sentido, no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 61** del Informe de Auditoría, considerando la participación de la persona en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Henrry Gutiérrez Cayro**, identificado con DNI n.° [redacted] **Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura,** periodo de 5 de octubre al 30 de junio de 2021, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 489-2020-MDA de 1 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 0029-2021-MDA de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 022-2021-MDA de 1 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 60**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 4 de junio de 2024, en mérito al cual no presentó comentarios o aclaraciones, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 61.**

   Quien el ejercicio de sus funciones como Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y área usuaria responsable de velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de la ejecución de la obra, no advirtió que el Consorcio H&B incumplió sus obligaciones contractuales, ya que ejecutó las partidas: **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: Concreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), utilizando el material de canto rodado (hormigón) (la cual tuvo un costo de S/ 31,90 por m3), en lugar de la piedra chancada de ¾" (la cual tuvo el costo de S/ 68,08 por m3), sin que dicho cambio se haya autorizado por la Entidad.

   hecho que no fue advertido por el Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien otorgó las conformidades a las valorizaciones presentadas por el contratista, beneficiándolo con el pago de S/ 155 090,09 cuando no le correspondía.

   Por el contrario, otorgó conformidad a las valorizaciones de obra n.° 3, 4, 4-A, 5, 8, 9, 10 y 11 (**Apéndices n.°s 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58**) presentadas por el Consorcio H&B, con lo cual permitió el trámite de pago, pese a que los documentos de sustento de las valorizaciones mensuales, evidenciaban que la Obra se estaba ejecutando con material distinto a lo especificado en el Expediente Técnico y lo ofertado por el Consorcio H&B, incumpliendo su responsabilidad como área usuaria, de supervisar y verificar la calidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, ocasionando con su actuar que la empresa contratista se beneficie con el pago de S/ 155 090,09 cuando no le correspondía.

   En consecuencia, con dicho accionar el citado servidor transgredió lo establecido en los artículos 9°, 10°, 16°, 32°, 40° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[88], que regulas las responsabilidades esenciales, supervisión de la Entidad, requerimiento, el contrato y responsabilidad de contratista; artículos 29° y 194° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[89], referidos al requerimiento, valorizaciones y metrados; numeral 3.1.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las

[88] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado el 13 de marzo de 2019.
[89] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y publicado el 31 de diciembre de 2018.

bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, referido las consideraciones generales del Expedientes Técnicos e información complementaria del Expediente Técnico y las Cláusulas sexta y duodécimo del Contrato n.° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020, referidas a las partes integrantes del contrato y declaración jurada del contratista.

Asimismo, con su actuar inobservó el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del estado, que señala que el área usuaria: *"(...) realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. Y a su vez, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica: *"La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*.

Además, vulneró el numeral 168.1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"(...) La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria"*, sumado a ello numeral 168.2 del citado artículo, señala que: *"La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo 108° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[90] (**Apéndice n.° 62**), que señala: *"La Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, es el órgano de línea encargado de (...) controlar y supervisar (...) la ejecución y supervisión, recepción (...) de las inversiones (...)"*, y a su vez su función prevista en el numeral 1 del artículo 109°, que establece: *"Programar, dirigir, coordinar y supervisar, bajo cualquier modalidad, (...) ejecución (...) de las inversiones (...)"*.

También, inobservó sus obligaciones establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Locación de Servicios no Personales n.° 029-2021-MDA de 4 de enero de 2021, que señala: *"(...) 3. Efectuar y/o supervisar la valorización de avance de los estudios y obras ampliaciones de plazo y adicionales de contratos de ejecución de obras. (...) 11. Realizar pruebas de control de calidad de los trabajos, materiales, así como el funcionamiento de las instalaciones en los proyectos de inversión y obras públicas conforme a las especificaciones técnicas correspondientes. (...) 12. Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos. (...) 14. Verificar que se hayan presentado informes mensuales de avance de obra debidamente documentados. 15. Monitorear la ejecución de obras por contrata y administración directa hasta su liquidación o transferencia en caso lo amerite. (...)"*.

Finalmente, soslayó el principio de respeto de la Función Pública, establecido en el artículo 6° de la Ley n.° 27815 Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público: *"Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)"* y el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*.

[90] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Descalificación de postores con menores ofertas económicas, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato con postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar de que no le correspondía; ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Otorgamiento de buena pro a postor que no presentó correctamente su oferta económica y suscripción de contrato para la supervisión de obra pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidor de la Entidad dio conformidad a valorizaciones donde se incluyó a personal del plantel profesional clave que no participó en la supervisión de la obra e inaplicó otras penalidades por este hecho; ocasionando perjuicio económico de S/ 22 900,66" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Valorización y pago de partidas en la cuales se utilizó material distinto al establecido en las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 155 090,09" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Distrital de Asillo, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, previo a la solicitud de aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección, Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS, convocado para la contratación de la ejecución de la obra: "*Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro - Puno*", modificó Unilateralmente los Términos de Referencia elaborados por el área usuaria, en lo referente a la experiencia del personal profesional clave – Residente de Obra, incrementando la experiencia requerida de 24 a 36 meses, y cambiando el objeto de las obras a ser consideradas como experiencia de obras similares a obras de infraestructura vial.

   Asimismo, los miembros del Comité de Selección en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no acogieron las observaciones n.° 2 y 5 referidas a la definición de obras similares; restringiendo de esta manera la participación de los postores, pues limitaron la definición de las obras similares únicamente al **MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y/O PEATONAL**, pese a que la normativa de contrataciones del Estado no ha establecido que las obras similares deban ser exactamente iguales, sino únicamente que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar.

   Además, en la etapa de evaluación de ofertas, pese a haber evidenciado que en la oferta del postor Consorcio Vial Asillo, el consorciado JACOGEN E.I.R.L. presentó certificaciones para acreditar los factores de evaluación Sostenibilidad ambiental y social e Integridad en la contratación pública, con la fecha de vigencia adulterada; únicamente dejaron constancia de la situación en el Acta de Evaluación y Calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección y no adoptaron acciones para comunicar este hecho a las autoridades competentes.

   Así también, en la etapa de calificación de ofertas, descalificaron las ofertas presentadas por los postores **Consorcio Illary, Consorcio Señor de las Amarguras y Consorcio Pueblo Libre**, sustentando su decisión en que los postores no cumplieron con acreditar el requisito de calificación "*Experiencia del postor en la Especialidad*" exigido en las bases integradas, evidenciándose que evaluaron únicamente la denominación de los contratos, sin tomar en cuenta el objeto contractual de los mismos; generando de esta manera, condiciones favorables para realizar la evaluación de la oferta de un (1) solo postor, quien presentó la mayor oferta económica, limitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas con una diferencia de **S/ 456 739,96.**

   Por otro lado, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidente del Comité de Selección, tramitó el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección; a pesar, de que el postor ganador de la buena pro, presentó una Carta Fianza con un importe menor al 10% del monto adjudicado, Contrato de Constitución de Consorcio sin incluir las obligaciones que corresponden a cada uno de sus integrantes, no presentó el código de cuenta interbancaria (CCI), no cumplió con acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" y el requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" experiencia del profesional "Ingeniero Especialista Ambiental".

Así también, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio H&B no cumplió con presentar los requisitos como son: Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, y Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP de una de las empresas consorciadas; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato; sumado a ello, no advirtió que para acreditar el requisito de calificación "*Equipamiento estratégico*" el Consorcio H&B presentó documentos carentes de veracidad, cuya adulteración era evidente.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 12°, 16°, 32° y 33 de la Ley de Contrataciones del estado; artículos 29°, 47°, 49°, 70°, 72°, 75°, 76°, 139°, 140°, 141° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, numeral 7.4.2 y 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD y las bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS; imposibilitando a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas por S/ 456 739,96, situación que fue ocasionada por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección; y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística.
(Observación n.° 1)

2. Los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS, Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la supervisión de ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", durante la fase de selección procedieron a la evaluación de las ofertas técnicas de los postores admitidos, aun cuando correspondía su calificación conforme lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, omitiendo determinar si las ofertas cumplen o no con acreditar los requisitos de calificación señalados en las bases integradas del procedimiento de selección, para establecer cuáles debían pasar a la etapa de evaluación de las ofertas técnicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación de ofertas económicas permitieron que postor Consorcio Supervisor Asillo, posterior a la presentación de su oferta económica de manera electrónica a través del SEACE, presente el Anexo n.° 6 "Oferta económica" en el formato que corresponde al sistema de Tarifas, sin tomar en consideración que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que en el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica solo son subsanables la rúbrica y la foliación; pese a ello, el Comité de Selección validó la documentación presentada y le otorgó la buena pro a dicho postor, vulnerando de esta manera los principios de igualdad de trato y transparencia que rigen las contrataciones; así como, el principio de legalidad.

Así también, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Logística, quien a la vez era presidente del Comité de Selección, tramitó el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección, a pesar de que el postor ganador de la buena pro, no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación "Equipamiento estratégico", "Experiencia del Personal Clave" de los profesionales: Especialista en Medio Ambiente y Especialista en Seguridad y Salud; asimismo, admitió a trámite el perfeccionamiento del contrato pese a que el Consorcio Supervisor Asillo no cumplió con presentar los requisitos como son: "Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes" y "Experiencia del Personal Clave"; ya que, se evidencia que los documentos tienen fecha de emisión posterior a la presentación de los documentos para la suscripción del contrato, así como las firmas están certificadas por notario con fechas posteriores a la presentación e incluso a la suscripción del contrato.

Contraviniendo lo establecido en los literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 12° y 32° de la Ley de Contrataciones del estado; artículos 35°, 49°, 50°, 51°, 52°, 60°, 81°, 82°, 139° y 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, referido a los principios del procedimiento administrativo y las bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, los que fueron ocasionados por las acciones y decisiones que adoptaron los miembros del Comité de Selección designados para llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística.
(Observación n.° 2)

3. Durante la prestación del servicio de supervisión de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", se evidenció que el Consorcio Supervisor Asillo incumplió sus obligaciones contractuales, ya que en la supervisión de la obra no participó el personal profesional Ingeniero Especialista en Medio Ambiente que acreditó previo a la suscripción del contrato, debido a que dicho profesional se encontraba laborando en otra entidad pública durante el periodo de ejecución de la obra, en consecuencia no se descontó la ausencia del personal en la supervisión de la obra ni se aplicó las otras penalidades previstas contractualmente por la inasistencia injustificada.

   Contraviniendo de esta manera lo establecido en los literales j) del artículo 2°, artículos 8°, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado; artículos 5°, 163, 168° y 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; Norma G.030 del Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que regula los derechos y responsabilidad del supervisor de obra, bases integradas para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2020-MDA/CS y Cláusulas sexta y décimo tercera del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020; ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 22 900,66, que se originó por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien otorgó la conformidad a las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Asillo, pese a que en ellas se consideró al personal profesional clave Especialista en Medio Ambiente que no participó en la supervisión de la obra; asimismo, no aplicó las otras penalidades establecidas en el contrato de supervisión por la Ausencia injustificada en obra del personal clave.
   (Observación n.° 3)

4. Durante la ejecución de la Obra: Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", se evidenció que el Consorcio H&B incumplió sus obligaciones contractuales, ya que ejecutó las partidas; **02.03.01** Superficie de rodadura: Concreto f´c=210 kg/cm2 (m2), **04.02.01** sardineles: concreto f´c=175 kg/cm2, **05.03.01** Veredas: concreto f'c=175 Kg/cm2 – inc. acabado y bruñado (m2), **05.03.02** Sardineles: Concreto f'c=175 kg/cm2 (m3), **05.03.03** Rampas: concreto f'c=175 kg/cm2 (m2), **06.02.01** Cunetas: concreto f'c=210 kg/cm2 (m3), **06.03.01** Badenes: concreto f'c=210 Kg/cm2 (m3), **06.04.02** Alcantarillas: concreto fc=210 kg/cm2 (m3), utilizando el material de canto rodado (hormigón) (la cual tuvo un costo de S/ 31,90 por m3), en lugar de la piedra chancada de ¾" (la cual tuvo el costo de S/ 68,08 por m3), sin que dicho cambio se haya autorizado.

   Contraviniendo de esta manera lo establecido en los artículos 8°, 9, 10, 16, 32° y 40° de la Ley de Contrataciones del estado; artículos 5°, 29°, 168° y 194° del Reglamento de la Ley de

Contrataciones, bases integradas para el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS y Cláusulas sexta y duodécima del Contrato n.° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020, ocasionando un perjuicio económico de S/ 155 090,09, que se originó por las acciones y decisiones del Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, responsable de los tramites de revisión y otorgamiento de conformidad de las valorizaciones de obra presentadas por el contratista.
(Observación n.° 4)

5. En los archivos de la Entidad y en el Expediente de liquidación de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", no se encuentra el "Acta de Observaciones a la Recepción de Obra" de 12 de agosto de 2021, elaborado por los miembros del Comité de Recepción de la Obra, lo cual genera la falta de sustento para acreditar si el Contratista cumplió con el levantamiento de las observaciones formuladas con el Comité de Recepción de Obra y pone en riesgo la transparencia en el proceso de recepción y liquidación de obras.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.°s 1, 2, 3 y 4 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.°s 1, 2, 3 y 4)

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, elaboren una directiva interna que de manera específica precise los procedimientos de control, roles y responsabilidades de los funcionarios de la entidad que intervienen en la ejecución, supervisión y liquidación de las obras, a fin de garantizar la calidad en la ejecución de las obras según los procedimientos contenidos en la normativa que rige las contrataciones del estado.
(Conclusiones n.°s 3, 4 y 5)

3. Disponer que la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas competentes elaboren, aprueben e implementen lineamiento que contengan procedimientos para asegurar la custodia y conservación de los documentos a cargo de cada unidad orgánica, bajo responsabilidad.
(Conclusiones n.°s 5)

Al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE:

4. Remitir al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, el presente informe a fin que de acuerdo a sus atribuciones, decida la imposición de las sanciones que hubiere a lugar respecto al actuar de los postores Consorcio H&B y Consorcio Supervisor Asillo, quienes presentaron documentación falsa e inexacta para la suscripción de los contratos.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:
- Relación de personas comprendidas en las observaciones.

Apéndice n.° 2:
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3:
- Copia simple del Asiento N° 224 del Residente de Obra de fecha 2 de setiembre de 2021 del Cuaderno de Obra.
- Copia simple del expediente de Liquidación de Obra - "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular Peatonal de las Calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía General Rosello, Túpac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro – departamento de Puno", parte pertinente.

Apéndice n.° 4:
- Copia fedateada del Informe N ° 254-2024/MDA/SGDTI/RNCHM de 4 de marzo de 2024.
- Representación impresa de los documentos:
  - Oficio N° 026-2024-OCI/0457-AC-MDA de 23 de abril de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 23 de abril de 2024.
  - Oficio N° 061-2024-OCI/0457-AC-MDA de 17 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000011-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 17 de mayo de 2024.
  - Oficio N° 052-2024-OCI/0457-AC-MDA de 16 de mayo de 2024 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000009-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 16 de mayo de 2024.
  - Oficio N° 053-2024-OCI/0457-AC-MDA de 16 de mayo de 2024. Cédula de Notificación Electrónica N° 00000008-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 16 de mayo de 2024.
- Copia fedateada del Informe 001- 2024-CAEE de 20 de mayo de 2024, de Edy Eduardo Cruz Apaza.

Apéndice n.° 5:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 65-2020-MDA/GM. de 16 de junio de 2020.
- Copia fedateada del Expediente Técnico – Proyecto: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáez Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Túpac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro - Puno", parte pertinente.

Apéndice n.° 6:

- Copia fedateada del Informe N° 377-2020-MDA-SGDUI/MFCH de 16 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Requerimiento de Servicios N° 00551 de 14 de julio de 2020.
- Copia fedateada de los Términos de Referencia de la obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáez Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Túpac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno.

Apéndice n.° 7:

- Copia fedateada del Informe N° 114-2020-JML-UAL/MDA recepcionado el 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Formato - Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado (Obras no Sujetas a las Modalidades de Ejecución Contractual de Llave en Mano y Concurso Oferta) con fecha de emisión de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 8:

- Copia fedateada de la Carta N° 01-2024-JHML de 14 de mayo de 2024, de Jesús Henrry Mojo López.

Apéndice n.° 9:

- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 77-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 10:

- Copia fedateada del Informe N° 116-2020-JML-UAL/MDA recepcionado el 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 82-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de las Bases Estándar de Licitación Pública para la Contratación de la Ejecución de Obra.
- Copia fedateada de la Notificación N° 02-2020-LP1-CS/MDA de 10 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 11:

- Copia fedateada del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones con fecha de impresión de 10 de agosto de 2020.
- Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MDA/CS, parte pertinente.

Apéndice n.° 12:

- Copia fedateada de la Oferta presentada por el postor Consorcio Vial Asillo, para participar en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020-MDA/CS, parte pertinente.

Apéndice n.° 13: • Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio Illary, para participar en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MDA/CS.

Apéndice n.° 14: • Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio Señor de las Amarguras, para participar en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MDA/CS.

Apéndice n.° 15: • Copia fedateada de la oferta presentada por el postor Consorcio Pueblo Libre, para participar en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2020-MDA/CS.

Apéndice n.° 16: • Copia fedateada del Contenido de la oferta del postor Consorcio H&B, para participar en el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020-MDA/CS.

Apéndice n.° 17: • Copia fedateada del Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección Licitación Pública N° 01-2020-MDA/CS de 21 de agosto de 2020 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 18: • Copia fedateada de la Carta N° 001-2024/CLC. de 14 de mayo de 2024, de Clever Larico Condori.

• Copia fedateada del Escrito: N°. 02-2024. de 25 de mayo de 2024, de Danny Edmundo Guillen Quisca.

Apéndice n.° 19: • Copia fedateada de la Carta N° 001-2020-CH&B/EO. de 4 de setiembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: • Copia fedateada de la Carta N° 02-2024-LCI. de 20 de mayo de 2024, de Leonel Callo Incacutipa.

Apéndice n.° 21: • Copia fedateada del Libro de Registro N° 3 de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Asillo, parte pertinente.

• Copia fedateada del Cuaderno de Registro 2020 de Abastecimiento y Logística de la Municipalidad Distrital de Asillo, parte pertinente.

Apéndice n.° 22: • Copia fedateada del Contrato N° 007-2020-MDA. de 15 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 23: • Copia fedateada del Informe N° 382-2020-MDA-SGDUI/MFCH de 15 de julio de 2020.

• Copia fedateada del Requerimiento de Servicios N° 00553 de 14 de julio de 2020.

• Copia fedateada de los Términos de Referencia – Servicios de Consultoría de Supervisión de la Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáez Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello,

Túpac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno".

Apéndice n.° 24:
- Copia fedateada del Informe N° 117-2020-JML-UAL/MDA recepcionado el 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada del Formato - Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (Servicios) con fecha de emisión de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 25:
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 78-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

Apéndice n.° 26:
- Copia fedateada del Informe N° 119-2020-JML-UAL/MDA recepcionado el 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS.
- Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 81-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.
- Copia fedateada de la Notificación N° 02-2020-AS3-CS/MDA de 3 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 27:
- Copia fedateada del Anexo N° 2 – Formato de pliego de absolución de consultas y observaciones de la AS-SM-30-2020-MDA/CS-1.
- Impresión de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS, parte pertinente.

Apéndice n.° 28:
- Copia fedateada del Acta de Evaluación de Ofertas Técnicas – Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020.
- Copia fedateada del Acta de Evaluación de Ofertas Económicas – Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS de 4 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 29:
- Copia fedateada de la Oferta Económica presentada por el postor Consorcio Supervisión Vial, para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2020-MDA/CS.
- Copia fedateada de la Oferta Económica (Anexo N° 6) presentada por el postor Consorcio Supervisor Asillo, para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS.

- Copia fedateada del Anexo N° 6 – Oferta Económica presentada por el postor Constructora KURAMA S.A.C., para participar en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 03-2020-MDA/CS-1.

Apéndice n.° 30:
- Copia fedateada del Oficio N° 020.MDA-GM de 18 de abril de 2024, que adjunta:
  - Copia fedateada del Informe N° 0269-2024-MDA/GM/UAPyA/PAH. de 17 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copias simples.

Apéndice n.° 31:
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2020-CSA/SO. de 14 de agosto de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 32:
- Copia fedateada de la Carta N° 01-2024-LCI. de 20 de mayo de 2024, de Leonel Callo Incacutipa.
- Copia fedateada de la Carta N° 02-2024-JHML de 14 de mayo de 2024, de Jesús Henrry Mojo López.

Apéndice n.° 33:
- Copia fedateada del Oficio N° 010-2024-MDA/GEMU de 22 de abril de 2024, que adjunta:
  - Copia fedateada del Informe N° 176-2024-MDA-SGIDUR/JCAC de 22 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y simples.

Apéndice n.° 34:
- Copia fedateada del Contrato N° 005-2020-MDA. de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 35:
- Copia fedateada del Informe N° 001-2024-EBCC/A. de 9 de mayo de 2024, de Erika Beatriz Condori Cari.

Apéndice n.° 36:
- Copia simple de la Resolución Directoral N° 163-2020-D-REDESS-AZ/U-RRHH de 14 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 37:
- Copia fedateada de DIRESA PUNO/REDESS-AZ/J-U.RRHH- OFICIO N° 086-2024. de 24 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copias fedatadas y simples.

Apéndice n.° 38:
- Impresión del Comprobante de Pago N° 01605 de 12 de noviembre de 2020.
- Copia fedateada de la Orden de Servicio N° 00879 de 26 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada de la Carta N° 002-2020-MDA-PUNO-CSA/KCV de 5 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.

Apéndice n.° 39:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01921 de 7 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01922 de 7 de diciembre de 2020, y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1923 de 7 de diciembre de 2020, y documento adjunto en copia fedateada, parte pertinente.

Apéndice n.° 40:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02168 de 23 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia fedateada, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02169 de 23 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02291 de 29 de diciembre de 2020 y documento adjunto en copia fedateada, parte pertinente.

Apéndice n.° 41:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02515 de 15 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02516-A de 15 de enero de 2021 y documento adjunto en copia fedateada, parte pertinente.

Apéndice n.° 42:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0067-A de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0068 de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 43:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0105 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0106 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 44:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0887 de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0888 de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 45:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1463 de 4 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1464 de 4 de agosto de 2021 y documento adjunto en copia fedateada, parte pertinente.

Apéndice n.° 46:

- Copia simple del Acta de Inicio de Obra de 25 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 47:

- Copia fedateada del Acta de Inspección Física a Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno" de 9 de mayo de 2024.

- Copia fedateada del Acta de Inspección Física a Obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal de las Calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y Vías Conexas, de la Localidad de Asillo, Distrito de Asillo – Azángaro – Puno" de 22 de mayo de 2024.

- DVD que contiene Registro Fotográfico de las Visitas de Inspección Física a la Obra, efectuadas el 9, 10 y 22 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 48:

- Representación impresa del Informe Técnico de Ingeniería Civil Nro. 003-2024/IMACA/CRGP firmado digitalmente el 3 de junio de 2024 por Marco Antonio Coila Apaza, que contiene:

  - Copia simple de 5.1 Especificaciones técnicas.
  - Copia simple de 5.2 Análisis de costos unitarios comparados y relación de insumos.
  - Representación impresa de 5.3 Valorización de obra.
  - Copia simple de 5.4 Acta de inspección física de obra.
  - Copia simple de 5.5 Diseño de mezclas del contratista.
  - Copia simple del 5.6 Copias del cuaderno de obra.
  - Representación impresa de 5.7 Planos y croquis de ubicación.

Apéndice n.° 49:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01447 de 21 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01448 de 21 de octubre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.

Apéndice n.° 50:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01761 de 19 de noviembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas, parte pertinente.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 01763 de 19 de noviembre de 2020 y documento adjunto en copia fedateada.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02331 de 4 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 51:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02013 de 14 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02014 de 14 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02015 de 14 de diciembre de 2020 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02332 de 4 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 52:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02438 de 11 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02439 de 11 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02440 de 11 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 02441 de 11 de enero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 53:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0069 de 1 febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0070 de 1 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 54:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0103 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0104 de 3 de febrero de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.

Apéndice n.° 55:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0877 de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0878 de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0879 de 31 de mayo de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 56

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1138 de 1 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1139 de 1 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1140 de 7 de julio de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 57:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1392 de 2 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples, parte pertinente.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1393 de 2 de agosto de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas.

Apéndice n.° 58:

- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1817 de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1818 de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1819 de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1819A de 28 de enero de 2022 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 1820 de 4 de octubre de 2021 y documentos adjuntos en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 59:

- Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 50-2022-A/MDA. de 21 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia N° 104-2021-MDA/GM de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 60:

- Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos observados:
  - Copia fedateada de los documentos: Resolución de Alcaldía N° 03-2020-MDA/A. de 2 de enero de 2020, Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2020/MDA. de 1 de julio de 2020, Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2020 de 1 de octubre de 2020, Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 002-2021-MDA de 4 de enero de 2021 y Adenda n.° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2021-MDA de 1 de abril de 2021.
  - Copia simple de los documentos: Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 333-2020-MDA de 1 de julio de 2020, Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 359-2020-MDA de 1 de agosto de 2020 y Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 390-2020-MDA de 1 de setiembre de 2020.
  - Copia fedateada de los documentos: Memorándum N° 011-2020-MDA/A de 2 de enero de 2020, Memorándum N° 014-2021-MDA/URH de 4 de enero de 2021 y boleta de pago periodo 02/2020 de fecha 24 de mayo de 2020 de Danny Edmundo Guillen Quisca.
  - Copia simple del Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 489-2020-MDA de 1 de octubre de 2020, y copia fedateada de los documentos: Contrato de Locación de Servicios no Personales N° 0029-2021-MDA de 4 de enero de 2021, Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 022-2021-MDA de 1 de abril de 2021, Constancia de Modificación o Actualización de Datos del Trabajador, Planilla de Personal de CAS D.L. 1057 correspondiente al mes de julio 2021, Planilla de Personal de Confianza D.L. 1057 correspondiente al mes de agosto 2021, Planilla de Personal de Confianza correspondiente al mes de setiembre

2021, boleta de pago periodo 12/2021 de 13 de junio de 2024 de Henrry Gutiérrez Cayro.

Apéndice n.° 61:

- Cédulas y cargos de notificación electrónica de la Auditoría de Cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados:

  - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 001-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000013-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 29 de mayo de 2024, comunicada a Jesús Henrry Mojo López.

  - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 002-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000014-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 29 de mayo de 2024, comunicada a Danny Edmundo Guillen Quisca.

  - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 003-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000016-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 29 de mayo de 2024, comunicada a Marcos Flores Checalla.

  - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 29 de mayo de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000015-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 29 de mayo de 2024, comunicada a Clever Larico Condori.

  - Representación impresa de los documentos: Cédula de Notificación N° 005-2024-CG/OCI-0457-AC-MDA de 4 de junio de 2024, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000017-2024-CG/0457-02-001 y Cargo de Notificación – Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR, ambos firmados digitalmente el 4 de junio de 2024, comunicada a Henrry Gutiérrez Cayro.

- Evaluación de los Comentarios o Aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos, elaborada por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 62:

- Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

  - Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal N° 06-2019-MDA. de 23 de octubre de 2019.

- Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Asillo, parte pertinente.

Azángaro, 21 de junio de 2024

Felipa Llanqui Argollo
Supervisora de la Comisión Auditora

Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión Auditora

Marco Antonio Coila Apaza
Especialista Técnico
Ingeniero Civil CIP N° 131651

Felipa Llanqui Argollo
Abogada de la Comisión Auditora
ICAP N° 1284

La **Jefa del Órgano de Control Institucional** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Azángaro, 21 de junio de 2024

Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICES

·00154

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 033-2024-2-0457-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Funcional: Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional: Entidad
1	Descalificación de postores con menores ofertas económicas, otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato con postor que presentó la oferta económica más alta, a pesar de que no le correspondía; ocasionó que la Entidad contrate en desfavorables condiciones económicas por S/ 456 739,96.	Marcos Flores Checalla		Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	01/07/2020	30/09/2020	Locación de Servicios		---		X		
				Primer Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS	17/07/2020	20/08/2020					X		
2		Jesús Henrry Mojo López		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística	02/01/2020	30/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		---		X		
				Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS	17/07/2020	03/09/2020					X		
3		Clever Larico Condori		Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS	17/07/2020	03/09/2020	Otros[1]		---		X		

[1] Experto independiente designado mediante Resolución Gerencial n.° 79-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.

00159

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Danny Edmundo Guillen Quisca		Primer Miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento Licitación Pública n.° 01-2020-MDA/CS	21/08/2020	03/09/2020	Decreto Legislativo n.° 276[2]		---		X		
5	Otorgamiento de buena pro a postor que no presentó correctamente su oferta económica y suscripción de contrato para la supervisión de obra pese a que no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jesús Henrry Mojo López		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística	02/01/2020	30/06/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		---		X		
				Presidente titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS	17/07/2020	14/08/2020					X		
6		Clever Larico Condori		Segundo Miembro titular del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS	17/07/2020	14/08/2020	Otros[3]		---		X		
7		Danny Edmundo Guillen Quisca		Primer Miembro Suplente del Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada n.° 003-2020-MDA/CS	17/07/2020	14/08/2020	Decreto Legislativo n.° 276[4]		---		X		

[2] Jefe de Planeamiento y Presupuesto, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante designado mediante memorándum n.° 011-2020-MDA/A de 2 de enero de 2020 y memorándum n.° 014-2021-MDA/URH de 4 de enero de 2021.
[3] Experto independiente designado mediante Resolución Gerencial n.° 80-2020-MDA/GM de 17 de julio de 2020.
[4] Jefe de Planeamiento y Presupuesto, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, designado mediante designado mediante memorándum n.° 011-2020-MDA/A de 2 de enero de 2020 y memorándum n.° 014-2021-MDA/URH de 4 de enero de 2021.

00157

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
					(dd/mm/aaa)	(dd/mm/aaa)						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
8	Servidor de la Entidad dio conformidad a valorizaciones donde se incluyó a personal del plantel profesional clave que no participó en la supervisión de la obra e inaplicó otras penalidades por este hecho; ocasionando perjuicio económico de S/ 22 900,66.	Henrry Gutiérrez Cayro		Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	05/10/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		---		X		
9	Valorización y pago de partidas en la cuales se utilizó material distinto al establecido en las especificaciones técnicas, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 155 090,09.	Henrry Gutiérrez Cayro		Sub Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura	05/10/2020	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 1057		---		X		

Felipa Llanqui Argollo
Supervisora de la Comisión Auditora

Sandra Judith Mamani Calderón
Jefa de la Comisión Auditora

Marco Antonio Coila Apaza
Especialista Técnico
Ingeniero Civil
CIP N° 131651

Felipa Llanqui Argollo
Abogada de la Comisión Auditora
ICAP N° 1284

Felipa Llanqui Argollo
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro

00158

Azángaro, 21 de junio de 2024

OFICIO N° 00811-2024-OCI/0457

Señor:
Ivar Cari Quispe
Alcalde
Municipalidad Distrital de Asillo
Plaza de Armas S/N°
Asillo/Azángaro/Puno.-

ASUNTO : Remite Informe de Auditoria **n.° 033-2024-2-0457-AC.**

REF. : a) Oficio n.° 00255-2024-OCI/0457 de 26 de febrero de 2024.
b) Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Azángaro, comunicó al Titular de la Municipalidad Distrital de Asillo el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto denominado: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, Azángaro, Santa Cruz y vías conexas, de la localidad de Asillo, distrito de Asillo – Azángaro – Puno", a su cargo.

Al respecto, como resultado de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2024-2-0457-AC de 21 de junio de 2024, el mismo que se remite adjunto al presente para su conocimiento en doce (12) tomos con seis mil cuatrocientos treinta y seis (6 436) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por LLANQUI ARGOLLO Felipa FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 08:45:39 -05:00

Felipa Llanqui Argollo
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Azángaro
Contraloría General de la República

(FLLA/sjmc)
Cc. Archivo

Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:51:52 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2024-CG/0457

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00811-2024-OCI/0457
EMISOR	:	FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAR CARI QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200712146
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	6437

Sumilla: Como resultado de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto denominado: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2024-2-0457-AC de 21 de junio de 2024, el mismo que se remite adjunto al presente para su conocimiento en doce (12) tomos con seis mil cuatrocientos treinta y seis (6 436) folios.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 00811-2024-OCI
2. Informe de Auditoria N° 033-2024-2-0457-AC[F]
3. TOMO I 154-273[F]
4. TOMO I 274-440[F]
5. TOMO I 441-599[F]
6. TOMO II 600-725[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **652BN6L**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:51:52 -05:00

7. TOMO III 1347-1530[F]

8. TOMO II 726-850[F]

9. TOMO II 851-975[F]

10. TOMO II 976-1099[F]

11. TOMO II 1100-1166[F]

12. TOMO III 1167-1346[F]

13. TOMO III 1531-1600[F]

14. TOMO III 1601-1665[F]

15. TOMO IV 1754-2004[F]

16. TOMO IV 2005-2129[F]

17. TOMO III 1666-1753[F]

18. TOMO IV 2130-2254[F]

19. TOMO IV 2255-2363[F]

20. TOMO V 2364-2589[F]

21. TOMO VI 3206-3330[F]

22. TOMO V 2590-2764[F]

23. TOMO V 2765-2954[F]

24. TOMO VI 2955-3205[F]

25. TOMO VI 3331-3450[F]

26. TOMO VII 3451-3576[F]

27. TOMO VII 3577-3701[F]

28. TOMO VII 3702-3953[F]

29. TOMO VIII 3954-4204[F]

30. TOMO VIII 4205-4454[F]

31. TOMO IX 4765-5014[F]

32. TOMO XI 5611-5760

33. TOMO XII 6260-6399[F]

34. TOMO VIII 4455-4513[F]

35. TOMO IX 4514-4639[F]

36. TOMO IX 4640-4764[F]

37. TOMO IX 5015-5047[F]

38. TOMO X 5048-5172[F]

39. TOMO X 5173-5297[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **652BN6L**

Firmado digitalmente por MAMANI CALDERON Sandra Judith FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:51:52 -05:00

40. TOMO X 5298-5547[F]

41. TOMO X 5548-5610[F]

42. TOMO XI 5761-5960[F]

43. TOMO XI 5961-6109[F]

44. TOMO XII 6110-6259[F]

45. TOMO XII 6400-6436[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **652BN6L**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-06-2024 12:52:14 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 00811-2024-OCI/0457
EMISOR	:	FELIPA LLANQUI ARGOLLO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	IVAR CARI QUISPE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO

Sumilla:

Como resultado de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto denominado: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal de las calles Sáenz Peña, Tarapacá, Augusto B. Leguía Rosello, Tupac Amaru, San Gerónimo, Jorge Chávez, se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 033-2024-2-0457-AC de 21 de junio de 2024, el mismo que se remite adjunto al presente para su conocimiento en doce (12) tomos con seis mil cuatrocientos treinta y seis (6 436) folios.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20200712146**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2024-CG/0457
2. Oficio N° 00811-2024-OCI
3. Informe de Auditoria N° 033-2024-2-0457-AC[F]
4. TOMO I 154-273[F]
5. TOMO I 274-440[F]
6. TOMO I 441-599[F]
7. TOMO II 600-725[F]
8. TOMO III 1347-1530[F]
9. TOMO II 726-850[F]
10. TOMO II 851-975[F]
11. TOMO II 976-1099[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69PFO1X**

12. TOMO II 1100-1166[F]
13. TOMO III 1167-1346[F]
14. TOMO III 1531-1600[F]
15. TOMO III 1601-1665[F]
16. TOMO IV 1754-2004[F]
17. TOMO IV 2005-2129[F]
18. TOMO III 1666-1753[F]
19. TOMO IV 2130-2254[F]
20. TOMO IV 2255-2363[F]
21. TOMO V 2364-2589[F]
22. TOMO VI 3206-3330[F]
23. TOMO V 2590-2764[F]
24. TOMO V 2765-2954[F]
25. TOMO VI 2955-3205[F]
26. TOMO VI 3331-3450[F]
27. TOMO VII 3451-3576[F]
28. TOMO VII 3577-3701[F]
29. TOMO VII 3702-3953[F]
30. TOMO VIII 3954-4204[F]
31. TOMO VIII 4205-4454[F]
32. TOMO IX 4765-5014[F]
33. TOMO XI 5611-5760
34. TOMO XII 6260-6399[F]
35. TOMO VIII 4455-4513[F]
36. TOMO IX 4514-4639[F]
37. TOMO IX 4640-4764[F]
38. TOMO IX 5015-5047[F]
39. TOMO X 5048-5172[F]
40. TOMO X 5173-5297[F]
41. TOMO X 5298-5547[F]
42. TOMO X 5548-5610[F]
43. TOMO XI 5761-5960[F]
44. TOMO XI 5961-6109[F]
45. TOMO XII 6110-6259[F]
46. TOMO XII 6400-6436[F]

NOTIFICADOR : SANDRA JUDITH MAMANI CALDERON - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69PFO1X**